

2020-203. DDTE: JHON FREDDY NEIRA GUEVARA. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y DEL LLAMAMIENTO POR PARTE DE AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

GarciaHarkerAbogados . <garciaharkerabogados@hotmail.com>

Vie 16/04/2021 3:11 PM

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Santander - Bucaramanga <j10ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Braulio Alberto Becerra Barreto <braulio.becerra@asinpri.com>; lindaangarita.abogados@hotmail.com <lindaangarita.abogados@hotmail.com>

 6 archivos adjuntos (2 MB)

1. 2020-00203. AXA COLPATRIA EFECTUA CONTESTACION DE LA DEMANDA..pdf; 1.1 Póliza No. 10026268..pdf; 1.2 Clausulado (P811) que rige la Póliza No. 10026268..pdf; 2. CONTESTACION LLAMAMIENTO AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. RAD. 2020-00203.pdf; 2.1 Póliza No. 10026268..pdf; 2.2 Clausulado (P811) que rige la Póliza No. 10026268..pdf;

Señor

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA.

E. S. D.

REF.: PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL de JHON FREDDY NEIRA GUEVARA y OTROS contra OSCAR HERNAN ZULUAGA ROJAS, DIANA PATRICIA MORENO CACERES y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

LLAMAMIENTO EN GARANTÍA de DIANA PATRICIA MORENO CACERES y OSCAR HERNAN ZULUAGA ROJAS a AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

RADICADO No.: 2020-00203-00.

Carlos Francisco García Harker, abogado en ejercicio, en mi condición de apoderado especial de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A, me permito enviar como archivos adjuntos el **escrito de contestación de la demanda** junto con las pruebas documentales relacionadas (1, 1.1 y 1.2).

Así mismo me permito adjuntar escrito **de contestación del llamamiento en garantía** por parte de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. junto con las pruebas documentales relacionados (2, 2.1 y 2.2).

Así mismo es de indicar que dicha contestación se envía con copia a los apoderados de la parte demandante y llamante en garantía en virtud de surtir el traslado de que trata en el parágrafo del artículo noveno del decreto 806 de 2020

Del señor juez,

Carlos Francisco García Harker

C.C. 91.280.716 de B/manga

T.P. 76.550 del C.S.Jud

GARCÍA HARKER ABOGADOS

Calle 36 No. 19 - 18, Of 803-804
Tel: (7) 6520802 - (7) 6429558
3165212201 - 3153786115
Bucaramanga, Santander.

CARLOS F. GARCÍA HARKER

ABOGADO
 CALLE 36 No. 19-18 OFICINA 803
 TEL. 6429558 - 6520802
 BUCARAMANGA
 Cel 31652122101-3153786115
 Correo: garciaharkerabogados@hotmail.com

Bucaramanga, 16 de abril de 2021

Señor

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA.

E. S. D.

REF.: PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL de JHON FREDDY NEIRA GUEVARA y OTROS contra OSCAR HERNAN ZULUAGA ROJAS, DIANA PATRICIA MORENO CACERES y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

RADICADO No.: 2020-00203-00.

CARLOS FRANCISCO GARCÍA HARKER, varón, mayor de edad, domiciliado en Bucaramanga, identificado con cédula de ciudadanía número 91.280.716 de Bucaramanga, abogado inscrito, portador de la Tarjeta Profesional número 76.550 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado especial de la entidad demandada **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, Sociedad Comercial Anónima de Carácter Privado, domiciliada en Bogotá D.C, sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera, en ejercicio del poder que a este efecto me confirió **PAULA MARCELA MORENO MOYA**, mujer, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 52.051.695 de Bogotá D.C., en su condición de representante legal para asuntos judiciales y administrativos o policivos de **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, tal y como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera, documentos obrantes en el expediente, respetuosamente manifiesto al Señor Juez, que procedo dentro del término legal, a **CONTESTAR LA DEMANDA PRINCIPAL** de la referencia; lo cual efectúo en los siguientes términos:

➤ **RESPECTO A LA DEMANDA PRINCIPAL**

Me opongo a la prosperidad de todas y cada una de las pretensiones, declaraciones y condenas pedidas por la parte actora, por cuanto las mismas carecen de respaldo fáctico, probatorio y jurídico válido, de conformidad con las excepciones de mérito que en su respectivo acápite formularé. De igual manera procedo a pronunciarme integralmente frente al escrito de demanda en la siguiente manera:

A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

Los cuales procedo a contestar de la siguiente manera:

Al Hecho Primero: No me consta, que se pruebe; es importante manifestar que mi poderdante es absolutamente ajena a las circunstancias descritas en la demanda, dado que su relación y vinculación al asunto de la referencia, obedece a un contrato de Seguro.

Al hecho Segundo: No me consta, que se pruebe; es importante manifestar, que mi poderdante es absolutamente ajena a las circunstancias descritas en la demanda, dado que su relación y vinculación al asunto de la referencia, obedece a un Contrato de Seguro; sin embargo, se manifiesta al Despacho, que los supuestos criterios de responsabilidad que se exponen en el punto objeto de respuesta, son consideraciones subjetivas, infundadas y parcializadas que realiza la parte actora sin respaldo probatorio y jurídico.

Al Hecho Tercero: No me consta, que se pruebe; es importante manifestar, que mi poderdante es absolutamente ajena a las circunstancias descritas en la demanda, dado que su relación y vinculación al asunto de la referencia, obedece a un Contrato de Seguro; sin embargo, se manifiesta al Despacho, que los supuestos criterios de responsabilidad que se exponen en el punto objeto de respuesta, son consideraciones subjetivas, infundadas y parcializadas que realiza la parte actora sin respaldo probatorio y jurídico.

Al Hecho Cuarto: NO ES CIERTO, dado que el informe Policial de Accidente de Tránsito N° 983787 no endilga los supuestos criterios de responsabilidad expuestos por la parte actora, los cuales son consideraciones subjetivas, infundadas y parcializadas realizadas sin respaldo probatorio y jurídico. Aunado a que, el siniestro objeto de la Litis se presentó con ocasión del actuar exclusivo del señor JOSEFITO NEIRA SANCHEZ quien se encontraba incumpliendo las normas de tránsito que le eran exigibles mientras se movilizaba como conductor de la motocicleta de placas FKI-99E, habida cuenta que dicho velocípedo era ocupado por tres (3) personas, al tiempo que excedía los límites de velocidad que le eran permitidos e invadió el carril contrario al que debía ocupar, siendo el causante del accidente in examine.

Al Hecho Quinto No es un hecho. Por cuanto el punto objeto de respuesta **NO** contiene la descripción de una situación fáctica o de un supuesto de hecho, es decir, no posee las características de un “hecho”, por el contrario, corresponde a un “análisis” que realiza la parte actora, razón por la cual este punto no puede considerarse como un hecho.

No obstante, en el evento que el punto objeto de respuesta se tenga como “un hecho” por parte del despacho, el mismo NO ES CIERTO, dado que el informe Policial de Accidente de Tránsito N° 983787 no endilga los supuestos criterios de responsabilidad expuestos por la parte actora, los cuales son consideraciones subjetivas, infundadas y parcializadas realizadas sin respaldo probatorio y jurídico. Aunado a que, el siniestro objeto de la Litis se presentó con ocasión del actuar exclusivo del señor JOSEFITO NEIRA SANCHEZ quien se encontraba incumpliendo las normas de tránsito que le eran exigibles mientras se movilizaba como conductor de la motocicleta de placas FKI-99E, habida cuenta que dicho velocípedo era ocupado por tres (3) personas, al tiempo que excedía los límites de velocidad que le eran permitidos e invadió el carril contrario al que debía ocupar, siendo el causante del accidente in examine.

Al Hecho Sexto: No me consta, que se pruebe; es importante manifestar que mi poderdante es absolutamente ajena a las circunstancias descritas en la demanda, dado que su relación y vinculación al asunto de la referencia, obedece a un contrato de Seguro; sin embargo, se manifiesta al Despacho, que los supuestos criterios de responsabilidad que se exponen en el punto objeto de respuesta, son consideraciones subjetivas, infundadas y parcializadas que realiza la parte actora sin respaldo probatorio y jurídico. Aunado a que, el siniestro objeto de la Litis se presentó con ocasión del actuar exclusivo del señor JOSEFITO NEIRA SANCHEZ quien se encontraba incumpliendo las normas de tránsito que le eran exigibles mientras se movilizaba como conductor de la motocicleta de placas FKI-99E, habida cuenta que dicho velocípedo era ocupado por tres (3) personas, al tiempo que excedía los límites de velocidad que le eran permitidos e invadió el carril contrario al que debía ocupar, siendo el causante del accidente in examine.

Al Hecho Séptimo: : No me consta, que se pruebe; es importante manifestar que mi poderdante es absolutamente ajena a las circunstancias descritas en la demanda, dado que su relación y vinculación al asunto de la referencia, obedece a un contrato de Seguro. Aunado a que los documentos que pretenden servir de sustento para lo expuesto en el punto objeto de respuesta, no tienen validez probatoria, dado que deberán ser objeto de ratificación y contradicción, de conformidad con lo expresado en el acápite de pruebas.

Al Hecho Octavo: Es cierto conforme a los documentos obrantes en el expediente.

Al Hecho Noveno: No me consta, que se pruebe; es importante manifestar que mi poderdante es absolutamente ajena a las circunstancias descritas en la demanda, dado que su relación y vinculación al asunto de la referencia, obedece a un contrato de Seguro.

Al Hecho Décimo: No me consta, que se pruebe; es importante manifestar que mi poderdante es absolutamente ajena a las circunstancias descritas en la demanda, dado que su relación y vinculación al asunto de la referencia, obedece a un contrato de Seguro.

Al Hecho Décimo Primero: No me consta, que se pruebe; es importante manifestar que mi poderdante es absolutamente ajena a las circunstancias descritas en la demanda, dado que su relación y vinculación al asunto de la referencia, obedece a un contrato de Seguro.

Al Hecho Décimo Segundo: No me consta, que se pruebe; es importante manifestar que mi poderdante es absolutamente ajena a las circunstancias descritas en la demanda, dado que su relación y vinculación al asunto de la referencia, obedece a un contrato de Seguro.

Al Hecho Décimo Tercero: No me consta, que se pruebe; es importante manifestar que mi poderdante es absolutamente ajena a las circunstancias descritas en la demanda, dado que su relación y vinculación al asunto de la referencia, obedece a un contrato de Seguro.

Al Hecho Décimo Cuarto: No me consta, que se pruebe; es importante manifestar que mi poderdante es absolutamente ajena a las circunstancias descritas en la demanda, dado que su relación y vinculación al asunto de la referencia, obedece a un contrato de Seguro.

Al Hecho Décimo Quinto: No me consta, que se pruebe; es importante manifestar que mi poderdante es absolutamente ajena a las circunstancias descritas en la demanda, dado que su relación y vinculación al asunto de la referencia, obedece a un contrato de Seguro.

Al Hecho Décimo Sexto: No me consta, que se pruebe; es importante manifestar que mi poderdante es absolutamente ajena a las circunstancias descritas en la demanda, dado que su relación y vinculación al asunto de la referencia, obedece a un contrato de Seguro. Aunado a que los documentos que pretenden servir de sustento para lo expuesto en el punto objeto de respuesta, no tienen validez probatoria, dado que deberán ser objeto de ratificación y contradicción, de conformidad con lo expresado en el acápite de pruebas.

Al Hecho Décimo Séptimo: No me consta, que se pruebe; es importante manifestar que mi poderdante es absolutamente ajena a las circunstancias descritas en la demanda, dado que su relación y vinculación al asunto de la referencia, obedece a un contrato de Seguro.

Al Hecho Décimo Octavo: No me consta, que se pruebe; es importante manifestar que mi poderdante es absolutamente ajena a las circunstancias descritas en la demanda, dado que su relación y vinculación al asunto de la referencia, obedece a un contrato de Seguro.

Al Hecho Décimo Noveno: No me consta, que se pruebe; es importante manifestar que mi poderdante es absolutamente ajena a las circunstancias descritas en la demanda, dado que su relación y vinculación al asunto de la referencia, obedece a un contrato de Seguro.

Al Hecho Vigésimo: No me consta, que se pruebe; es importante manifestar que mi poderdante es absolutamente ajena a las circunstancias descritas en la demanda, dado que su relación y vinculación al asunto de la referencia, obedece a un contrato de Seguro. Sin embargo, se manifiesta al Despacho, que los supuestos criterios de responsabilidad que se exponen en el punto objeto de respuesta, son consideraciones subjetivas, infundadas y parcializadas que realiza la parte actora sin respaldo probatorio y jurídico.

Al Hecho Vigésimo Primero: **No es cierto,** los supuestos criterios de responsabilidad que se exponen en el punto objeto de respuesta, son consideraciones subjetivas, infundadas y parcializadas que realiza la parte actora sin respaldo probatorio y jurídico. Aunado a que se deberá advertir que la relación y vinculación de mi poderdante al asunto de la referencia,

obedece a un contrato de Seguro, razón por la cual, no le es extensible los efectos de la obligación solidaria, puesto que su presunta responsabilidad se encuentra limitada de conformidad con las condiciones generales y particulares que rigen el referido contrato de seguro y establecen los límites asegurados.

Al Hecho Vigésimo Segundo: Parcialmente cierto; es verídico lo relativo a que para el día 09 de noviembre de 2019 se encontraba vigente la Póliza de Seguro de Automóviles No. 10026268, respecto del vehículo de placas GHN-676. No obstante lo anterior, resulta imperativo manifestar al Despacho que la Póliza de Automóviles No. 10026268 base del llamamiento en garantía, SOLO OPERA EN EXCESO de los pagos correspondientes a los gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios y a los gastos funerarios del seguro de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito(SOAT), vigente para la fecha de los hechos; póliza de Automóviles No. 10026268, sobre la cual, además se manifiesta, se encuentra sujeta a los amparos estipulados, limitaciones, exclusiones expresas y/o legales en ella establecidas y demás situaciones afines pactadas en las condiciones particulares de la póliza en comento y en las condiciones generales (P811) que la rigen, todo lo anterior, conforme a las excepciones propuestas al llamamiento en garantía.

Ahora bien, NO ES CIERTO, que a mi representada le sea extensible los efectos de la supuesta obligación solidaria, dado que su relación y vinculación al asunto de la referencia, obedece a un contrato de Seguro y su presunta responsabilidad se encuentra limitada de conformidad con las condiciones generales y particulares que rigen el referido contrato de seguro.

Al Hecho Vigésimo Tercero: Es Cierto, de conformidad a los documentos obrantes en el expediente.

A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA.

Me opongo a la prosperidad de todas y cada una de las pretensiones, declaraciones y condenas pedidas por la parte actora, por cuanto las mismas carecen absolutamente de respaldo fáctico, probatorio y jurídico válido, conforme lo manifestado en las excepciones propuestas seguidamente.

A su vez, me opongo a que a mi representada le sean extensibles los efectos de la supuesta obligación solidaria, dado que su relación y vinculación al asunto de la referencia, obedece a un contrato de Seguro y su presunta responsabilidad se encuentra limitada de conformidad con las condiciones generales y particulares que rigen el referido contrato de seguro.

❖ EXCEPCIONES DE MÉRITO FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA DECLARATIVA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Frente a este punto de derecho, me permito exponer las siguientes excepciones de Mérito frente a la demanda principal.

A. PRINCIPALES.

1. EL HECHO DE LA VICTIMA - JOSEFITO NEIRA SANCHEZ- COMO CAUSA EXCLUSIVA Y DETERMINANTE DEL DAÑO.

Haya sustento la presente excepción, por cuanto en el asunto que nos ocupa, se verifica de manera vítea e innegable, la configuración del Hecho Exclusivo de la Víctima, como móvil determinante para la ocurrencia de los perjuicios que de manera impropia y antijurídica se reclaman en las litis, situación que de acuerdo a lo dispuesto en la legislación vigente, y a lo reiterado ampliamente por la jurisprudencia y la doctrina, tiene la connotación de ser un eximente de la Responsabilidad, que implica en sí mismo la imposibilidad de atribuir obligación a cualquier título en cabeza de los demandados, por los hechos y situaciones objeto de litis.

El reconocido doctrinante Jorge Santos Ballesteros menciona como una de las causas de interrupción del vínculo causal, la presencia del hecho de la víctima, frente a lo cual señala:

*“En el desencadenamiento del acontecer dañoso, con mucha frecuencia, la actividad o hecho de la víctima, concurre eficazmente en el resultado cuya indemnización se pretende. Si en el análisis del acontecer causal, el hecho de la víctima llega a ser considerado causa única y exclusiva del daño, se interrumpe plenamente el vínculo causal y por consiguiente, el demandado o sujeto llamado a responder debe salir indemne de las imputaciones que se le formulan”*¹ (negrilla y subraya fuera de texto).

Es de indicar que los hechos tal cual como los describe el demandante, no se corresponden con las pruebas que el aporta ni con las inferencias que pretende introducir al proceso, dado que existen evidencias irrefutables que demuestran que el accidente se causó bajo circunstancias de tiempo, modo y lugar, en la cual la actuación de la víctima es la única causa en la producción del accidente de tránsito.

Bajo el anterior tópico jurídico, resulta a todas luces posible determinar la esencia del argumento central de la presente excepción, por cuanto en la litis, es evidente que el insuceso descrito en el líbello incoatorio, se verificó como consecuencia directa y exclusiva del actuar de la víctima **JOSEFITO NEIRA SANCHEZ**, quien conduciendo la motocicleta de placas **FKI-99E** cuando se dirigía sobre la vía Lebríja - Bucaramanga, en desobedecimiento de las normas de tránsito que le eran exigibles, además de **NO CONTAR CON LOS ELEMENTOS DE PROTECCIÓN NECESARIOS** (Casco y chaleco) y **MOVILIZARSE CON SOBRECUPPO**, realizó una maniobra peligrosa e imprudente, como lo fue **INVADIR EL CARRIL CONTRARIO**, mientras **EXCEDÍA LOS LÍMITES DE VELOCIDAD QUE LE ERAN PERMITIDOS**, acontecer fáctico que desencadenó en colisionar con el vehículo de placas **GHN-676**, que conducía el señor **OSCAR HERNAN ZULUAGA ROJAS**.

A su vez, se estipuló en el Informe Policial de Accidentes de Tránsito 983787 suscrito por el agente de tránsito Juan de Dios Celis Ramirez, en donde se consignó como causal del accidente, el Código de Hipótesis de Accidente de Tránsito No. 157 imputable al señor **JOSEFITO NEIRA SANCHEZ** en su calidad de conductor del vehículo tipo Motocicleta de placas **FKI-99E** (vehículo 2).

Así las cosas, se expone que el conductor de la motocicleta de placas **FKI-99E**, de manera tajante y falto al deber objetivo de cuidado, incumplió las normas de tránsito que naturalmente le eran exigibles, como en principio lo fue ejercer una actividad peligrosa **SIN CONTAR CON LOS ELEMENTOS DE PROTECCIÓN NECESARIOS** (Casco y chaleco), sumado a que se **MOVILIZABA CON SOBRECUPPO**, aunado a la maniobra imprudente de **INVADIR EL CARRIL CONTRARIO**; circunstancias que resultaron de forma clara en ser las determinantes en la generación del daño que se evoca en la demanda.

De esta manera, se ostenta al Despacho que el actuar desplegado por el señor **JOSEFITO NEIRA SANCHEZ**, como conductor del vehículo tipo motocicleta de placas **FKI-99E**, fue la causa generadora y exclusiva en la producción del daño que hoy indilga en la demanda, por lo tanto, y obedeciendo a toda lógica, es posible afirmar a ciencia cierta, que la Responsabilidad Civil Extracontractual que nos convoca en este proceso queda totalmente excluida, pues dichos perjuicios no pueden de ninguna manera ser atribuidos a la conducta de la parte pasiva, mientras desempeñaba la conducción del vehículo de placas **GHN-676**, considerando por demás, que en la producción del daño ha intervenido la Acción de la víctima, **como causa única y determinante del insuceso**, toda vez que **EL CONDUCTOR DE LA MOTOCICLETA DE PLACAS FKI-99E, AL NO CONTAR CON LOS ELEMENTOS DE PROTECCIÓN NECESARIOS** (Casco y chaleco) y **MOVILIZARSE CON SOBRECUPPO** sumado a la maniobra imprudente de **INVADIR EL CARRIL CONTRARIO** mientras **EXCEDÍA LOS LÍMITES DE VELOCIDAD QUE LE ERAN PERMITIDOS**, destruyó con su actuar la imputación jurídica del caso en particular, lo cual en efecto conlleva a la exoneración total de la parte demandada.

¹ Instituciones de Responsabilidad Civil Tomo I, Jorge Santos Ballesteros, Pontificia Universidad Javeriana, 1ª Edición reimpresión año 2003, Pág. 177 y ss.

Así las cosas, a manera de conclusión podemos manifestar con plena convicción que en el presente caso está claramente demostrado un Eximente de Responsabilidad, como lo es la causa extraña en su especie de **HECHO DE LA VICTIMA COMO CAUSA EXCLUSIVA DEL DAÑO**, no habiendo por tanto lugar a condenas de ningún tipo en contra de la extrema pasiva de la lid.

2. INEXISTENCIA DEL NEXO CAUSAL ENTRE EL DAÑO Y EL HECHO DE LA PARTE DEMANDADA.

Ante esta cuestión de superlativa importancia en la Litis objeto de estudio, resulta sumamente necesario establecer en qué consiste el llamado nexo causal, entendido de la siguiente manera por la doctrina:

“Como su nombre lo indica, es la relación o vínculo que debe existir entre el hecho y el correspondiente daño. Si no hay nexo causal no surge la responsabilidad civil, porque el daño no puede imputarse sino a quien ejecutó el hecho”²

El nexo causal se entiende entonces como la relación necesaria y eficiente entre el hecho generador del daño y el daño probado. La jurisprudencia y la doctrina³ indican que para poder atribuir un resultado a una persona y declararla responsable como consecuencia de su acción u omisión, es indispensable definir si aquél aparece ligado a ésta por una relación de causa-efecto. Si no es posible encontrar esa relación mencionada, no tendrá sentido alguno continuar el juicio de responsabilidad.

Bajo este tópico, en sentido estricto, la imputación fáctica tiene como propósito, determinar si en el plano de lo causal, el daño es atribuible o no a un sujeto de derecho, sobre quien recae en principio la responsabilidad de repararlo; de ahí, frente a la anterior circunstancia jurídica, el reconocido tratadista Jorge Santos Ballesteros muy bien expone:

“Solo es obligado a la indemnización quien haya provocado un daño y en segundo término el daño debe ser resultado de una conducta”⁴.

Ilustrado el nexo causal como la relación recíproca existente entre el daño cuya reparación se pretende de una persona y el hecho u omisión que debe ejecutar esta última para causarlo y así hacerse sujeto pasivo de la obligación de indemnizar al afectado, no puede racionalmente manifestarse en el proceso de la referencia que dicho elemento -clave a la hora de estructurar la responsabilidad civil- se hace presente, toda vez que no fue la conducta de la parte pasiva, mientras desempeñaba la conducción del vehículo de placas **GHN-676**, la causante del hecho cuya reparación pretende la parte actora en el presente proceso, por tanto, al carecer la Litis de este elemento indefectible a la hora de pretender una indemnización por responsabilidad civil, no puede pensarse si quiera someramente en endilgar responsabilidad a la parte demandada; toda vez que dicho elemento se vio truncado por la conducta del señor **JOSEFITO NEIRA SANCHEZ**, conductor de la motocicleta de placas **FKI-99E**, quien **AL NO CONTAR CON LOS ELEMENTOS DE PROTECCIÓN NECESARIOS** (Casco y chaleco) y **MOVILIZARSE CON SOBRECUP**, sumado a la maniobra imprudente de **INVADIR EL CARRIL CONTRARIO** mientras **EXCEDÍA LOS LÍMITES DE VELOCIDAD QUE LE ERAN PERMITIDOS**, ocasionó el siniestro objeto de la Litis; circunstancias que fueron causalmente las generadoras del insuceso de tránsito objeto de Litis.

En síntesis, las declaraciones y pretensiones pedidas por el actor están llamadas a desestimarse por ser huérfanas de respaldo factico y probatorio, por estar alejadas de lo realmente acontecido, por omitir detalles evidentes sobre la forma en cómo verídicamente

²Tomado del libro, Responsabilidad Civil Extracontractual, Martínez Ravé, Gilberto, y Martínez de Tamayo, Catalina, Editorial Temis, 2003, página 232.

³Como su nombre lo indica, es la relación o vínculo que debe existir entre el hecho y el correspondiente daño. Si no hay nexo causal no surge la responsabilidad civil, porque el daño no puede imputarse sino a quien ejecutó el hecho. Tomado del libro, Responsabilidad Civil Extracontractual, Martínez Ravé, Gilberto, y Martínez de Tamayo, Catalina, Editorial Temis, 2003, página 232.

⁴ SANTOS BALLESTEROS JORGE, Instituciones de Responsabilidad Civil, Tomo I, Editorial Profesores 21, Pontificia Universidad Javeriana, 2001, página 35.

ocurrieron los hechos, es decir; por carecer de un título de imputación de responsabilidad civil necesario en este tipo de acciones; de modo que jurídicamente y sin dubitación alguna no queda más opción que exonerar de toda responsabilidad a los demandados.

Por lo anteriormente expuesto, solicito al señor juez declarar probada la presente excepción, en consideración de la inexistencia de nexo causal entre el daño irrogado en la demanda con la conducta desplegada por la parte pasiva del proceso.

3. OBLIGATORIEDAD DE PROBAR LA CULPA POR COEXISTENCIA DE ACTIVIDADES PELIGROSAS.

De los hechos fuente del litigio referenciado, se deduce con toda claridad que en el caso de marras, nos encontramos en presencia de una pluralidad de actividades peligrosas enfrentadas, por lo que resulta ineficiente, inviable e inaplicable la presunción contenida en el artículo 2356 del Código Civil en donde se habla de una presunción de culpa, supuesto frente al cual, la jurisprudencia nacional ha precisado de forma diáfana, que la manera de dirimir el conflicto radica en la vía de la responsabilidad por culpa probada, modalidad consagrada en el artículo 2341 del Código Civil como mediadora del concurso de actividades peligrosas, significando lo dicho, que corresponde a quien pretenda ser indemnizado por un daño posiblemente dimanado de un encuentro de actividades peligrosas, demostrar la causa generadora del mismo y la culpa manifiesta de quien a su juicio debe indemnizarle.

Expuestas así las cosas, se hace infalible para configurar la responsabilidad pretendida, la evidencia de los elementos que la estructuran, esto es: la culpa, el daño y el nexo de causalidad entre este y aquel, aspectos que desde ninguna perspectiva lógico-objetiva se avizoran en el asunto de Litis, lo que por tanto, a todas luces imposibilita a la parte actora a efectuar la "imposible" tarea de probar en cabeza del conductor del vehículo de placas **GHN-676**, una culpa como única alternativa para poder imputar los presuntos daños; supuestos daños generados en el presente asunto por la conducta imprudente del conductor **JOSEFITO NEIRA SANCHEZ**, conductor de la motocicleta de placas **FKI-99E**.

Así las cosas, resulta pertinente, traer a colación lo expresado por la Honorable Corte Suprema de Justicia, en sentencia de 1996, expediente No. 4637. M.P. Carlos Esteban Jaramillo Schloss que dice:

"...aquella se da, bien por la ocurrencia de una actividad peligrosa, ya por el concurso de actividades de la misma índole, o por el concurso de la responsabilidad por el hecho ajeno y la responsabilidad por el ejercicio de actividades peligrosas, clasificación dentro de la cual ubica el supuesto litigioso en la segunda de las modalidades referidas, circunstancia por la cual se excluye, anota, la aplicación de lo reglado en el artículo 2356 del C.C. "en relación con la presunción de responsabilidad "siendo la pertinente, en cambio, la norma consagrada en el artículo 2341 ibídem" (El subrayado es nuestro).

Igualmente la Sala Civil del Tribunal Superior de Bucaramanga, en ponencia del Magistrado Antonio Bohórquez Ordúz que consta en Sentencia de Agosto 30 de 1999 cita la providencia proferida por la Corte Suprema de Justicia de Febrero 25 de 1987, en la cual se menciona:

"Como ambos automotores se hallaban transitando ambas partes están bajo la presunción de culpa que determina el ejercicio de actividades peligrosas, frente al daño causado. Siendo esto así se hallan demandante y demandado en idénticas condiciones, es decir, ambos fueron causa por igual del daño sufrido, mientras no se demuestre otra cosa, dicho de otra manera, se vuelve a la situación inicial o sea, que quien pretende indemnización debe demostrar los cuatro elementos dichos, incluyendo el subjetivo o culpa..." (La negrilla es nuestra)

Vistas así las cosas, no se cumplen dentro del proceso de la referencia todos los presupuestos exigidos en la ley para dar lugar a una declaratoria de responsabilidad en contra de los demandados, por cuanto no se evidencia que el actuar del conductor del

vehículo automotor de placas **GHN-676** genere la conducta que a consideración de la parte actora ocasionó los perjuicios que ante este despacho se reclaman; dado que es evidente que el accidente se generó por la conducta desplegada por **JOSEFITO NEIRA SANCHEZ**, conductor de la motocicleta inmiscuida en el accidente de tránsito, basada en la flagrante vulneración del código nacional de tránsito.

Por lo anteriormente expuesto, solicito al señor juez declarar probada la presente excepción.

B. SUBSIDIARIAS.

1. COMPENSACIÓN DE CULPAS.

En el evento de no prosperar las excepciones propuestas, solicito al señor Juez declarar que el accidente base de la acción judicial, tuvo como causa, la concurrencia de culpa del conductor y del ocupante, por cuanto ambos participaron efectivamente en la ocurrencia del siniestro.

Frente a esta teoría se hace necesario citar a Beatriz Quintero Prieto⁵ quien al respecto manifiesta:

“Según este principio la víctima culpable, no puede reclamar la indemnización porque su culpa se compensa con la del agresor, así mismo esta teoría se compensa con la teoría del reparto⁶ de Demolombe: si la culpa es exactamente igual tanto para una parte como para la otra, las dos responsabilidades se anulan y se compensan.”

En este punto debe resaltarse que al encontrarnos frente a una actividad peligrosa, es viable resaltar que para poder citar la compensación de culpas, debemos estar presentes frente a una responsabilidad subjetiva, en la cual elemento culpa debe ser probado en el curso del proceso.

2. AUSENCIA DE FUNDAMENTO FÁCTICO Y JURÍDICO PARA LOS MONTOS PRETENDIDOS.

En el remoto evento de no prosperar las excepciones invocadas, solicito al Señor Juez, declarar que en supuesto in-suceso base de la acción judicial, los perjuicios solicitados como indemnización por el apoderado de la parte demandante, no tienen asidero legal, por lo cual solicito se tengan en cuenta los siguientes aspectos:

Los perjuicios solicitados por la parte actora no tienen sustento jurídico y fáctico alguno ya, que no tiene bases reales y verídicas que hayan conllevado a la generación de los mismos. Los valores deprecados desbordan la naturaleza propia de la responsabilidad civil, la cual tiene como objeto resarcir el daño cierto.

Respecto de los supuestos perjuicios patrimoniales en su modalidad de lucro cesante, a todas luces resulta improcedente su declaración en el asunto materia de la Litis, toda vez que en este ítem de perjuicio, no se acredita idóneamente los aparentes dineros que devengaba el occiso, aunado a la carencia de elementos probatorios que determinen las cuantías exhortadas en la demanda.

En cuanto a los perjuicios extra-patrimoniales pretendidos por los demandantes, las cuantías deprecadas fueron sobrestimadas o tasadas excesivamente teniendo en cuenta que los valores pretendidos por la parte demandante se alejan de los parámetros jurisprudenciales y doctrinales consignados para tal efecto, sobre todo si se considera que estamos ante un caso en el cual, se debate la responsabilidad por la muerte de una persona, por lo cual se expone que la parte actora está desbordando los criterios establecidos en la estimación de dicho daño.

Por lo argumentado, solicito señor Juez se sirva declarar probada la presente excepción desestimando los valores pretendidos por la parte actora en el presente asunto.

⁵ Teoría Básica de la Indemnización, Beatriz Quintero de Prieto, Ed. Temis , Tercera Edición, año 2000, pág. 67
Enciclopedia Jurídica Omeba, tomo V, Ed. Bibliográfica Argentina, pág. 277

3. LA GENÉRICA O ECUMÉNICA.

Fundamentada en cualquier hecho o circunstancia que resulten probados en el proceso y en virtud de las cuales la Ley considere que la obligación se extinguió, conforme a lo previsto en el artículo 282 del Código General del Proceso.

II. EXCEPCIONES PROPUESTAS FRENTE AL CONTRATO DE SEGURO CONTENIDO EN LA PÓLIZA DE AUTOMÓVILES No. 10026268.

Las Excepciones que se presentan a continuación se formulan de conformidad a lo estipulado en el **artículo 1044 del código de comercio.**

1. LA PÓLIZA DE SEGUROS DE AUTOMÓVILES No. 10026268, SOLO OPERA EN EXCESO DE LAS PRESTACIONES DEL SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRANSITO (SOAT)

De conformidad a los parámetros contractuales visibles en las condiciones generales (P811) que rigen la Póliza de seguro de automóviles No. 10026268, se pactó que el aludido contrato de seguro, únicamente se pactó que el aludido contrato de seguro, para el amparo de **“MUERTE O LESIONES A UNA PERSONA”** únicamente **“OPERARÁN EN EXCESO DE LOS PAGOS CORRESPONDIENTES A LOS GASTOS MÉDICOS, QUIRÚRGICOS, FARMACÉUTICOS Y HOSPITALARIOS Y A LOS GASTOS FUNERARIOS DEL SEGURO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO.”**; motivo por el cual, en el remoto e improbable evento que se llegare a declarar responsable a los demandados por el insuceso materia de Litis, dicha condena no se puede hacer extensiva hacia AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., teniendo en cuenta que la póliza referenciada No. 10026268 base de la demanda, solo operaria, una vez se agoten las prestaciones del “SOAT” que debía estar vigente para la fecha de los hechos (09 de Noviembre de 2019).

Lo anterior, encuentra resorte jurídico, conforme a lo pactado en la cláusula 3.3.1 del Capítulo III del Condicionado General (P811) que rige la mencionada Póliza de Automóviles No. 1002268, en donde taxativamente se estipuló:

“CAPITULO III. CONDICIONES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS

3.3. Valores o sumas Aseguradas

3.3.1. Responsabilidad Civil Extracontractual

La suma asegurada señalada en la carátula, limita la responsabilidad de AXA COLPATRIA así:

- a) El límite denominado “Daños a bienes de terceros” es el valor máximo asegurado, destinado a indemnizar la pérdida o daños materiales de terceros, con sujeción al deducible pactado en la carátula de la póliza.*
- b) El límite denominado “muerte o lesiones a una persona” es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar las lesiones o muerte de una sola persona.*
- c) El límite denominado “muerte o lesiones a dos o más personas” es el valor máximo asegurado, destinado a indemnizar la muerte o lesiones de varias personas pero sin exceder para cada una, en ningún caso, del límite para una sola persona indicado en el literal b.*
- d) **Los límites señalados en los literales b y c anteriores, operarán en exceso de los pagos correspondientes a los gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios y a los gastos funerarios del seguro de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito.** (Negrilla y Subraya fuera del texto original)*

Entendido lo anterior, en una eventual y remota condena que existiese frente a la parte demandada, la póliza referenciada No. 10026268, (de acuerdo a los amparos, limitaciones, así como a las exclusiones expresas y/o legales en él establecidas), únicamente se podría afectar, sobre el **exceso** de los pagos correspondientes a los gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios y a los gastos funerarios del seguro de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito(SOAT), que debía estar vigente para la fecha de los hechos (09 de Noviembre de 2019).

B. SUBSIDIARIAS

1. LÍMITES DE RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL EXPRESADOS EN LA PÓLIZA DE SEGUROS DE AUTOMÓVILES No. 10026268.

En el remoto evento en que las anteriores excepciones sean desconocidas y se profiera una condena, necesariamente debe tenerse en cuenta que la Compañía Aseguradora reparará el perjuicio hasta la cuantía fijada en el amparo que se llegare a afectar de la mencionada póliza 10026268, la cual opera junto con las condiciones particulares y generales (P811) que la rigen.

Por lo que en el remoto caso de una condena en virtud de la póliza en comento, la Compañía Aseguradora, responderá únicamente hasta el valor de la suma asegurada -en el amparo contratado que se pretende afectar de la póliza base del llamamiento- de conformidad con lo reglado Artículo 1079 del Código de Comercio⁷.

De igual modo, en el improbable evento de sentencia desfavorable que afecte los intereses de la aseguradora que represento, esta no podrá abarcar amparos o riesgos no cubiertos por la póliza o los expresamente excluidos del contrato.

Lo anterior se sustenta en que la existencia de una obligación a cargo de mi poderdante, en el evento de ser así, estaría limitada por los parámetros de la póliza, pues la responsabilidad del asegurador no es Extra-contractual, sino contractual (Contrato de Seguro).

2. EXISTENCIA DE CUALQUIER CAUSAL DE EXCLUSIÓN Y LIMITACIÓN, DE CONFORMIDAD A LO PACTADO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES Y GENERALES (P811) QUE RIGEN LA PÓLIZA DE SEGUROS DE AUTOMOVILES No. 10026268.

Fundamentada en cualquier exclusión que resulte probada en el proceso, conforme a los parámetros establecidos en la póliza de seguros de automóviles No. 10026268, junto con las condiciones generales (P811) que la rigen.

3. LÍMITE GLOBAL POR VIGENCIA / AGOTAMIENTO DEL VALOR ASEGURADO.

Por otra parte, en el remoto evento que el asegurado fuese declarado responsable del *insuceso* de que trata este proceso, solicito al señor Juez de instancia que la vinculación de mi poderdante se sujete para con el fallo teniendo en cuenta los amparos, límites, deducibles y exclusiones que limitan su cobertura y que la compañía responderá **siempre y cuando exista para la fecha del pago que se ordene en un remoto fallo condenatorio, Disponibilidad del valor asegurado**, toda vez que la suma asegurada puede ser afectada por otro reclamo, de conformidad a lo pactado en el contrato de seguro.

⁷ART. 1079. –El asegurador no estará obligado a responder sino hasta concurrencia de la suma asegurada, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 1074.

4. LA GENÉRICA O ECUMÉNICA.

Fundamentada en cualquier hecho o circunstancia que resulten probados en el proceso y en virtud de las cuales la Ley considere que la obligación se extinguió, conforme a lo previsto en el artículo 282 del Código General del Proceso.

➤ OBJECCIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO.

Encontrándome dentro de la oportunidad procesal, me permito objetar la cuantificación de perjuicios realizada por la parte actora, por resultar esta infundada, no encontrándose de acuerdo a la realidad y alejada de las teorías doctrinales y señalamientos jurisprudenciales, amén de atentar en esencia frente a principios rectores del derecho como lo son el Enriquecimiento sin causa y la Buena Fe.

Es necesario acotar que los fundamentos doctrinales de la responsabilidad civil, señalan que quien ocasione un daño debe resarcirlo; mas no tiene como objetivo lucrar a una persona a expensas de otra; situación que desafortunadamente que para el caso actual se concretaría si se acepta el juramento estimatorio tal como erróneamente fue formulado por el actor. Debe decirse que aunque el juramento estimatorio es un medio de convicción autónomo, para que los conceptos que el mismo contiene constituyan prueba, deben contar con respaldo que les otorgue verosimilitud y certeza, estar acordes a la realidad y cuantificarse de conformidad con las fórmulas que la jurisprudencia y la doctrina han señalado.

En tal virtud, al examinar el Juramento Estimatorio efectuado por la parte actora se aprecia que además de no haber discriminado los valores tal cual lo ordena el artículo 206 del C.G.P; dicho Juramento contiene una serie de vicios, falencias e inexactitudes que el Despacho no puede desapercibir; pues además de carecer de soportes de su pedimento, no se expresa en ningún momento de donde se obtiene los valores allí consignados, frente a lo que se pone de presente al Despacho, que los mismos no tienen fundamento alguno.

En virtud de lo anterior, al examinar el Juramento Estimatorio efectuado por la parte actora resulta importante manifestar frente al **DAÑO EMERGENTE**, tasado por valor de \$4.277.000,00, que dicho concepto adolece de soporte válido, razón por la cual el Despacho debe desestimar este perjuicio; aunado que se pretende demostrar este ítem de perjuicio, con base en una cotización expedida por MOTOPARTES y ACCESORIOS, sin embargo, dicho documento no acredita idóneamente las aparentes erogaciones que en corolario irrogó la parte demandante, toda vez que se pretende demostrar este rubro indemnizatorio, a través de documentos que no reúnen los requisitos legales explícitos del Estatuto Tributario, acontecer el cual traduce jurídicamente que no puede ser objeto de resarcimiento dichos perjuicios materiales en el presente proceso.

De igual forma el Despacho debe desestimar el rubro indemnizatorio de **LUCRO CESANTE** toda vez que la parte actora no señaló ni juramentó en debida forma dicha tipología de perjuicios; de manera que los soportes probatorios tenidos en cuenta para la obtención del lucro cesante serán objeto de ratificación y contradicción, además que en el acápite de juramento no señaló fórmula matemática para la obtención del mismo, acontecer factico y jurídico el cual contraviene lo dispuesto en el artículo 206 del C.G.P, pues los conceptos que se discriminan como indemnizaciones patrimoniales no pueden plantearse aleatoriamente sin sustentación alguna, por lo cual el juramento estimatorio deberá desestimarse.

Como detalladamente se ha expuesto, los montos pretendidos por la parte demandante en la demanda no encuentran fundamento mediante juramento estimatorio, razón por la cual además de no acatar lo estrictamente establecido en artículo 206 del C.G.P. no encuentran justificación jurídica, al no estar discriminados sus cálculos y obtenciones, siendo su valores

INEXACTOS, además de que carecen de los soportes que les otorguen veracidad, desbordando así los fines de la reparación como figura indemnizatoria, que en ningún caso puede constituir fuente de enriquecimiento, de conformidad con las teorías jurisprudenciales y doctrinales establecidas para tal fin, por lo cual en recta aplicación del artículo 206 del C.G.P, se solicita al Despacho que desestime el Juramento Estimatorio efectuado por el demandante así como las pretensiones de orden indemnizatorio ligadas al mismo.

Por todo lo anteriormente expuesto, dejo cimentado de forma razonada, pertinente e idónea, la objeción a los perjuicios solicitados por la parte extrema de la Litis.

➤ **DERECHO**

Fundamento mis peticiones en los artículos 1044, 1079, 1081, 1103, 1127, 1131 y demás normas concordantes del código de comercio; artículos 2341, 2356 y siguientes del Código Civil, y demás normas concordantes. Así como en las disposiciones contenidas en el Código General del Proceso y demás normas procesales pertinentes.

➤ **PRUEBAS**

• **SOBRE LAS PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE.**

Solicito señor juez, dar estricto cumplimiento a los artículos 164 y 168 del C.G.P en el sentido de basar su decisión judicial en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso, así como rechazar las pruebas impertinentes, inconducentes y las manifiestamente superfluas o inútiles que hayan sido aportadas y solicitadas por la parte actora, de igual modo me permito pronunciarme sobre las siguientes:

-FRENTE A LA SOLICITUD DE PRUEBA POR MEDIO DE OFICIO -A- CONSISTENTE EN OFICIAR A LA FISCALÍA 005 DE LA UNIDAD DE VIDA DE BUCARAMANGA, PARA QUE ENVÍE COPIA DE LA INVESTIGACIÓN PENAL RADICADA BAJO EL No. 684066000245201980582

Me opongo al decreto de dicha prueba solicitada con la demanda, y solicito sea denegada, puesto que, el medio probatorio de prueba trasladada tiene relación a las pruebas practicadas al interior de un proceso, frente a lo que se resalta que la mera indagación que se adelanta en la Fiscalía 05 de la Unidad de Vida de Bucaramanga, no ha sido llevada a un proceso judicial de naturaleza penal, por ende **no ha sido practicada**, en este punto hay que decir que la indagación que adelanta dicha Fiscalía ni siquiera tiene eficacia probatoria en el proceso penal hasta que la misma es introducida mediante los respectivos investigadores en la audiencia de juicio oral conforme a lo preceptuado en el Código de Procedimiento Penal, razón por la cual dicha investigación no logra alcanzar por si sola la connotación de prueba, por lo cual, ante lo prescrito en el artículo 174 del C.G.P., dicha solicitud probatoria se torna inoperante, pues la prueba trasladada solo opera frente a las pruebas practicadas en un proceso.

Aunado a lo anterior, vale decir que en aplicación del segundo inciso del artículo 173 del C.G.P; el cual impone al Juez la prohibición de decretar la práctica de pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicita, la prueba solicitada deberá ser negada; en este punto se resalta que desde la ocurrencia de los hechos hasta la presentación de la demanda, transcurrió un amplio periodo de tiempo, en el cual la parte actora pudo obtener la prueba que ahora intenta indebidamente introducir al proceso a través de la figura de prueba trasladada, transfiriéndole al Juez una carga probatoria que no le compete.

No obstante lo anterior, en el remoto evento que el Despacho considere que dicha solicitud probatoria es procedente, en caso que se allegue al proceso, solicito comedidamente se sirva correr traslado de la referida investigación, en aras de ejercer el derecho de contradicción que le asiste a mi representada conforme a lo dispuesto en el artículo 174 del C.G.P.

- RATIFICACIÓN DE LAS PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE SEGÚN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 262 DEL C. G. P. RESPECTO AL DOCUMENTO EMANDO DE UN TERCERO, RELATIVO A LA CERTIFICACIÓN DE INGRESOS DEL SEÑOR JOSEFITO NEIRA SANCHEZ EXPEDIDOS POR EL LAVADERO PALONEGRO A TRAVES DE SU ADMINISTRADOR ORLANDO SANTOS MACAREO.

Por ser un documento de carácter declarativo emanado de un tercero, de conformidad con el artículo 262 del C.G.P. solicito a su despacho se sirva ordenar su ratificación con todos los requisitos y prerrogativas de ley respecto de la “**CERTIFICACIÓN DE INGRESOS DEL SEÑOR JOSEFITO NEIRA SANCHEZ**” expedido por el **LAVADERO PALONEGRO** a través de su administrador **ORLANDO SANTOS MACAREO**, persona quien además de la respectiva ratificación, deberá rendir la declaración pertinente bajo juramento; por tal motivo solicito se cite al señor **ORLANDO SANTOS MACAREO** quién deberá ser ubicado a través de la parte demandante, por ser ésta quién pretende hacer valer el mismo, teniendo por lo tanto, la carga de la misma.

- RATIFICACIÓN DE LAS PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE SEGÚN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 262 DEL C. G. P. RESPECTO AL DOCUMENTO EMANDO DE UN TERCERO, RELATIVO A LA DECLARACIÓN EXTRAPROCESAL RENDIDA ANTE NOTARIO PÚBLICO, POR LAS SEÑORAS ANA DELIA CARDENAS DE PINTO Y MARGARITA MORANTES RUEDA.

Por ser un documento de carácter declarativo emanado de un tercero, de conformidad con el artículo 262 del C.G.P. solicito a su despacho se sirva ordenar su ratificación con todos los requisitos y prerrogativas de ley respecto de la “**DECLARACIÓN EXTRAPROCESAL RENDIDA ANTE NOTARIO PÚBLICO**” realizadas por las señoras **ANA DELIA CARDENAS DE PINTO y MARGARITA MORANTES RUEDA**, personas quienes además de la respectiva ratificación, deberán rendir la declaración pertinente bajo juramento; por tal motivo solicito se cite al señor a las señoras **ANA DELIA CARDENAS DE PINTO y MARGARITA MORANTES RUEDA AREO** quienes deberán ser ubicados a través de la parte demandante, por ser ésta quién pretende hacer valer los mismos, teniendo por lo tanto, la carga de la misma.

-FRENTE A LA COTIZACIÓN POR VALOR DE 4'277.000,00. EXPEDIDA POR MOTOPARTES Y ACCESORIOS.

Me opongo al decreto de dicha prueba solicitada con la demanda, y solicito sea denegada en aplicación del artículo 168 del C.G.P., lo anterior por cuanto la parte demandante está pretendiendo que se tenga como prueba que resuelva el litigio, una declaración realizada por un tercero la cual no reúnen los requisitos legales explícitos del Estatuto Tributario, acontecer el cual traduce jurídicamente que no puede tenerse como prueba que acredite los supuestos perjuicios materiales solicitados por la accionante en el presente proceso.

No obstante, en el evento de que dicha “Cotización” sea tenida en cuenta por el Despacho, por ser documento de carácter declarativo emanado de un tercero, de conformidad con el artículo 262 del C.G.P. solicito a su despacho se sirva ordenar su ratificación con todos los requisitos y prerrogativas de ley respecto de los documentos emitidos por **MOTO PARTES Y ACCESORIOS**, consistente en la cotización de gastos y arreglos de reparación del velocípedo de placas FKI 99E, quienes además de la respectiva ratificación, deberá rendir la declaración pertinente bajo juramento; por tal motivo solicito se cite al encargado de suscribir la cotización, quién deberá ser ubicado a través de la parte demandante, por ser ésta quién pretende hacer valer los mismos, teniendo por lo tanto, la carga de la prueba y el deber de procurar la comparecencia del declarante.

- **PRUEBAS SOLICITADAS POR AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**

- INTERROGATORIO DE PARTE.

- Me permito solicitar al señor Juez, citar a la demandante **HORTENCIA SANCHEZ DE NEIRA** para que absuelva el interrogatorio de parte que le formularé en la correspondiente audiencia sobre los hechos de la demanda y las excepciones propuestas, o en su defecto formularé el interrogatorio por escrito en sobre cerrado el cual será presentado antes de la fecha del interrogatorio. Dicha notificación de la citación habrá de surtirse por anotación en estado de conformidad con lo establecido en el Art. 200 del Código General del Proceso.

- Me permito solicitar al señor Juez, citar al demandante **JHON FREDDY NEIRA GUEVARA** para que absuelva el interrogatorio de parte que le formularé en la correspondiente audiencia sobre los hechos de la demanda y las excepciones propuestas, o en su defecto formularé el interrogatorio por escrito en sobre cerrado el cual será presentado antes de la fecha del interrogatorio. Dicha notificación de la citación habrá de surtirse por anotación en estado de conformidad con lo establecido en el Art. 200 del Código General del Proceso.

- DECLARACIÓN DE PARTE.

- Solicito al Despacho, de conformidad con lo establecido en el inciso final del artículo 191 del C.G.P. decretar la declaración de parte del señor **OSCAR HERNAN ZULUAGA ROJAS** a efectos de la probanza de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se desarrollan los hechos que dieron lugar a la controversia respecto del accidente de tránsito objeto de Litis. Dicha notificación de la citación habrá de surtirse por anotación en estado de conformidad con lo establecido en el Art. 200 del Código General del Proceso.

- Solicito al Despacho, de conformidad con lo establecido en el inciso final del artículo 191 del C.G.P. decretar la declaración de parte de la señora **DIANA PATRICIA MORENO CACERES** a efectos de la probanza de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se desarrollan los hechos que dieron lugar a la controversia respecto del accidente de tránsito objeto de Litis. Dicha notificación de la citación habrá de surtirse por anotación en estado de conformidad con lo establecido en el Art. 200 del Código General del Proceso.

- TESTIMONIALES.

- Solicito señor Juez cite al agente de tránsito **JUAN DE DIOS CELIS RAMIREZ**, con cédula de ciudadanía No. 13.538.352, persona que compareció al lugar en que ocurrieron las circunstancias fácticas de que da cuenta la demanda, en virtud de los cuales se elaboró Informe Policial de Accidente de Tránsito, allegado como prueba al proceso por la parte demandante, por lo que puede declarar acerca de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los acontecimientos descritos en los hechos 1, 2, 3, 4, 5 y 6 de la demanda con relación a la verdadera causa del insuceso de tránsito ocurrido el día 09 de noviembre de 2019, y además corroborará lo señalado en la totalidad de las excepciones propuestas por la parte pasiva. El agente de tránsito **JUAN DE DIOS CELIS RAMIREZ**, podrá ser localizado a través de la **INSPECCIÓN DE POLICIA Y TRÁNSITO DEL MUNICIPIO DE LEBRIJA** y mediante el correo electrónico: inspecciondepolicia@lebrija-santander.gov.co

-DICTAMEN PERICIAL

De conformidad con lo estipulado en el artículo 227 del C.G.P y con miras a que sea tenido como prueba dentro del desarrollo del presente proceso, me permito anunciar dictamen pericial de parte que versará sobre la reconstrucción de accidente de tránsito ocurrido el día 09 de noviembre de 2019, razón por la cual se solicita al Despacho se conceda término para aportarlo al proceso.

- Documentales

Manifiesto señor Juez, que sean tenidas como tales los documentos aportados al Despacho por mi representada el día 04 de marzo del 2021, a través de correo electrónico; esto es, el poder debidamente conferido al suscrito y el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, las cuales reposan en el expediente.

-Ofrecidas:

Para que sean tenidas como pruebas me permito **adjuntar** los siguientes documentos:

- Póliza de Seguro de Automóviles No. 10026268, certificado 0 vigencia (01/10/2019 - 01/10/2020).
- Clausulado general (P811) que rige la Póliza de seguro de Automóviles No 10026268

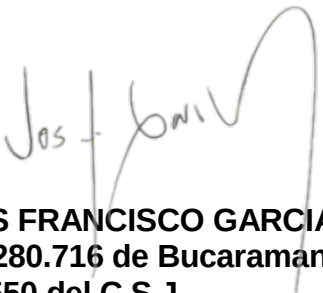
Así mismo, me permito manifestar que el original de la póliza No. 10026268, certificado 0 vigencia (01/10/2019 - 01/10/2020), junto con el clausulado general que las rige (P811) se encuentran en poder del tomador, a quien le fueron entregados, conforme a lo ordenado por la normatividad vigente.

➤ **NOTIFICACIONES**

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., recibe notificaciones por medio de su representante legal en la Carrera 7 No. 24-89, piso 4, Bogotá D.C. y en el correo electrónico: notificacionesjudiciales@axacolpatria.co

Como apoderado especial de la demanda, recibo notificaciones en la Secretaría de su Despacho o en mi oficina ubicada en la Calle 36 No. 19-18 Oficina 803 de Bucaramanga y al correo electrónico: garciaharkerabogados@hotmail.com

Del Señor Juez,



CARLOS FRANCISCO GARCIA HARKER
C.C. 91.280.716 de Bucaramanga
T.P. 76.550 del C.S.J.

Adjunto lo anunciado

DFCA



AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

COD. SUCURSAL	NOMBRE SUCURSAL	RAMO	POLIZA No.
67	FRANQUICIA SANTA ANA(FSA) 10		10026268

POLIZA DE SEGURO DE AUTOMOVILES

TIPO DE POLIZA : INDIVIDUAL

FECHA SOLICITUD DÍA MES AÑO 01 10 2019				CERTIFICADO DE EXPEDICION				N° CERTIFICADO 0				N° AGRUPADOR	
VIGENCIA								NÚMERO DE DÍAS 366	FECHA CORTE NOVEDADES		FECHA MAXIMA DE PAGO		PRODUCTO AU PLUS NVO
DESDE DÍA MES AÑO HORA				HASTA DÍA MES AÑO HORA									
01 10 2019 00:00				01 10 2020 00:00					FECHA LÍMITE DE PAGO		DÍA MES AÑO 15 11 2019		

TOMADOR	DIANA PATRICIA MORENO CACERES											CC	1090.420.861		
DIRECCIÓN	CL 200 12 440 TORINI 200 AP 205, FLORIDABLANCA, SANTANDER											TELÉFONO	3144703962		
ASEGURADO	DIANA PATRICIA MORENO CACERES											CC	1090.420.861		
DIRECCIÓN	CL 200 12 440 TORINI 200 AP 205, FLORIDABLANCA, SANTANDER											TELÉFONO	3144703962		
BENEFICIARIO	AUTOFINANCIERA COLOMBIA S.A											NIT	860.030.412-1		
DIRECCIÓN	CRA 9 #24 70, BOGOTA, BOGOTA											TELÉFONO	4441700		

DATOS DEL VEHICULO

TIPO AUTOMOVIL	MARCA KIA	TIPO DE VEHICULO PICANTO [3] X-LINE AT 1250 CC 2AB	COLOR PLATA	MODELO 2020	CODIGO 04601268
PLACA GHN676	MOTOR G4LAKP056363	CHASIS KNAB3512BLT541283	SERVICIO PARTICULAR	TOTAL ACCESORIOS 0	

AMPAROS CONTRATADOS	SUMA ASEGURADA	% VALOR PÉRDIDA	DEDUCIBLES	MÍNIMO (SMLLV)
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL				
DAÑOS BIENES DE TERCEROS	1,000,000,000.00			
MUERTE O LESION UNA PERSONA	1,000,000,000.00			
MUERTE O LESION DOS O MAS PERSONAS	2,000,000,000.00			
PROTECCION PATRIMONIAL	SI AMPARA			
PERDIDA TOTAL POR DAÑOS	50,040,000.00			
PERDIDA PARCIAL POR DAÑOS	50,040,000.00	0.10 %		700,000.00 \$
GASTOS DE TRANSPORTE POR PERDIDA TOTAL	20000*60			
TERREMOTO	SI AMPARA			
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL	SI AMPARA			
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL	SI AMPARA			
PERDIDA TOTAL HURTO	50,040,000.00			
PERDIDA PARCIAL POR HURTO	50,040,000.00	0.10 %		700,000.00 \$
ASISTENCIA EN VIAJE *	SI AMPARA			
MUERTE ACCIDENTAL 50MLL	\$50.000.000			

ACCESORIOS:

OBSERVACIONES:

FACTURA A NOMBRE DE: MORENO CACERES DIANA PATRICIA

FORMA DE PAGO: CONTADO 45 DIAS

VALOR ASEGURADO TOTAL \$ *****50,040,000.00	PRIMA \$**1,811,581.66	GASTOS CON ASISTENCIA \$*****20,000.00	IVA-RÉGIMEN COMÚN \$****348,000.52	AJUSTE AL PESO \$*****-0.18	TOTAL A PAGAR EN PESOS \$**2,179,582.00
--	---------------------------	---	---------------------------------------	--------------------------------	--

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO (ARTICULO 81 Y 82, LEY 45 DE 1990).

FORMAN PARTE DE ESTE CONTRATO, LAS CLAUSULAS, CONDICIONES GENERALES FORMA Y PARTICULARES DE AUTO COLPATRIA TAXIS, LAS CUALES PODRÁ CONSULTAR Y/O IMPIMIR EN NUESTRA PÁGINA www.axacolpatria.co, SIN PERJUICIO DE QUE USTED PUEDA OBTENER UNA COPIA IMPRESA A TRAVÉS DE NUESTRA RED DE OFICINAS A NIVEL NACIONAL CUANDO ASÍ LO REQUIERA.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES Y AGENTES DE RETENCIÓN, SEGÚN RESOLUCIÓN 2509 DE DICIEMBRE 3 DE 1993.

EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE RECIBIDO DE PARTE DE LA ASEGURADORA, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, A LAS CUALES ADICIONALMENTE, HE TENIDO ACCESO PERMANENTE A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB DE LA COMPAÑÍA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTICIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA.

EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE EN BOGOTÁ D.C A LOS 1 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2019

FIRMA AUTORIZADA

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN DEL COASEGURO			INTERMEDIARIOS		
CÓDIGO	COMPANÍA	% PARTICIPACION	CODIGO	TIPO	NOMBRE
		PRIMA	43557	Agencia	SEGUBIENES LTDA.
					100.00

USUARIO: CTCASALLASP



CONVENIO BANCOLOMBIA 32522 Línea integral de Atención al cliente Teléfonos (57-1) 4235757 en Bogotá y 018000512620 para el resto del país o #247 o si lo prefiere a la dirección electrónica servicioalcliente@axacolpatria.co

Dirección Calle 12 B No. 9-33, oficinas 211 y 312, Bogotá D.C. Horario de atención lunes a viernes de 9 a.m a 12 p.m y de 1 p.m. a 4 p.m. correo electrónico defensoria@consulorodriguezvalero.co Telefonos 337 48 81 - 313 499 80 23

-ORIGINAL - CLIENTE-

P_XXXXXX



POLIZA DE SEGURO DE AUTOMOVILES CERTIFICADO No.1 POLIZA No.10026268

CERTIFICADO DE : EXPEDICION		HOJA ANEXA No. 1	
TOMADOR	DIANA PATRICIA MORENO CACERES	CC	1090.420.861
DIRECCIÓN	CL 200 12 440 TORINI 200 AP 205, FLORIDABLANCA, SANTANDER	TELÉFONO	3144703962
ASEGURADO	DIANA PATRICIA MORENO CACERES	CC	1090.420.861
DIRECCIÓN	CL 200 12 440 TORINI 200 AP 205, FLORIDABLANCA, SANTANDER	TELÉFONO	3144703962
BENEFICIARIO	AUTOFINANCIERA COLOMBIA S.A	NIT	860.030.412-1
DIRECCIÓN	CRA 9 #24 70, BOGOTA, BOGOTA	TELÉFONO	4441700

OBSERVACIONES Continuación

TOMADOR: DIANA PATRICIA MORENO CACERES
NIT O CC No.: 1090420861
ASEGURADO: DIANA PATRICIA MORENO CACERES
NIT O CC No.: 1090420861

SE ENDOSA LA PRESENTE POLIZA A FAVOR DE: AUTOFINANCIERA COLOMBIA S.A CON NIT. 860030412 COMO PRIMERO Y UNICO BENEFICIARIO ONEROSO HASTA POR EL SALDO INSOLUTO DE LA DEUDA EN CASO DE SINIESTROS POR PÉRDIDAS TOTALES.

PÓLIZA DE VENCIMIENTO ANUAL Y RENOVACIÓN AUTOMÁTICA.

EN CASO DE REVOCACIÓN, TERMINACIÓN AUTOMÁTICA POR MORA EN EL PAGO, NO RENOVACIÓN, O DE ALGUNA MODIFICACIÓN POR PARTE DEL ASEGURADO, SE DARÁ AVISO A LA ENTIDAD FINANCIERA CON NO MENOS DE TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO DE ANTICIPACIÓN GARANTIZANDO LA COBERTURA DURANTE DICHO PERIODO.

TODAS LAS DEMAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA NO MODIFICADOS POR EL PRESENTE ANEXO CONTINUAN EN VIGOR.

CLAUSULA DE CONDUCTOR ELEGIDO

LA COBERTURA DE CONDUCTOR ELEGIDO SE EXTIENDE HASTA 30 KILÓMETROS FUERA DEL PERÍMETRO URBANO DE LAS SIGUIENTES CIUDADES DE COLOMBIA: BOGOTÁ, MEDELLÍN, CALI, CARTAGENA, BUCARAMANGA, BARRANQUILLA, PEREIRA, RIO NEGRO, MANIZALES, ARMENIA, IBAGUÉ, CHINCHINÁ, CÚCUTA, MONTERÍA, NEIVA, PASTO, SANTA MARTA, VALLEDUPAR, VILLAVICENCIO Y POPAYÁN."

EL SERVICIO DEBERÁ SER SOLICITADO AL MENOS CON TRES (3) HORAS DE ANTELACIÓN POR PARTE DEL ASEGURADO

CLÁUSULA PROLONGACIÓN DE VIGENCIA

EN CASO DE REPARACIÓN DEL VEHÍCULO POR SINIESTRO EN PÉRDIDA PARCIAL EN LOS TALLERES AUTORIZADOS POR AXA COLPATRIA, ESTA PÓLIZA SERÁ PRORROGADA HASTA POR UN TIEMPO IGUAL A LA PERMANENCIA DEL VEHÍCULO EN EL TALLER, SIN COBRO ADICIONAL DE PRIMA. LA AMPLIACIÓN DE VIGENCIA APLICA DENTRO DE LA VIGENCIA DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO.

EL CLAUSULADO DE ESTE PRODUCTO LO PUEDE ENCONTRAR INGRESANDO A LA PÁGINA WEB www.axacolpatria.co EN LA SIGUIENTE RUTA: PRODUCTOS PARA PERSONAS - SEGUROS DE AUTO - CONSULTA DE CLAUSULADO.

CLAUSULA DE SANCIONES

LA ASEGURADORA NO ESTARÁ OBLIGADA A PROVEER COBERTURA NI SERÁ RESPONSABLE DE PAGAR CUALQUIER RECLAMACIÓN O PROPORCIONAR ALGÚN BENEFICIO EN LA MEDIDA EN QUE LA PRESTACIÓN DE DICHA COBERTURA, EL PAGO DE DICHA RECLAMACIÓN O LA DISPOSICIÓN DE DICHO BENEFICIO, EXPONGA A LA ASEGURADORA A CUALQUIER SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN SEGÚN LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O SANCIONES DE COMERCIO O ECONÓMICAS, LEYES O REGLAMENTOS DE LA UNIÓN EUROPEA, REINO UNIDO O ESTADOS UNIDOS.

VEHÍCULO SUSTITUTO

EL SERVICIO DE VEHÍCULO SUSTITUTO SE PRESTARÁ EN LAS SIGUIENTES CIUDADES: ARMENIA; BARRANCABERMEJA; BARRANQUILLA; BOGOTÁ; BUCARAMANGA; BUGA, CALI, CARTAGENA CÚCUTA, GIRARDOT, IBAGUÉ, MANIZALES, MEDELLÍN MONTERÍA, NEIVA, PALMIRA, PASTO, PEREIRA, POPAYÁN, SANTA MARTA, SINCELEJO, TULUÁ, TUNJA, VALLEDUPAR, VILLAVICENCIO, YOPAL.

PARA ESTOS CASOS, EL ASEGURADO PODRÁ DISFRUTAR DE UN VEHÍCULO SUSTITUTO CON LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS: AUTOMÓVIL DE TRANSMISIÓN SIMILAR AL VEHÍCULO ASEGURADO, 4 PUERTAS CON BAÚL, DE 1,400 A 1,800 C.C., SEGÚN DISPONIBILIDAD.

*LAS ANTERIORES CIUDADES APLICAN PARA DOMICILIO.

AMPARO DE PERJUICIOS MORALES Y PERJUICIOS A LA VIDA DE RELACION





POLIZA DE SEGURO DE AUTOMOVILES CERTIFICADO No.1 POLIZA No.10026268

CERTIFICADO DE : EXPEDICION		HOJA ANEXA No. 2	
TOMADOR	DIANA PATRICIA MORENO CACERES	CC	1090.420.861
DIRECCIÓN	CL 200 12 440 TORINI 200 AP 205, FLORIDABLANCA, SANTANDER	TELÉFONO	3144703962
ASEGURADO	DIANA PATRICIA MORENO CACERES	CC	1090.420.861
DIRECCIÓN	CL 200 12 440 TORINI 200 AP 205, FLORIDABLANCA, SANTANDER	TELÉFONO	3144703962
BENEFICIARIO	AUTOFINANCIERA COLOMBIA S.A	NIT	860.030.412-1
DIRECCIÓN	CRA 9 #24 70, BOGOTA, BOGOTA	TELÉFONO	4441700

GARANTÍA EN EL TIEMPO DE REPARACIÓN

SI AXA COLPATRIA INCUMPLE EN LA FECHA DE ENTREGA DEFINIDA PARA LA REPARACIÓN DE SU VEHÍCULO, SE RECONOCERÁ EL 50% DEL DEDUCIBLE A SU CARGO, SIEMPRE Y CUANDO NO HAYA AVISADO PREVIAMENTE AL ASEGURADO DE LA MODIFICACION DE LA FECHA DE ENTREGA.

APLICA PARA TODOS LOS VEHÍCULOS LIVIANOS PARTICULARES.

NO APLICA PARA REPARACIONES EN TALLERES NO AUTORIZADOS POR AXA COLPATRIA.

EL BENEFICIO DE GARANTÍA EN EL TIEMPO DE REPARACIÓN FUNCIONA EN CUALQUIER LUGAR A NIVEL NACIONAL SIEMPRE Y CUANDO SE CUENTE CON TALLERES AUTORIZADOS POR LA COMPAÑÍA.

CLAUSULA LLANTA ESTALLADA

EL SERVICIO DE LLANTA ESTALLADA SE PRESTARÁ EN LAS SIGUIENTES CIUDADES:

ARMENIA; BARRANQUILLA; BOGOTA; BUCARAMANGA; BUGA; CALI; CARTAGENA; CUCUTA; IBAGUE; MANIZALES; MEDELLIN; MONTERIA; NEIVA; PALMIRA; PEREIRA; SANTA MARTA; TUNJA; VALLEDUPAR; VILLAVICENCIO.





AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

SUC.	RAMO	POLIZA No.
67	10	10026268

CONVENIO DE PAGO DE PRIMAS

ANEXO NUMERO 1 QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA

EN VIRTUD DE LA FORMA DE PAGO DE PRIMAS CONVENIDA EN LA SOLICITUD DEL SEGURO, EN LA CARATULA Y CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA ARRIBA DETALLADA, SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO QUE LAS OBLIGACIONES DEL PAGO DE PRIMA POR PARTE DEL ASEGURADO SERAN REALIZADAS EN LAS FECHAS Y POR LOS CORRESPONDIENTES VALORES DETALLADOS EN EL SIGUIENTE CUADRO.

VALOR TOTAL DE LA PRIMA INICIAL : \$**2,179,582.18
VALOR TOTAL DE LA PRIMA PAGADA : \$**2,179,582.18
FORMA DE PAGO CONVENIDA : CONTADO 45 DIAS

PLAN DE PAGOS

SEGUN EL ARTICULO 1068 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL PAGO DE LA PRIMERA PRIMA O FRACCION CONVENIDA PARA SU PAGO ES CONDICION INDISPENSABLE PARA LA INICIACION DE LA VIGENCIA DEL SEGURO. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O FRACCION CONVENIDA POSTERIORES A LA PRIMERA Y UNA VEZ TRANSCURRIDO EL PLAZO DE GRACIA DE (30) TREINTA DIAS CALENDARIO TAL COMO SE DEFINE EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO.

EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTICIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA.

SE FIRMA EN BOGOTA D.C

EN OCTUBRE 1

DE 2019

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

EL ASEGURADO



CONVENIO BANCOLOMBIA 32522 Línea integral de Atención al cliente Teléfonos (57-1) 4235757 en Bogotá y 018000512620 para el resto del país o #247 o si lo prefiere a la dirección electrónica servicioalcliente@axacolpatria.co

Dirección Calle 12 B No. 9-33, oficinas 211 y 312, Bogotá D.C. Horario de atención lunes a viernes de 9 a.m a 12 p.m y de 1 p.m. a 4 p.m. correo electrónico defensoria@consulorodriguezvalero.co Teléfonos 337 48 81 - 313 499 80 23

USUARIO: CTCASALLASP

Seguros

Condiciones Generales



VIGILANCIA
PROPIETARIO DE LA FOTOGRAFIA
© 2010 AXA

Automóviles

La tranquilidad lo
acompaña siempre.



AXA COLPATRIA
reinventando / los seguros



CLAUSULADO

AXA COLPATRIA AUTOMÓVIL LIVIANO
AXA COLPATRIA SEGUROS .S.A
NIT. 860.002.184-6

CONDICIONES GENERALES

CAPITULO I. AMPAROS Y EXCLUSIONES

1.1. AMPAROS BÁSICOS

CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA Y DE ACUERDO CON LOS AMPAROS CONTRATADOS Y SEÑALADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ AXA COLPATRIA CUBRE DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA, LOS AMPAROS DEFINIDOS A CONTINUACIÓN, SALVO LO DISPUESTO EN LA CONDICIÓN 1.3 EXCLUSIONES

1.1.1 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ LOS PERJUICIOS CAUSADOS A TERCEROS POR EL ASEGURADO NOMBRADO EN LA CARÁTULA, CON MOTIVO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE INCURRA DE ACUERDO CON LA LEY, PROVENIENTES DE UN ACCIDENTE O SERIE DE ACCIDENTES EMANADOS DE UN SÓLO ACONTECIMIENTO CAUSADO POR EL VEHÍCULO DESCRITO EN ESTA PÓLIZA, CONDUCTIVO POR EL ASEGURADO O POR CUALQUIER PERSONA AUTORIZADA EXPRESAMENTE POR ÉL, HASTA POR LOS LÍMITES PACTADOS APLICADOS COMO SE INDICA EN EL NUMERAL 3.3.1. DE LA CONDICIÓN 3.3 VALORES O SUMAS ASEGURADAS.

CUANDO EL ASEGURADO NOMBRADO EN LA CARÁTULA ES PERSONA NATURAL, EL PRESENTE AMPARO SE EXTIENDE AL MANEJO AUTORIZADO DE OTROS VEHÍCULOS DE SERVICIO PARTICULAR POR PARTE DEL ASEGURADO, SIEMPRE Y CUANDO SE TRATE DE AUTOMÓVILES, CAMPEROS O CAMIONETAS DE PASAJEROS, O DE VEHÍCULOS SIMILARES AL DESCRITO EN ESTA PÓLIZA.

AXA COLPATRIA RESPONDERÁ, ADEMÁS AUN EN EXCESO DEL LÍMITE O LÍMITES ASEGURADOS, POR LOS COSTOS DEL PROCESO QUE LA VÍCTIMA O SUS CAUSAHABIENTES PROMUEVAN EN SU CONTRA O LA DEL ASEGURADO CON LAS SALVEDADES SIGUIENTES:

1. SI LA RESPONSABILIDAD ESTÁ EXPRESAMENTE EXCLUIDA DEL CONTRATO.
2. SI EL ASEGURADO AFRONTA EL PROCESO CONTRA ORDEN EXPRESA DE AXA COLPATRIA.
3. SI LOS PERJUICIOS OCASIONADOS A TERCEROS EXCEDEN EL LÍMITE O LÍMITES ASEGURADOS, AXA COLPATRIA SOLO RESPONDERÁ POR LAS COSTAS DEL PROCESO EN PROPORCIÓN A LA CUOTA QUE LE CORRESPONDA EN LA INDEMNIZACIÓN.

1.1.2. PÉRDIDA TOTAL DEL VEHÍCULO POR DAÑOS

ES LA DESTRUCCIÓN TOTAL DEL VEHÍCULO COMO CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE O POR ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y/O DE MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS. LA DESTRUCCIÓN TOTAL SE CONFIGURA SI, LOS REPUESTOS, LA MANO DE OBRA NECESARIA PARA LAS REPARACIONES Y SU IMPUESTO A LAS VENTAS, TIENEN UN VALOR IGUAL O SUPERIOR AL 75% DEL VALOR COMERCIAL DEL VEHÍCULO, CONFORME AL VALOR COMERCIAL ESTIMADO EN LOS LISTADOS EMITIDOS POR FASECOLDA PARA LA FECHA DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO.

NO SE AMPARAN LOS DAÑOS QUE SUFRA EL VEHÍCULO ASEGURADO A CAUSA DE HURTO, HURTO CALIFICADO O SUS TENTATIVAS CUANDO NO HAYA SIDO CONTRATADA LA COBERTURA DE PÉRDIDA TOTAL O PÉRDIDA PARCIAL POR HURTO O HURTO CALIFICADO.

1.1.3. PÉRDIDA PARCIAL DEL VEHÍCULO POR DAÑOS

ES EL DAÑO CAUSADO POR UN ACCIDENTE O POR ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y/O MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS, CUANDO LOS REPUESTOS, LA MANO DE OBRA NECESARIA PARA LAS REPARACIONES Y SU IMPUESTO A LAS VENTAS, TIENEN UN VALOR INFERIOR AL 75% DEL VALOR COMERCIAL DEL VEHÍCULO, CONFORME AL VALOR COMERCIAL ESTIMADO EN LOS LISTADOS EMITIDOS POR FASECOLDA PARA LA FECHA DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO.

SE CUBRE BAJO ESTE AMPARO LOS DAÑOS A LOS EQUIPOS DE SONIDO, DE CALEFACCIÓN U OTROS ACCESORIOS O EQUIPOS NO NECESARIOS PARA EL FUNCIONAMIENTO NORMAL DEL VEHÍCULO, SIEMPRE QUE TALES ACCESORIOS O EQUIPOS SE HAYAN ASEGURADO ESPECÍFICAMENTE.

1.1.4. PÉRDIDA TOTAL O PÉRDIDA PARCIAL DEL VEHÍCULO POR HURTO O HURTO CALIFICADO

ES LA DESAPARICIÓN PERMANENTE DEL VEHÍCULO COMPLETO O LA PÉRDIDA O DAÑO TOTAL O PARCIAL DE LAS PARTES O ACCESORIOS FIJOS, NECESARIOS PARA EL FUNCIONAMIENTO NORMAL DEL VEHÍCULO, A CAUSA DE HURTO O HURTO CALIFICADO O SUS TENTATIVAS

SE CUBRE BAJO ESTE AMPARO LA DESAPARICIÓN O DAÑOS QUE SUFRAN LOS EQUIPOS DE SONIDO, DE CALEFACCIÓN U OTROS ACCESORIOS O EQUIPOS NO NECESARIOS PARA EL FUNCIONAMIENTO NORMAL DEL VEHÍCULO, POR HURTO O HURTO CALIFICADO O SUS TENTATIVAS, SIEMPRE QUE TALES ACCESORIOS O EQUIPOS SE HAYAN ASEGURADO ESPECÍFICAMENTE.

1.1.5. AMPARO DE GASTOS DE GRÚA, TRANSPORTE Y PROTECCIÓN DEL VEHÍCULO ACCIDENTADO

SON LOS GASTOS EN QUE INCURRA EL ASEGURADO, DE MANERA INDISPENSABLE Y RAZONABLE, PARA PROTEGER, TRANSPORTAR O REMOLCAR CON GRÚA EL VEHÍCULO EN CASO DE ACCIDENTE, CUANDO OCURRA UNA PÉRDIDA TOTAL O PARCIAL CUBIERTA POR ESTE SEGURO, O DESDE DONDE APARECIERE EN CASO DE HURTO O HURTO CALIFICADO HASTA EL TALLER DE REPARACIONES, GARAJE O PARQUEADERO MÁS CERCANO AL LUGAR DEL ACCIDENTE O SU APARICIÓN, U OTRO CON AUTORIZACIÓN DE AXA COLPATRIA, HASTA POR UNA SUMA QUE NO EXCEDA EL 20% DEL MONTO NETO A INDEMNIZAR POR LAS REPARACIONES DEL VEHÍCULO POR DICHO EVENTO, DESCONTADO EL DEDUCIBLE.

1.1.6. TEMBLOR, TERREMOTO O ERUPCIÓN VOLCÁNICA.

SIEMPRE Y CUANDO SE HAYAN TOMADO LOS AMPAROS DE PÉRDIDA TOTAL Y PARCIAL DEL VEHÍCULO POR DAÑOS, LA PRESENTE PÓLIZA EXTIENDE SU COBERTURA A LOS DAÑOS Y PÉRDIDAS AL VEHÍCULO ASEGURADO CAUSADOS POR TEMBLOR, TERREMOTO O ERUPCIÓN VOLCÁNICA, GRANIZADA, TIFÓN, TSUNAMI, MAREMOTO, HURACÁN Y CICLÓN.

1.1.7. AMPARO DE PROTECCIÓN PATRIMONIAL

BAJO ESTE AMPARO SE CUBREN LOS DAÑOS SUFRIDOS POR EL VEHÍCULO ASEGURADO Y LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE SE INCURRA DE ACUERDO CON LA LEY, PROVENIENTES DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO CUANDO EL ASEGURADO O CONDUCTOR AUTORIZADO DESATIENDA LAS SEÑALES REGLAMENTARIAS DE TRÁNSITO, O HAYA CONSUMIDO BEBIDAS EMBRIAGANTES, DROGAS TÓXICAS O SUSTANCIAS ALUCINÓGENAS.

1.2. AMPAROS OPCIONALES

AXA COLPATRIA CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES Y EXCLUSIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA, SI ASÍ SE HA PACTADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O SUS ANEXOS, CUBRE ADEMÁS LO SIGUIENTE:

1.2.1 AMPARO DE GASTOS DE TRANSPORTE

EN CASO DE PÉRDIDA TOTAL DEL VEHÍCULO POR DAÑOS O POR HURTO O HURTO CALIFICADO, EL ASEGURADO, SI ASÍ SE PACTA EN EL CUADRO DE AMPAROS, RECIBIRÁ DE AXA COLPATRIA, EN ADICIÓN A LA INDEMNIZACIÓN POR PÉRDIDA TOTAL POR DAÑOS O POR HURTO O HURTO CALIFICADO, LA SUMA DIARIA ESPECIFICADA, LIQUIDADADA DESDE EL DÍA SIGUIENTE AL DE LA NOTIFICACIÓN DEL HECHO A AXA COLPATRIA, Y TERMINARÁ CUANDO SE HAGA EFECTIVA LA INDEMNIZACIÓN O LA RESTITUCIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO, O EN CASO DE HURTO O HURTO CALIFICADO TRES (3) DÍAS COMUNES DESPUÉS DE SU RECUPERACIÓN POR LAS AUTORIDADES, SIN EXCEDER EN NINGÚN CASO DE SESENTA (60) DÍAS COMUNES Y SIN SUJECCIÓN AL DEDUCIBLE.

1.2.2. AMPARO DE MUERTE ACCIDENTAL

SI ASÍ SE PACTA EXPRESAMENTE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ A LOS BENEFICIARIOS DE LEY INDICADOS EN EL ARTÍCULO 1142 DEL CÓDIGO CIVIL, LA SUMA ASEGURADA EN ESTE AMPARO, EN CASO DE FALLECIMIENTO DEL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO O LOS OCUPANTES DEL VEHÍCULO, CAUSADO POR MUERTE ACCIDENTAL OCURRIDA POR CAUSA O CON

OCASIÓN DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO CON EL VEHÍCULO DESCRITO EN LA PÓLIZA, ACAECIDO DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO Y, SIEMPRE Y CUANDO LA MUERTE OCURRA DURANTE EL MES SIGUIENTE A LA FECHA DEL ACCIDENTE, SALVO QUE SE PRESENTE ALGUNA CIRCUNSTANCIA O HECHO EXCLUIDO EN LA CONDICIÓN GENERAL 1.3 EXCLUSIONES, NUMERAL 1.3.4 DE LA PÓLIZA.

EL VALOR ASEGURADO PARA CADA OCUPANTE DEL VEHÍCULO SERÁ EL INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA. LA CANTIDAD DE OCUPANTES DEL VEHÍCULO NO PODRÁ EXCEDER EL NÚMERO DE PASAJEROS ESTABLECIDO EN LA LICENCIA DE TRÁNSITO QUE CORRESPONDA AL VEHÍCULO ASEGURADO.

1.2.3. AMPARO DE ASISTENCIA JURÍDICA

A. ASISTENCIA JURÍDICA EN PROCESO PENAL

SI ASÍ SE PACTA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, AXA COLPATRIA SE OBLIGA A INDEMNIZAR LOS GASTOS EN QUE INCURRA EL ASEGURADO POR CONCEPTO DE HONORARIOS DE LOS ABOGADOS QUE LO APODEREN EN EL PROCESO PENAL QUE SE INICIE COMO CONSECUENCIA DIRECTA Y EXCLUSIVA DE LESIONES PERSONALES Y/O DE HOMICIDIO EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, CAUSADOS POR EL ASEGURADO CON EL VEHÍCULO DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA A PERSONAS QUE SE ENCUENTRAN DENTRO O FUERA DEL MISMO, CON SUJECCIÓN A LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

1. CUANDO EL ASEGURADO ES PERSONA NATURAL, EL AMPARO PREVISTO EN ESTE ANEXO SE EXTIENDE A LA CONDUCCIÓN LÍCITA DE OTROS VEHÍCULOS DE SERVICIO PARTICULAR, SIEMPRE Y CUANDO SE TRATE DE AUTOMÓVILES, CAMPEROS, CAMIONETAS DE PASAJEROS O DE VEHÍCULOS SIMILARES AL DESCRITO EN ESTA PÓLIZA.
2. IGUALMENTE ESTE ANEXO AMPARA A CUALQUIER PERSONA QUE CONDUZCA EL VEHÍCULO ASEGURADO BAJO LA PÓLIZA CON LA AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL ASEGURADO.
3. SOLAMENTE SE RECONOCERÁN LOS HONORARIOS PAGADOS A ABOGADOS DESIGNADOS POR EL ASEGURADO CON TARJETA PROFESIONAL O CON LICENCIA TEMPORAL VIGENTE QUE APODEREN AL ASEGURADO Y NO SEAN NOMBRADOS DE "OFICIO", DE ACUERDO CON EL ORIGEN DEL PROCESO Y DE LA ASISTENCIA PRESTADA HASTA POR LAS SUMAS ASEGURADAS DEFINIDAS COMO NÚMERO DE VECES EL SALARIO MÍNIMO LEGAL DIARIO VIGENTE (SMDLV) INDICADOS A CONTINUACIÓN:

ACTUACIONES	Valor en SMDLV	
	LESIONES	HOMICIDIO
REACCIÓN INMEDIATA	15	15
CONCILIACIÓN O MEDIACIÓN (Hasta antes de la audiencia de imputación que extinga al acción penal).	20	20
Bonificación de éxito por conciliación antes de juicio	40	50
INVESTIGACIÓN	45	60
JUICIO	45	60
INCIDENTE DE REPARACIÓN	15	15

4. LAS SUMAS ASEGURADAS PREVISTAS EN EL CUADRO ANTERIOR SE APLICARÁN POR CADA EVENTO Y NO POR CADA VÍCTIMA.

PARA LOS EFECTOS DE ESTE SEGURO, QUEDA ENTENDIDO QUE:

REACCIÓN INMEDIATA: ES LA PRONTA ATENCIÓN QUE PRESTE EL ABOGADO EN EL LUGAR DE LOS HECHOS Y EN LAS UNIDADES DE REACCIÓN INMEDIATA (URI), BUSCANDO ASISTIRLO EN TODAS Y CADA UNA DE LAS ACTUACIONES NECESARIAS PARA LOGRAR UNA DEFENSA EXITOSA Y PROFESIONAL DESDE EL MOMENTO EN QUE OCURRE EL ACCIDENTE DE TRÁNSITO HASTA ANTES DE LA AUDIENCIA DE IMPUTACIÓN, INCLUYENDO LOS HONORARIOS DEL TRÁMITE PARA LA DEVOLUCIÓN DEL VEHÍCULO, SI ESTE HUBIERA SIDO RETENIDO. PARA CONFIGURAR LA RECLAMACIÓN POR AFECTACIÓN DE ESTE AMPARO, EL ASEGURADO DEBERÁ ACREDITAR A AXA COLPATRIA LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA, CONFORME LO DISPONE EL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, QUE SIN PERJUICIO DE LA LIBERTAD PROBATORIA QUE ASISTE A QUIEN RECLAME, A TÍTULO ENUNCIATIVO O DE EJEMPLO SE INDICAN A CONTINUACIÓN ALGUNOS DOCUMENTOS QUE SE PUEDEN PRESENTAR A LA COMPAÑÍA, PARA ACREDITAR ESTE GASTO, ENTRE LOS CUALES SE PUEDEN ENCONTRAR, LA RESPECTIVA

CERTIFICACIÓN DEL ÓRGANO COMPETENTE (CROQUIS, SOPORTE DE ENTREGA PROVISIONAL DEL VEHÍCULO, FOTOGRAFÍAS, ENTRE OTRAS), ASÍ COMO EL INFORME DEL ABOGADO CON SU RESPECTIVO CONCEPTO ACERCA DE LA ACTUACIÓN SURTIDA. LA REMUNERACIÓN ESTABLECIDA PARA LA PRESENTE ACTUACIÓN SERÁ DE 15 SMDLV TANTO PARA LESIONES PERSONALES COMO PARA HOMICIDIO CULPOSO.

CONCILIACIÓN O MEDIACIÓN: LA CONCILIACIÓN PREPROCESAL ES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO COMO REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD EN DELITOS QUERELLABLES, ANTE EL FISCAL QUE CORRESPONDA, O EN UN CENTRO DE CONCILIACIÓN O ANTE UN CONCILIADOR RECONOCIDO COMO TAL.

LA MEDIACIÓN PROCEDE DESDE LA FORMULACIÓN DE LA IMPUTACIÓN Y HASTA ANTES DEL INICIO DEL JUICIO ORAL PARA LOS DELITOS PERSEGUIBLES DE OFICIO CUYO MÍNIMO DE PENA NO EXCEDA DE CINCO (5) AÑOS DE PRISIÓN, SIEMPRE Y CUANDO EL BIEN JURÍDICO PROTEGIDO NO SOBREPASE LA ÓRBITA PERSONAL DEL PERJUDICADO Y VÍCTIMA, NI DEL IMPUTADO O ACUSADO, LOS CUALES ACEPTEN EXPRESA Y VOLUNTARIAMENTE SOMETER SU CASO A UNA SOLUCIÓN DE JUSTICIA RESTAURATIVA. LA REMUNERACIÓN ESTABLECIDA EN LA ATENCIÓN DE ESTA ACTUACIÓN ES DE 20 SMDLV PARA LESIONES PERSONALES Y 20 SMDLV PARA HOMICIDIO CULPOSO.

SE RECONOCERÁ UNA BONIFICACIÓN ADICIONAL AL VALOR DE LA CONCILIACIÓN DE 40 SMDLV. PARA EL CASO DE LESIONES PERSONALES Y 50 SMDLV. PARA HOMICIDIO CULPOSO, SI ELA EXTINGUE LA ACCIÓN PENAL. PARA QUE OPERE, ES PRECISO QUE EL APODERADO DEL ASEGURADO SOLICITE LA SUSPENSIÓN DE LA DILIGENCIA CON MIRAS A OBTENER EL AVAL DE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS, SUMINISTRÁNDOLE PREVIAMENTE ELEMENTOS DE JUICIO QUE LE PERMITAN DETERMINAR Y AUTORIZAR UN MONTO DE INDEMNIZACIÓN.

INVESTIGACIÓN: PARA ESTA ACTUACIÓN, SE TIENE UNA COBERTURA DE HASTA 45 SMDLV. PARA LESIONES PERSONALES Y 60 SMDLV EN CASO DE HOMICIDIO CULPOSO. PARA CONFIGURAR LA RECLAMACIÓN POR AFECTACIÓN DE ESTE AMPARO, EL ASEGURADO DEBERÁ ACREDITAR A AXA COLPATRIA LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA, CONFORME LO DISPONE EL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, QUE SIN PERJUICIO DE LA LIBERTAD PROBATORIA QUE ASISTE A QUIEN RECLAME, A TÍTULO ENUNCIATIVO O DE EJEMPLO SE INDICAN A CONTINUACIÓN ALGUNOS DOCUMENTOS QUE SE PUEDEN PRESENTAR A LA COMPAÑÍA, PARA ACREDITAR ESTA ACTUACIÓN, ENTRE LOS CUALES SE ENCUENTRAN, LA COPIA DE LA PROVIDENCIA CON LA QUE SE FORMULE LA ACUSACIÓN Y/O CONSTANCIA DEL ÓRGANO COMPETENTE Y DEL INFORME ACTUALIZADO DEL ABOGADO; ESTA ETAPA SE EXTENDERÁ HASTA QUE SE DÉ LA APERTURA DE LA ETAPA DE JUICIO.

JUICIO: LA COBERTURA EN ESTA ETAPA SE DESAGREGA DE LA SIGUIENTE MANERA: EN CASO DE LESIONES SE RECONOCERÁ HASTA 45 SMDLV; Y EN CASO DE HOMICIDIO SE RECONOCERÁ HASTA 60 SMDLV. PARA CONFIGURAR LA RECLAMACIÓN POR AFECTACIÓN DE ESTE AMPARO, EL ASEGURADO DEBERÁ ACREDITAR A AXA COLPATRIA LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA, CONFORME LO DISPONE EL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, QUE SIN PERJUICIO DE LA LIBERTAD PROBATORIA QUE ASISTE A QUIEN RECLAME, A TÍTULO ENUNCIATIVO O DE EJEMPLO SE INDICAN A CONTINUACIÓN ALGUNOS DOCUMENTOS QUE SE PUEDEN PRESENTAR A LA COMPAÑÍA, PARA EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE ESTOS VALORES: LA RESPECTIVA PROVIDENCIA DEBIDAMENTE EJECUTORIADA Y COMPRENDERÁ HASTA LA EVENTUAL APELACIÓN DE LA SENTENCIA.

INCIDENTE DE REPARACIÓN INTEGRAL: PARA ESTA ACTUACIÓN, SE TIENE UNA COBERTURA PARA LESIONES Y HOMICIDIO CULPOSO DE HASTA 15 SMDLV. PARA ELLO EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 108 C.P.P. ES NECESARIO QUE SE CITE MEDIANTE NOTIFICACIÓN A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS A LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, A EFECTOS DE DISCUTIR POSIBLES FÓRMULAS DE ARREGLO Y EVITAR COMPROMETER INJUSTIFICADAMENTE A LA ASEGURADORA, YA QUE EN ÚLTIMAS QUIÉN PAGARÁ DE ACUERDO A LA SUMA ASEGURADA LOS PERJUICIOS RECLAMADOS SERÁ DICHA COMPAÑÍA.

LAS SUMAS ASEGURADAS PREVISTAS EN EL CUADRO ANTERIOR SE ENTIENDEN APLICABLES POR CADA ASEGURADO Y POR CADA HECHO QUE DE ORIGEN A UNO O VARIOS PROCESOS PENALES.

LA SUMA ESTIPULADA PARA CADA ACTUACIÓN PROCESAL CONTRATADA ES INDEPENDIENTE DE LAS DEMÁS Y SE ENTIENDE QUE COMPRENDE LA PRIMERA Y LA SEGUNDA INSTANCIA, SI A ELLO HUBIERE LUGAR.

LA SUMA PARA LA REACCIÓN INMEDIATA COMPRENDE LOS HONORARIOS DEL TRÁMITE PARA LA DEVOLUCIÓN DEL VEHÍCULO AL ASEGURADO, SI ESTE HUBIERE SIDO RETENIDO.

ESTE AMPARO SE OTORGA SIN EXCLUSIONES Y POR LO TANTO NO LE SON APLICABLES LAS CONTEMPLADAS EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA A LA CUAL SE ADHIERE.

ESTE AMPARO ES INDEPENDIENTE DE LOS DEMÁS OTORGADOS POR LA PÓLIZA Y, POR CONSIGUIENTE, NINGÚN REEMBOLSO PUEDE SER INTERPRETADO COMO ACEPTACIÓN TÁCITA DE LA RESPONSABILIDAD DE AXA COLPATRIA.

PARÁGRAFO: PARA OBTENER LA INDEMNIZACIÓN EL ASEGURADO DEBERÁ ACREDITAR A AXA COLPATRIA LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA, CONFORME LO DISPONE EL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. SIN PERJUICIO DE LA LIBERTAD PROBATORIA QUE ASISTE A QUIEN RECLAME, A TÍTULO ENUNCIATIVO O DE EJEMPLO SE INDICAN A CONTINUACIÓN ALGUNOS DOCUMENTOS QUE SE PUEDEN PRESENTAR A LA COMPAÑÍA:

- A. COPIA DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, FIRMADO POR EL ABOGADO CON INDICACIÓN DEL NÚMERO DE TARJETA PROFESIONAL O EL DE LA LICENCIA TEMPORAL VIGENTE.
- B. CONSTANCIA EXPEDIDA POR EL ABOGADO DE LOS PAGOS QUE HUBIERE RECIBIDO POR CONCEPTO DE LOS HONORARIOS PROFESIONALES PACTADOS.

B. ASISTENCIA JURÍDICA EN PROCESO CIVIL

EL AMPARO DE ASISTENCIA JURÍDICA SE EXTIENDE A INDEMNIZAR LOS COSTOS EN QUE INCURRA EL ASEGURADO POR CONCEPTO DE HONORARIOS DEL ABOGADO QUE LO APODERE DENTRO DEL PROCESO CIVIL QUE SE INICIE EN SU CONTRA COMO CONSECUENCIA DIRECTA Y EXCLUSIVA DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO OCURRIDO DENTRO DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA Y AMPARADO POR LA MISMA, EN QUE SE HAYA VISTO INVOLUCRADO EL VEHÍCULO DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, DE ACUERDO CON LOS LÍMITES DE VALOR ASEGURADO ESTIPULADOS PARA TAL FIN Y CON SUJECCIÓN A LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

1. ESTE ANEXO AMPARA A CUALQUIER PERSONA QUE CONDUZCA EL VEHÍCULO ASEGURADO BAJO LA PÓLIZA CON LA AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL ASEGURADO.
2. SOLAMENTE SE RECONOCERÁN LOS HONORARIOS PAGADOS A ABOGADOS CON TARJETA PROFESIONAL O CON LICENCIA TEMPORAL VIGENTE QUE APODEREN AL ASEGURADO, SIEMPRE Y CUANDO EL ASEGURADO NO HAYA AFRONTADO EL PROCESO CONTRA ORDEN EXPRESA DE AXA COLPATRIA.
3. EL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DE AXA COLPATRIA POR EL PRESENTE AMPARO ESTÁ DEFINIDO POR LAS SUMAS ASEGURADAS, PACTADAS EN SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), INDICADOS A CONTINUACIÓN:

TIPO DE PROCESO	CONTESTACIÓN DEMANDA	AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN	ALEGATOS DE CONCLUSIÓN	SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA
Ordinario o Ejecutivo	Máximo 100 SMDLV	Conciliación exitosa 75 SMDLV Conciliación no exitosa 25 SMDLV	Máximo 60 SMDLV	Máximo 60 SMDLV
Parte Civil dentro del Proceso Penal	Máximo 100 SMDLV	Conciliación exitosa 75 SMDLV Conciliación no exitosa 25 SMDLV	Máximo 60 SMDLV	Máximo 60 SMDLV

4. LAS SUMAS ASEGURADAS PREVISTAS EN EL CUADRO ANTERIOR SE APLICARÁN POR CADA EVENTO Y NO POR CADA DEMANDA QUE SE INICIE.
5. PARA EFECTOS DE ESTE AMPARO SE CONVIENE QUE EL VALOR DEL SALARIO MÍNIMO DIARIO LEGAL VIGENTE (SMDLV) PARA LA LIQUIDACIÓN DE TODAS LAS ACTUACIONES SERÁ EL QUE CORRESPONDA AL DE LA FECHA DE OCURRENCIA DEL ACCIDENTE AMPARADO POR LA PÓLIZA.
6. ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR HONORARIOS DE SEGUNDA INSTANCIA.
7. NINGÚN REEMBOLSO PUEDE SER INTERPRETADO COMO ACEPTACIÓN TÁCITA DE RESPONSABILIDAD DE AXA COLPATRIA.
8. SE REEMBOLSARAN LOS HONORARIOS CONFORME A LAS SIGUIENTES ACTUACIONES PROCESALES:

CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA: COMPRENDE EL PRONUNCIAMIENTO ESCRITO DEL ASEGURADO FRENTE A LAS PRETENSIONES DEL DEMANDANTE, PRESENTADO ANTE EL FUNCIONARIO COMPETENTE. PARA CONFIGURAR LA RECLAMACIÓN EL ASEGURADO DEBERÁ ACREDITAR A AXA COLPATRIA LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA, CONFORME LO DISPONE EL ARTÍCULO

1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, QUE SIN PERJUICIO DE LA LIBERTAD PROBATORIA QUE ASISTE A QUIEN RECLAME, A TÍTULO ENUNCIATIVO O DE EJEMPLO SE PUEDE PRESENTAR A LA COMPAÑÍA, PARA ACREDITAR ESTO, LA COPIA DEL ESCRITO CON SELLO DE RADICACIÓN DEL DESPACHO JUDICIAL.

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN: CONSTITUYE LA ACTUACIÓN EN VIRTUD DE LA CUAL DENTRO DEL PROCESO CIVIL EL JUEZ CITA A LAS PARTES, PARA QUE PERSONALMENTE CONCURRAN CON APODERADO A LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN. PARA CONFIGURAR LA RECLAMACIÓN EL ASEGURADO DEBERÁ ACREDITAR A AXA COLPATRIA LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA, CONFORME LO DISPONE EL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, QUE SIN PERJUICIO DE LA LIBERTAD PROBATORIA QUE ASISTE A QUIEN RECLAME, A TÍTULO ENUNCIATIVO O DE EJEMPLO SE PODRÁ ACREDITAR MEDIANTE COPIA AUTÉNTICA DEL ACTA RESPECTIVA.

ESTA COBERTURA NO SE EXTIENDE A CUBRIR LA ASISTENCIA JURÍDICA EN LOS CENTROS DE CONCILIACIÓN CONTEMPLADA EN EL ART.144 Y 145 DEL CÓDIGO NACIONAL DE TRÁNSITO LEY 769 DE 2002, POR AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN PREVIAS A LA DEMANDA.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN: ESCRITO EN VIRTUD DEL CUAL EL APODERADO DEL ASEGURADO, UNA VEZ VENCIDO EL TÉRMINO PROBATORIO, SOLICITA AL JUEZ QUE EL PROCESO SE RESUELVAN DE ACUERDO CON LAS CONVENIENCIAS DE LA PARTE DEFENDIDA O ASESORADA.

SENTENCIA EJECUTORIADA: ES LA PROVIDENCIA EN VIRTUD DE LA CUAL EL JUEZ DE CONOCIMIENTO RESUELVE LA DIFERENCIA DE LAS PARTES, EN PRIMERA INSTANCIA. PARA CONFIGURAR LA RECLAMACIÓN EL ASEGURADO DEBERÁ ACREDITAR A AXA COLPATRIA LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA, CONFORME LO DISPONE EL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. SIN PERJUICIO DE LA LIBERTAD PROBATORIA QUE ASISTE A QUIEN RECLAME, A TÍTULO ENUNCIATIVO O DE EJEMPLO SE PODRÁ ACREDITAR CON LA COPIA DE LA RESPECTIVA PROVIDENCIA Y CONSTANCIA DE SU EJECUTORIA.

PARÁGRAFO: PARA CONFIGURAR LA RECLAMACIÓN EL ASEGURADO DEBERÁ ACREDITAR A AXA COLPATRIA LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA, CONFORME LO DISPONE EL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. SIN PERJUICIO DE LA LIBERTAD PROBATORIA QUE ASISTE A QUIEN RECLAME, A TÍTULO ENUNCIATIVO O DE EJEMPLO SE INDICAN A CONTINUACIÓN ALGUNOS DOCUMENTOS QUE SE PUEDEN PRESENTAR A LA COMPAÑÍA PARA CONFIGURAR LA RECLAMACIÓN DERIVADA DE ESTE AMPARO:

- A) COPIA DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, FIRMADO POR EL ABOGADO CON INDICACIÓN DEL NÚMERO DE TARJETA PROFESIONAL O EL DE LA LICENCIA TEMPORAL VIGENTE.
- B) CONSTANCIA EXPEDIDA POR EL ABOGADO DE LOS PAGOS QUE HUBIERE RECIBIDO POR CONCEPTO DE LOS HONORARIOS PROFESIONALES PACTADOS.
- C) DEPENDIENDO DE LA ASISTENCIA RECIBIDA DEBERÁ PRESENTAR, EL DOCUMENTO QUE ACREDITE LA ACTUACIÓN, ACORDE CON LO SEÑALADO EN EL NUMERAL 8 DE ESTA CLÁUSULA.

1.3. EXCLUSIONES

1.3.1. GENERALES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS DE ESTA PÓLIZA

AXA COLPATRIA QUEDARÁ LIBERADA DE RESPONSABILIDAD BAJO EL PRESENTE CONTRATO CUANDO SE PRESENTE UNO O VARIOS DE LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS SIGUIENTES, APLICABLES A LOS AMPAROS BÁSICOS O ADICIONALES EN FORMA CONJUNTA O SEPARADA:

- A) CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO O SIMILAR SEA CONDUCTIDO SIN AUTORIZACIÓN.
- B) CUANDO EL VEHÍCULO SE ENCUENTRE CON SOBRECUPLO, TANTO DE CARGA COMO DE PASAJEROS O SE EMPLEE PARA USO DISTINTO AL ESTIPULADO EN ESTA PÓLIZA; O SE DESTINE A LA ENSEÑANZA DE CONDUCCIÓN O PARTICIPE EN COMPETENCIAS O ENTRENAMIENTO AUTOMOVILÍSTICO DE CUALQUIER ÍNDOLE, CUANDO EL VEHÍCULO SE DEDIQUE A ACTIVIDADES ILÍCITAS O CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO (EXCEPTO GRÚAS Y REMOLCADORES O TRACTOMULAS) REMOLQUE OTROS VEHÍCULOS, CON O SIN FUERZA PROPIA.
- C) EN CASO DE ALQUILER DEL VEHÍCULO ASEGURADO, ARRENDAMIENTO O COMODATO O QUE SE USE PARA EL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS ILEGALES, ILÍCITAS, AZAROSAS, INFLAMABLES O EXPLOSIVAS, SALVO EXPRESO ACUERDO PREVIO CON AXA COLPATRIA.
- D) CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SEA USADO O APREHENDIDO POR CUALQUIER ACTO DE AUTORIDAD, O SEA SECUESTRADO, EMBARGADO O DECOMISADO.
- E) CUANDO EL SINIESTRO SEA COMO CONSECUENCIA DE HURTO AGRAVADO POR LA CONFIANZA O ABUSO DE CONFIANZA EXCEPTO CUANDO LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO SE DERIVE DE

LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VALET PARKING PRESTADO POR EMPRESAS LEGALMENTE CONSTITUIDAS.

1.3.2. APLICABLES AL AMPARO DE PÉRDIDA TOTAL O PARCIAL POR DAÑOS

- A) NO SE AMPARAN LOS DAÑOS AL VEHÍCULO, CUANDO EL TOMADOR O ASEGURADO INDICADO EN LA CARÁTULA INCURRA EN CULPA GRAVE.
- B) LOS DAÑOS ELÉCTRICOS, MECÁNICOS O FALLAS DEBIDOS AL USO O AL DESGASTE NATURAL DEL VEHÍCULO, O A LAS DEFICIENCIAS DEL SERVICIO Y LUBRICACIÓN O DE MANTENIMIENTO O USO DEL VEHÍCULO CONTRARIO A LO RECOMENDADO POR EL FABRICANTE. SIN EMBARGO, LAS PÉRDIDAS O DAÑOS QUE SUFRA EL VEHÍCULO Y LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONSECUENCIALES DE DICHAS CAUSAS ESTARÁN AMPARADAS POR LA PRESENTE PÓLIZA, SIEMPRE Y CUANDO HAYA VOLCAMIENTO, CHOQUE O INCENDIO.
- C) LOS DAÑOS QUE SUFRA EL VEHÍCULO POR HABERSE PUESTO EN MARCHA DESPUÉS DE OCURRIDO EL ACCIDENTE, SIN HABÉRSELE EFECTUADO ANTES LAS REPARACIONES PROVISIONALES NECESARIAS.
- D) PÉRDIDAS O DAÑOS AL VEHÍCULO A CONSECUENCIA DE OPERACIONES DE GUERRA CIVIL O INTERNACIONAL DECLARADA O NO, ACTOS DE FUERZAS EXTRANJERAS.
- E) PÉRDIDA O DAÑOS AL VEHÍCULO COMO CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE REACCIÓN O RADIACIÓN NUCLEAR O CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA.

1.3.3. APLICABLES AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

ESTE SEGURO NO CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL CUANDO EL SINIESTRO SE CAUSE DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR LOS SIGUIENTES HECHOS, O CUANDO OCURRA ALGUNA DE LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS:

- A) LESIONES O MUERTE DE OCUPANTES DEL VEHÍCULO ASEGURADO CUANDO ESTE SEA DE SERVICIO PÚBLICO.
- B) LESIONES, MUERTE O DAÑOS CAUSADOS POR LA CARGA TRANSPORTADA CUANDO EL VEHÍCULO NO SE ENCUENTRE EN MOVIMIENTO.
- C) LESIONES O MUERTE A PERSONAS QUE EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE SE ENCONTRAREN REPARANDO EL VEHÍCULO ATENDIENDO AL MANTENIMIENTO O SERVICIO DEL MISMO.
- D) LESIONES O MUERTE Y DAÑOS CAUSADOS AL CÓNYUGE O A LOS PARIENTES DEL ASEGURADO POR CONSANGUINIDAD O AFINIDAD HASTA EL SEGUNDO GRADO INCLUSIVE.
- E) DAÑOS CAUSADOS CON EL VEHÍCULO A COSAS TRANSPORTADAS EN ÉL, A BIENES SOBRE LOS CUALES EL ASEGURADO, SU CÓNYUGE O SUS PARIENTES POR CONSANGUINIDAD O AFINIDAD HASTA EL SEGUNDO GRADO INCLUSIVE, TENGA LA PROPIEDAD, POSESIÓN O TENENCIA; ASÍ COMO LA MUERTE O LOS DAÑOS QUE EL ASEGURADO CAUSE VOLUNTARIA O INTENCIONALMENTE A TERCEROS, A BIENES AJENOS O AL MISMO VEHÍCULO.
- F) DAÑOS A PUENTES, CARRETERAS, CAMINOS, VIADUCTOS O BALANZAS DE PESAR VEHÍCULOS, CAUSADOS POR VIBRACIONES, PESO, ALTURA O ANCHURA DEL VEHÍCULO.
- G) PERJUICIOS CAUSADOS POR EL ASEGURADO A LAS VÍCTIMAS CUANDO HUBIESEN SIDO INDEMNIZADOS O CUBIERTOS POR CUALQUIER MEDIO O ENTIDAD COMO EL SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO, FOSYGA, ARPEPS, ARS, FONDOS DE PENSIONES, ADEMÁS DE LAS SUBROGACIÓN A LA CUAL LEGALMENTE ESTE FACULTADA CUALQUIER ENTIDAD ANTERIORMENTE MENCIONADA.
- H) CUANDO EL VEHÍCULO SEA CONDUCIDO POR UNA PERSONA A LA CUAL NUNCA LE FUE EXPEDIDA LICENCIA DE CONDUCCIÓN POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, O QUE SE ENCUENTRE SUSPENDIDA O CANCELADA SEGÚN LA NORMATIVIDAD VIGENTE, O QUE PORTE LICENCIA DE CONDUCCIÓN NO AUTÉNTICA EN EL MOMENTO DE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO

1.3.4. APLICABLES AL AMPARO MUERTE ACCIDENTAL.

NO SE AMPARAN AQUELLOS EVENTOS OCASIONADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES CAUSAS:

- A) LA MUERTE DEL CONDUCTOR O DE LOS OCUPANTES DEL VEHÍCULO PRODUCIDA CON POSTERIORIDAD A LOS 30 DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA DE OCURRENCIA DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO AMPARADO POR LA PÓLIZA.
- B) CUANDO LA MUERTE DEL CONDUCTOR O DE LOS OCUPANTES DEL VEHÍCULO OCURRA POR UNA CAUSA DIFERENTE A LA LESIÓN ACCIDENTAL SUFRIDA EN EL ACCIDENTE DE TRÁNSITO AMPARADO POR LA PÓLIZA.

- C) CUANDO EL ACCIDENTE OCURRA EN UN VEHÍCULO DIFERENTE AL DESCRITO EN LA PÓLIZA.
- D) LA MUERTE DEL CONDUCTOR O DE LOS OCUPANTES DEL VEHÍCULO CAUSADO POR HOMICIDIO DIFERENTE AL HOMICIDIO CULPOSO EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO, O SEA CAUSADA POR ATENTADO TERRORISTA.
- E) SUICIDIO VOLUNTARIO O INVOLUNTARIO.
- F) CUANDO SIENDO CONDUCTOR, SE ENCUENTRE EN FORMA VOLUNTARIA BAJO LA INFLUENCIA DE BEBIDAS EMBRIAGANTES O DE ALUCINÓGENOS.

ENFERMEDAD MENTAL Y FISIOLÓGICA PREEXISTENTE QUE IMPIDA LA CONDUCCIÓN DE VEHÍCULO

CAPITULO II. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

Para efectos de esta póliza las expresiones o vocablos relacionados a continuación, tendrán el siguiente significado:

2.1. Tomador

Es la persona natural o jurídica que obrando por cuenta propia o ajena traslada los riesgos y es responsable del pago de las primas y demás obligaciones impuestas por la ley o el contrato de seguro.

2.2. Asegurado

Es la persona natural o jurídica con interés asegurable sobre el vehículo asegurado y le corresponden las mismas obligaciones del tomador asignadas por la ley o el contrato de seguro. En las pólizas colectivas el asegurado es la persona que comparte con el Tomador una relación legal o contractual, y figura como tal en el certificado individual de seguro.

2.3. Beneficiario

Puede ser el mismo tomador o asegurado o la persona que el tomador o Asegurado haya designado para recibir la indemnización en caso de realización del riesgo asegurado. La designación puede ser a título gratuito o a título oneroso. El cambio de beneficiario del seguro surtirá efecto a partir de la fecha de notificación por escrito a AXA COLPATRIA.

El beneficiario para el amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual es la víctima o sus causahabientes.

CAPITULO III. CONDICIONES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS

3.1. Garantías

3.1.1. Legalidad de Matrícula y Tradición del Vehículo Asegurado.

Con la presente cláusula se deja expresa constancia, que el seguro contenido en la presente póliza se otorga con base en la garantía consistente en la manifestación que hace el tomador o asegurado, que el vehículo objeto del seguro, ingreso legalmente al país, que su matrícula y tradición son legales y que por lo tanto, en caso que se compruebe que el vehículo se matriculó o vendió con facturas o documentos falsos o que tiene sus números y sistemas de identificación adulterados, o que de cualquier otra manera se establezca que la matrícula, ingreso al país o enajenación del mismo, tienen antecedentes de origen fraudulento, tal circunstancia, independientemente de que el tomador o asegurado sean ajenos a la misma, dará lugar a la aplicación de la sanción prevista en el artículo 1061 del código de comercio.

3.2. Inspección del Vehículo Asegurado.

Queda expresamente declarado y convenido que el amparo de la póliza se otorga, bajo el compromiso que adquiere el tomador o asegurado, que en un lapso no mayor a quince (15) días calendario, contados a partir de la fecha de expedición de la orden de inspección, presentará el vehículo para la inspección.

3.3. Valores o sumas Aseguradas

3.3.1. Responsabilidad Civil Extracontractual

La suma asegurada señalada en la carátula, limita la responsabilidad de AXA COLPATRIA así:

- a) El límite denominado "Daños a bienes de terceros" es el valor máximo asegurado, destinado a indemnizar la pérdida o daños materiales de terceros, con sujeción al deducible pactado en la carátula de la póliza.
- b) El límite denominado "muerte o lesiones a una persona" es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar las lesiones o muerte de una sola persona.
- c) El límite denominado "muerte o lesiones a dos o más personas" es el valor máximo asegurado, destinado a indemnizar la muerte o lesiones de varias personas pero sin exceder para cada una, en ningún caso, del límite para una sola persona indicado en el literal b.
- d) Los límites señalados en los literales b y c anteriores, operarán en exceso de los pagos correspondientes a los gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios y a los gastos funerarios del seguro de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito.

3.3.2. Amparos de Pérdida Total por Daños, Pérdida Parcial por Daños y Pérdida Total y Parcial por Hurto o Hurto Calificado.

La suma asegurada constituye el límite máximo de responsabilidad de AXA COLPATRIA y debe corresponder al valor comercial del vehículo (Fasecolda), en la fecha de suscripción del seguro. Este valor podrá ser ajustado en cada renovación de la póliza. En caso de pérdida total AXA COLPATRIA solo estará obligada a indemnizar el valor comercial (Fasecolda) a la fecha del siniestro, con sujeción al deducible y sin exceder el valor asegurado en la póliza.

3.4. Obligaciones del Asegurado o Beneficiario en Caso de Siniestro.

3.4.1. Aviso de siniestro.

- a) Al ocurrir cualquier accidente, pérdida o daño, el asegurado o el beneficiario deberá dar aviso a AXA COLPATRIA dentro del término de tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del siniestro.
- b) El asegurado o beneficiario deberá dar aviso a AXA COLPATRIA de toda demanda, procedimiento o diligencia, carta, reclamación, notificación o citación que reciba dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que tenga noticia que se relacione con cualquier acontecimiento que pueda dar lugar a reclamación de acuerdo con la presente póliza.

Si el asegurado o beneficiario incumple cualquiera de estas obligaciones, AXA COLPATRIA podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

3.4.2. Otras obligaciones

- a) En caso de pérdida total del vehículo asegurado, deberá efectuar el traspaso del derecho de dominio sobre el vehículo a AXA COLPATRIA. Si la pérdida fue por hurto deberá entregar además, copia de la solicitud tramitada ante el organismo de tránsito competente sobre la cancelación definitiva de la matrícula.
- b) El asegurado deberá liberar el vehículo asegurado, cuando éste tenga algún gravamen como embargo, medida cautelar o secuestro y obtener el traspaso a favor de AXA COLPATRIA en caso de pérdida total.

3.4.3. Formalización del Reclamo

Es indispensable para la formalización del reclamo la presentación de los documentos que acrediten la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, conforme lo dispone el artículo 1077 del Código de Comercio. Sin perjuicio de la libertad probatoria, se relacionan entre otros los siguientes:

- a) Prueba sobre la propiedad del vehículo o de su interés asegurable.
- b) Copia de la denuncia penal.
- c) Copia del croquis de circulación o acta de conciliación en caso de choque o vuelco y de la respectiva resolución de autoridad competente.

- d) Facturas o cotizaciones del valor de los daños sufridos por el vehículo asegurado.
- e) Facturas o documentos que acrediten la cuantía de los perjuicios causados a terceros.
- f) Documentos que acrediten la calidad de beneficiario oneroso y cuantía de su interés asegurable.
- g) Carta de reclamo previo del tercero, presentado al asegurado, por perjuicios derivados de la responsabilidad civil extracontractual.

3.5 Pago de la Indemnización

3.5.1 Reglas Aplicables al Amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual

AXA COLPATRIA pagará la indemnización a que esté obligada dentro del mes siguiente a la fecha en que se acredite la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, de conformidad con lo estipulado en la condición 3.4.3 Formalización del reclamo y de acuerdo con las siguientes reglas:

- a) El pago de cualquier indemnización al asegurado o a la víctima y sus causahabientes se hará con sujeción al deducible para daños a bienes y a los demás términos, límites, excepciones y condiciones de este seguro.
- b) Cuando AXA COLPATRIA indemnice a la víctima o a sus causahabientes los límites de responsabilidad se entenderán restablecidos en la cuantía de la indemnización, a partir del momento en que se efectúe el pago de la prima correspondiente al monto restablecido.
- c) AXA COLPATRIA indemnizará a la víctima o a sus causahabientes que se constituyan en beneficiarios de la indemnización, los perjuicios que le cause el asegurado cuando este sea responsable de acuerdo con la ley y se acredite la ocurrencia del siniestro y su cuantía, sin perjuicio de las prestaciones que deban reconocerse directamente al asegurado.
- d) Salvo que medie autorización previa de AXA COLPATRIA otorgada por escrito, el asegurado no estará facultado para:
Reconocer su propia responsabilidad. Esta prohibición no comprende la declaración del asegurado bajo juramento sobre los hechos constitutivos del siniestro.
Hacer pagos, celebrar arreglos, transacciones o conciliaciones con la víctima del daño o sus causahabientes. La prohibición de efectuar pagos no se aplicará cuando el asegurado sea condenado por la autoridad competente a indemnizar a la víctima, mediante decisión ejecutoriada, ni tratándose de pagos por atención médica y hospitalaria de la víctima siempre y cuando estén cubiertos por el seguro de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito.
- e) AXA COLPATRIA podrá oponer a la víctima o a sus causahabientes o beneficiarios las excepciones que hubiere podido alegar contra el tomador o asegurado.
- f) AXA COLPATRIA no indemnizará a la víctima o a sus causahabientes los perjuicios causados por el asegurado cuando hubiesen sido previamente indemnizados por cualquier otro mecanismo.

3.5.2. Reglas Aplicables a los Amparos de Pérdida Total y Parcial

Cualquier pago de la indemnización por las coberturas de pérdida total y parcial por daños y por hurto o hurto calificado del vehículo, quedará sujeto al deducible pactado en el cuadro de amparos, a la suma asegurada y a las siguientes estipulaciones:

- a) Piezas, Partes y Accesorios:
AXA COLPATRIA pagará al asegurado el costo de las reparaciones por pérdida parcial, y, de ser necesario, del reemplazo de aquellas piezas, partes o accesorios del vehículo que no fueren reparables, sin restar suma alguna por concepto de demérito, pero se reserva el derecho de efectuar por su cuenta las reparaciones del vehículo o de algunas de sus partes, piezas o accesorios y de elegir libremente el taller que deba efectuarlas.
- b) Inexistencia de Partes en el Mercado:
Si las partes, piezas o accesorios necesarios para una reparación o reemplazo no se encontraren en el comercio local de repuestos, AXA COLPATRIA pagará al asegurado el valor de las mismas según la última cotización del representante local autorizado de la fábrica, y a falta de este, del almacén que más recientemente los hubiese tenido.
- c) Alcance de la Indemnización en las Reparaciones
AXA COLPATRIA no está obligada a pagar ni a efectuar reparaciones por daños que no hayan sido causados en el siniestro reclamado y en la fecha en que este ocurrió, ni que representen mejoras al vehículo; habrá cumplido sus obligaciones restableciendo en lo posible y en forma tal que el bien quede en las mismas condiciones objetivas que poseía en el momento inmediatamente anterior al siniestro.
- d) Opciones para indemnizar
AXA COLPATRIA pagará la indemnización en dinero o mediante la reposición, reparación o reconstrucción

del vehículo asegurado, a su elección. Por consiguiente, el asegurado no puede hacerle dejación o abandono del vehículo accidentado ni podrá exigirle el valor del seguro o reemplazo por otro vehículo, porque optar por alguna de estas alternativas es privativo de AXA COLPATRIA.

Parágrafo: Cuando AXA COLPATRIA haga el pago de la indemnización en dinero o por reposición, lo hará a más tardar dentro del mes siguiente a la fecha en que se acredite la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida de conformidad con la condición 3.5.

- e) El pago de una indemnización en caso de pérdida parcial no reduce la suma asegurada original.
- f) En el evento de pérdida total, a menos que el acreedor prendario que figure en la carátula de la póliza como beneficiario, autorice el pago de la indemnización al asegurado, esta se destinará, en primer lugar a cubrir los créditos con garantía prendaria sobre el vehículo asegurado y el excedente si lo hubiere, se pagará al asegurado.
- g) La pérdida parcial por daños o por hurto o hurto calificado que sufran los equipos de sonido, calefacción u otros accesorios o equipos no necesarios para el funcionamiento del vehículo sólo se indemnizará siempre que tales accesorios o equipos se hayan asegurado específicamente y hasta por los valores pactados.

3.6. Deducible

El deducible determinado por cada amparo en la carátula de esta póliza y anexos, es el monto o porcentaje del daño indemnizable que invariablemente se deduce del pago de la indemnización y que, por lo tanto siempre queda a cargo del asegurado.

3.7. Salvamento

Cuando haya lugar a pago de indemnización por pérdida total del vehículo o pago parcial de sus partes o accesorios, estos serán de propiedad de AXA COLPATRIA en el momento de su recuperación. El asegurado participará proporcionalmente en la venta del salvamento neto, teniendo en cuenta el deducible.

Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar del valor de venta del mismo los gastos realizados por AXA COLPATRIA, tales como los necesarios para la recuperación y comercialización de dicho salvamento.

3.8. Pago de la Prima

Es obligación del tomador o asegurado de la póliza. Deberá efectuarse dentro del plazo pactado y señalado como fecha máxima de pago en la carátula de la póliza o en los anexos o certificados expedidos con fundamento en ella.

Parágrafo - Mora: El no pago de la prima dentro del plazo estipulado en esta póliza o en sus anexos o certificados expedidos con fundamento en ella, producirá la terminación automática del seguro.

3.9. Coexistencia de Seguros

En el caso de pluralidad o coexistencia de seguros los aseguradores deberán soportar la indemnización debida al asegurado en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el asegurado haya actuado de buena fe. La mala fe en la contratación de estos produce nulidad.

3.10. Vigencia de la Póliza

El seguro tendrá vigencias anuales y AXA COLPATRIA asumirá los riesgos a que se refiere esta póliza, desde la hora 24:00 del día o fecha de iniciación de la vigencia pactada en la carátula de la póliza o en sus certificados o anexos expedidos con fundamento en ella.

3.11. Terminación del Contrato

La enajenación del vehículo asegurado producirá automáticamente la extinción del contrato de seguro, salvo que subsista algún interés asegurable para el asegurado caso en el cual el contrato continuará vigente en la medida necesaria para proteger tal interés, siempre y cuando se informe de esta circunstancia a AXA COLPATRIA, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de enajenación.

La transmisión del vehículo asegurado por causa de muerte, producirá automáticamente la terminación del contrato salvo que el adjudicatario informe de esta circunstancia a AXA COLPATRIA dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de la sentencia o acto notarial aprobatorio de la partición.

3.12. Revocación Unilateral del Contrato

El contrato de seguro podrá ser revocado unilateralmente por cualquiera de los contratantes así: Por AXA COLPATRIA mediante noticia escrita enviada al asegurado a su última dirección conocida con no menos de diez (10) días hábiles de antelación contados a partir de la fecha de envío. Por el asegurado en cualquier momento, mediante noticia escrita a AXA COLPATRIA.

La revocación da derecho al asegurado a recuperar la prima no devengada; la liquidación del importe de la prima no devengada se calculará a prorrata del tiempo no corrido del seguro, cuando sea por voluntad de AXA COLPATRIA; cuando sea por voluntad del asegurado, se calculará la prima no devengada tomando en cuenta la tarifa de seguros a corto plazo.

Parágrafo: La prima a corto plazo será equivalente a la prima a prorrata de la vigencia corrida, más un recargo del 10% sobre la diferencia entre dicha prima a prorrata y la anual.

3.13. Modificación de Estado del Riesgo

Es una obligación del tomador/asegurado informar a la Compañía de seguros el estado del riesgo y notificar por escrito acerca de las situaciones que impliquen modificación al mismo. La notificación se deberá realizar con antelación no menor de quince (15) días hábiles a la fecha de la modificación del riesgo, si ésta depende del arbitrio del asegurado o del tomador. Si le es extraña, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a aquel en que tengan conocimiento de dicha modificación, conocimiento que se presume transcurridos treinta (30) días hábiles desde el momento de la modificación. Una vez conocida esta notificación la Compañía podrá dar por terminado el contrato de seguros o exigir su modificación y ajustes. En caso de abstenerse de informar a la aseguradora de la modificación al estado del riesgo, ésta dará lugar a la terminación del contrato.

3.14. Notificaciones

Cualquier notificación que deban hacerse las partes en desarrollo del presente contrato deberá consignarse por escrito, sin perjuicio de lo dicho en la condición 3.4.1 y será prueba suficiente de la misma la constancia de su envío por correo recomendado o certificado dirigido a la última dirección registrada de la otra parte.

3.15. Extensión Territorial

Los amparos otorgados mediante la presente póliza, operarán mientras el vehículo se encuentre dentro del territorio de las repúblicas de: Colombia, Bolivia, Ecuador, Perú y Venezuela y mediante convenio expreso en otros países.

3.16. Domicilio

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad donde se expide la póliza dentro del territorio nacional.

ANEXO DE ASISTENCIA PARA VEHICULOS LIVIANOS AXA COLPATRIA SEGUROS .S.A

1. Objeto del Anexo

2. Definiciones

- Accidente Automovilístico
- Ámbito Territorial
- Asegurado
- Avería
- Beneficiario
- Domicilio Habitual
- Equipo Médico
- Equipo Técnico
- Período de Vigencia
- Servicios de Asistencia
- Situación de Asistencia
- SMLDV
- Vehículo Asegurado

3. Coberturas a las Personas con o sin Vehículo

- Transporte en Caso de Lesión o Enfermedad del Asegurado
- Transporte de los Beneficiarios
- Desplazamiento y Estancia de un Familiar del Asegurado
- Asistencia Médica Hospitalaria por Lesión o Enfermedad y Asistencia Odontológica del Asegurado y/o Beneficiarios en el Extranjero.
- Prolongación de la Estancia del Asegurado y/o Beneficiario en el Extranjero por Lesión o Enfermedad.
- Transporte o Repatriación del Asegurado
- Transmisión de Mensajes Urgentes
- Envío Urgente de Medicamentos Fuera de Colombia
- Traslado de Ejecutivos
- Orientación por Pérdida de Documentos
- Orientación para Asistencia Jurídica
- Exclusiones del Servicio de Asistencia a las Personas

4. Coberturas al Vehículo

- Remolque o Transporte del Vehículo.
- Llanta estallada
- Pérdida de llaves
- Estancia y Desplazamiento de los Asegurados y/o Beneficiarios por Inmovilización del Vehículo.
- Estancia y Desplazamiento de los Asegurados y/o Beneficiarios por Hurto Simple o Calificado del Vehículo.
- Transporte, Depósito o Custodia del Vehículo (inmovilización superior a 72 horas).
- Localización y Envío de Piezas de Repuestos.
- Informe Estado de las Vías.
- Servicio de Conductor Elegido.
- Rotura de Vidrios Laterales del Vehículo Asegurado por Intento de Robo.
- Vehículo con Conductor para Diligencias de Reposición de Documentos por Robo y Rotura de Vidrios
- Pequeños Accesorios
- Exclusiones del Servicio de Coberturas al Vehículo

5. Asistencia Jurídica

- Asistencia de Asesor Jurídico en Accidente de Tránsito.
- Asistencia para la Liberación del Vehículo ante la Unidad Judicial Respectiva.
- Gastos de Casa – Cárcel.
- Asistencia Audiencias de Comparendos.
- Asistencia Jurídica en Centros de Conciliación.

6. Coberturas al Equipaje

- Localización y Transporte de los Equipajes y Efectos Personales.
- Extravío del Equipaje en Vuelo Regular de Aerolínea Comercial.
- Pérdida definitiva del Equipaje.

7. Servicios Complementarios

- Anexo de Asistencia Jurídica Automóviles Livianos.
- Anexo de Asistencia Exequial Automóviles Livianos.
- Anexo de Asistencia al Hogar.
- Otros Servicios a las Personas.

8. Exclusiones del Presente Anexo.

9. Revocación.

10. Límites de Responsabilidad.

11. Obligaciones del Asegurado y/o Beneficiario.

12. Incumplimiento.

13. Pago de la Indemnización por Asistencia.

ANEXO ASISTENCIA VEHICULOS LIVIANOS

De acuerdo con el tipo de asistencia adquirido (Esencial, Estándar o Plus), encontrará las condiciones de los servicios y los límites correspondientes a cada cobertura. Ver cuadro anexo Descripción Asistencias.

1. Objeto del Anexo

En virtud del presente Anexo, la Compañía garantiza la puesta a disposición del Asegurado de una ayuda material inmediata, en forma de prestación económica o de servicios, cuando este se encuentre en dificultades, como consecuencia de un evento fortuito ocurrido en el curso de un viaje fuera de su domicilio habitual, realizado con el Vehículo asegurado o en cualquier medio de locomoción para efectos de las prestaciones a las personas, de acuerdo con los términos y condiciones consignados en el presente Anexo y por hechos derivados de los riesgos especificados en el mismo.

2. Definiciones

Siempre que se utilice con la primera letra mayúscula en el presente Anexo, los términos definidos a continuación tendrán el significado que se le atribuye en la siguiente condición:

Accidente Automovilístico: Todo acontecimiento que provoque daños materiales al Vehículo asegurado, ocurrido única y directamente por una causa externa, fortuita y evidente, que ocurra en el Período de vigencia y dentro del Ámbito de territorialidad definido para el Programa de asistencia.

Ámbito Territorial Cobertura a las Personas y Equipajes: El derecho a las prestaciones de este Anexo comenzará a partir del kilómetro quince (15) fuera de su ciudad de residencia, y se extenderá a cualquier país del mundo, siempre que la permanencia del Asegurado fuera de su residencia habitual con motivo de viaje, no sea superior a noventa (90) días.

Ámbito Territorial Cobertura al Vehículo: El derecho a las prestaciones de este anexo comenzará a partir del kilómetro cero (0) desde la ciudad de residencia permanente del Asegurado y se extiende a Venezuela, Ecuador y Perú.

Asegurado: Persona titular del interés expuesto al riesgo y a quien corresponden, en su caso, los derechos derivados del Programa de asistencia.

Avería: Todo daño, rotura y/o deterioro fortuito, que impida el funcionamiento autónomo del Vehículo del asegurado.

Beneficiario: Para los efectos de este anexo, serán Beneficiarios además del Asegurado:

- a) El conductor del Vehículo asegurado.
- b) El cónyuge y los ascendientes y descendientes en primer grado de consanguinidad de las personas naturales aseguradas, siempre que convivan con estas y a sus expensas, aunque viajen por separado y en cualquier medio de locomoción; para las coberturas a las personas con o sin vehículo.
- c) Los demás ocupantes del Vehículo asegurado, según número máximo de ocupantes de acuerdo con la tarjeta de propiedad, cuando resulten afectados por un Accidente automovilístico, con motivo de su circulación y que este incluido en la cobertura de este documento.

Domicilio Habitual: Ciudad de residencia descrita en la caratula de la póliza o cualquier otro domicilio que haya notificado a la Compañía.

Equipo Médico: El personal médico y asistencial apropiado que esté prestando asistencia por cuenta de la Compañía a un Beneficiario.

Equipo Técnico: El personal técnico y asistencial apropiado que esté prestando asistencia por cuenta de la Compañía a un Beneficiario.

Período de Vigencia: Período durante el cual un Beneficiario tiene derecho a los Servicios de asistencia, que será igual al Período de vigencia de su Póliza de seguro.

Servicios de Asistencia: Los servicios asistenciales que presta la Compañía a los Beneficiarios en los términos y condiciones del presente Anexo.

Situación de Asistencia: Cualquier suceso, situación o hecho de los descritos en el presente Anexo, consecuencia directa de una emergencia que dé derecho al Beneficiario a recibir los Servicios de asistencia, siempre que los mismos hayan tenido lugar durante el Período de vigencia y en el Ámbito de territorialidad.

SMLDV: Salario mínimo legal diario vigente, es el valor que hubiera determinado el Gobierno Colombiano como tal, y que se encuentre vigente al momento de requerir el servicio de asistencia.

Vehículo Asegurado: Se entiende por tal el vehículo de uso particular que se designe en la carátula de la póliza.

Vehículo Asegurado: Se entiende por tal el vehículo de uso particular que se designe en la carátula de la póliza

3. COBERTURAS A LAS PERSONAS (CON O SIN VEHÍCULO)

LAS COBERTURAS RELATIVAS A LAS PERSONAS SON LAS RELACIONADAS EN ESTE ARTÍCULO, QUE SE PRESTARÁN DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS A CONTINUACIÓN:

3.1. TRANSPORTE EN CASO DE LESIÓN O ENFERMEDAD DEL ASEGURADO:

EN CASO DE ENFERMEDAD O LESIÓN Y CUANDO EL ASEGURADO SE ENCUENTRE FUERA DE COLOMBIA, LA COMPAÑÍA ASUMIRÁ LOS GASTOS DE SU TRASLADO EN AMBULANCIA O EN EL MEDIO QUE CONSIDERE MÁS IDÓNEO EL MÉDICO TRATANTE, HASTA UN CENTRO HOSPITALARIO MÁS CERCANO.

SI EL ASEGURADO, DESPUÉS DEL TRATAMIENTO LOCAL, NO PUEDE REGRESAR A SU DOMICILIO COMO PASAJERO NORMAL, DE ACUERDO CON EL CRITERIO DEL EQUIPO MÉDICO, LA COMPAÑÍA ORGANIZARÁ SU TRASLADO POR AVIÓN DE LÍNEA REGULAR U OTRO MEDIO QUE CONSIDERE ADECUADO Y SE HARÁ CARGO DE TODOS LOS GASTOS SUPLEMENTARIOS DE AMBULANCIAS LOCALES EN AEROPUERTO, SI FUESE NECESARIO, Y EN EL CASO QUE EL TIQUETE DE REGRESO NO FUESE VÁLIDO PARA TAL PROPÓSITO.

LA COMPAÑÍA MANTENDRÁ LOS CONTACTOS NECESARIOS CON EL CENTRO MÉDICO Y CON LOS FACULTATIVOS QUE ATIENDAN AL ASEGURADO, PARA SUPERVISAR QUE EL TRASLADO SEA EL ADECUADO.

3.2. TRANSPORTE DE LOS BENEFICIARIOS:

CUANDO LA LESIÓN O ENFERMEDAD DEL ASEGURADO IMPIDA LA CONTINUACIÓN DEL VIAJE FUERA DE COLOMBIA, LA COMPAÑÍA SUFRAGARÁ LOS GASTOS DE TRASLADO DE LOS BENEFICIARIOS ACOMPAÑANTES HASTA SU DOMICILIO HABITUAL O HASTA EL LUGAR DONDE AQUEL SE ENCUENTRA HOSPITALIZADO, SIEMPRE Y CUANDO ESTOS ÚLTIMOS SE VIERAN IMPEDIDOS PARA REALIZAR TAL TRASLADO Y EN EL CASO QUE EL TIQUETE DE REGRESO NO FUESE VÁLIDO PARA REGRESAR A COLOMBIA.

SI ALGUNA DE DICHAS PERSONAS TRASLADADAS FUERA MENOR DE QUINCE (15) AÑOS Y NO TUVIESE QUIEN LE ACOMPAÑASE, LA COMPAÑÍA PROPORCIONARÁ LA PERSONA ADECUADA PARA QUE LE ACOMPAÑE DURANTE EL VIAJE HASTA SU CIUDAD DE DOMICILIO O LUGAR DE HOSPITALIZACIÓN.

3.3. DESPLAZAMIENTO Y ESTANCIA DE UN FAMILIAR DEL ASEGURADO:

EN CASO DE QUE LA HOSPITALIZACIÓN DEL ASEGURADO FUESE SUPERIOR A CINCO (5) DÍAS Y DE NO CONTAR CON UNA PERSONA ACOMPAÑANTE, LA COMPAÑÍA SUFRAGARÁ A UN FAMILIAR LOS SIGUIENTES GASTOS:

3.3.1. EN TERRITORIO COLOMBIANO: EL TRANSPORTE DEL VIAJE DE IDA Y VUELTA AL LUGAR DE HOSPITALIZACIÓN Y LOS GASTOS DE ALOJAMIENTO.

3.3.2. EN EL EXTRANJERO: LOS GASTOS DE DESPLAZAMIENTO EN VUELO COMERCIAL AÉREO, TIQUETE TARIFA CLASE ECONÓMICA, IDA Y VUELTA Y LOS GASTOS DE ALOJAMIENTO EN UN HOTEL ELEGIDO POR LA COMPAÑÍA.

EN CASO DE REQUERIRSE VISA O CUALQUIER OTRA EXIGENCIA PARA EL VIAJE, SERÁ TRAMITADA Y COSTEADA POR EL FAMILIAR QUE ACOMPAÑA AL ASEGURADO.

NO SE CUBREN LOS GASTOS ADICIONALES AL ALOJAMIENTO COMO CARGOS DE ALIMENTACIÓN, COMUNICACIONES, BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y DEMÁS SERVICIOS PRESTADOS POR EL HOTEL.

3.4. ASISTENCIA MÉDICA HOSPITALARIA POR LESIÓN O ENFERMEDAD Y ASISTENCIA ODONTOLÓGICA DEL ASEGURADO Y/O BENEFICIARIOS EN EL EXTRANJERO:

SI DURANTE LA ESTADÍA DEL ASEGURADO Y/O BENEFICIARIOS EN EL EXTRANJERO, SE PRESENTASEN LESIONES O ENFERMEDADES SÚBITAS NO EXCLUIDAS DE LA COBERTURA, LA COMPAÑÍA BIEN DIRECTAMENTE O MEDIANTE REEMBOLSO, SI EL GASTO HUBIERA SIDO PREVIAMENTE AUTORIZADO, ASUMIRÁ LOS GASTOS DE HOSPITALIZACIÓN, DE INTERVENCIONES QUIRÚRGICAS, DE LOS HONORARIOS MÉDICOS Y LOS PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PRESCRITOS POR EL FACULTATIVO QUE LE ATIENDA.

LA COMPAÑÍA MANTENDRÁ LOS CONTACTOS NECESARIOS CON EL CENTRO MÉDICO Y CON EL MÉDICO TRATANTE QUE ATIENDAN AL ASEGURADO Y/O BENEFICIARIOS, PARA SUPERVISAR QUE LA ASISTENCIA MÉDICA SEA LA ADECUADA.

ASÍ TAMBIÉN EL ASEGURADO Y/O BENEFICIARIOS TENDRÁ ACCESO A ASISTENCIA ODONTOLÓGICA DE URGENCIA DURANTE SU ESTADÍA EN EL EXTRANJERO. LA COMPAÑÍA NO CUBRIRÁ LOS SERVICIOS ODONTOLÓGICOS ADICIONALES Y/O DIFERENTES A AQUELLOS QUE SEAN EXCLUSIVOS PARA LA ATENCIÓN DE LA EMERGENCIA.

ESTA COBERTURA NO SE CONFIGURA COMO SEGURO MÉDICO, NI TIENE COMO OBJETO LA PREVISIÓN O CUIDADO DE LA SALUD DENTAL.

3.5. PROLONGACIÓN DE LA ESTANCIA DEL ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO EN EL EXTRANJERO POR LESIÓN O ENFERMEDAD:

LA COMPAÑÍA SUFRAGARÁ LOS GASTOS DEL HOTEL DEL ASEGURADO Y/O BENEFICIARIOS, CUANDO POR LESIÓN O ENFERMEDAD Y POR PRESCRIPCIÓN MÉDICA, PRECISE PROLONGAR LA ESTANCIA EN EL EXTRANJERO PARA ASISTENCIA HOSPITALARIA.

NO SE CUBREN LOS GASTOS ADICIONALES AL ALOJAMIENTO COMO CARGOS DE ALIMENTACIÓN, COMUNICACIONES, BEBIDAS Y DEMÁS SERVICIOS PRESTADOS POR EL HOTEL.

3.6. TRANSPORTE O REPATRIACIÓN DEL ASEGURADO:

EN CASO DE FALLECIMIENTO DE UNO DE LOS ASEGURADOS, LA COMPAÑÍA EFECTUARÁ LOS TRÁMITES NECESARIOS PARA EL TRANSPORTE O REPATRIACIÓN DEL CADÁVER Y ASUMIRÁ LOS GASTOS DEL TRASLADO HASTA COLOMBIA. NO RECONOCERÁ NI ASUMIRÁ LOS GASTOS FUNERARIOS, NI DE ENTIERRO O CREMACIÓN.

3.7. TRANSMISIÓN DE MENSAJES URGENTES:

LA COMPAÑÍA SE ENCARGARÁ DE TRANSMITIR LOS MENSAJES, URGENTES O JUSTIFICADOS DE LOS ASEGURADOS Y/O BENEFICIARIOS, RELATIVOS A CUALQUIERA DE LOS EVENTOS OBJETO DE LAS PRESTACIONES A LAS PERSONAS CONSIGNADAS EN EL PRESENTE ANEXO.

3.8. ENVÍO URGENTE DE MEDICAMENTOS FUERA DE COLOMBIA:

LA COMPAÑÍA SE ENCARGARÁ DE LA LOCALIZACIÓN DE MEDICAMENTOS INDISPENSABLES, DE USO HABITUAL DEL ASEGURADO Y/O BENEFICIARIOS, SIEMPRE QUE NO SEA POSIBLE OBTENERLOS LOCALMENTE O SUSTITUIRLOS POR OTROS.

LA COMPAÑÍA SUFRAGARÁ EL VALOR DEL ENVÍO Y SERÁ POR CUENTA DEL ASEGURADO Y/O LOS BENEFICIARIOS EL COSTO DE LOS MEDICAMENTOS Y LOS GASTOS E IMPUESTOS DE ADUANAS. LO ANTERIOR NO IMPLICA RESPONSABILIDAD ALGUNA DE LA COMPAÑÍA EN CASO QUE EL MEDICAMENTO NO SE ENCONTRE O NO LLEGARE OPORTUNAMENTE, CUALQUIERA QUE FUESE LA CAUSA, Y/O POR REQUISITOS LEGALES. ESTA COBERTURA SE PRESTARÁ SIEMPRE Y CUANDO EL ASEGURADO REMITA A LA COMPAÑÍA LA FORMULA MÉDICA VIGENTE.

3.9. TRASLADO DE EJECUTIVOS:

SI EL ASEGURADO DE LA PÓLIZA A LA QUE ACCEDE EL PRESENTE ANEXO ES UNA PERSONA JURÍDICA, EN CASO QUE UNO DE SUS EJECUTIVOS ESTANDO DE VIAJE EN EL EXTERIOR POR COMISIÓN LABORAL, SEA HOSPITALIZADO POR UNA LESIÓN, ENFERMEDAD SÚBITA O DADO SU FALLECIMIENTO, Y NO PUDIENDO POSPONERSE LA AGENDA DE VIAJE, LA COMPAÑÍA SOPORTARÁ LOS GASTOS DEL TIQUETE DE IDA

Y VUELTA EN VUELO REGULAR AEROLÍNEA COMERCIAL, TIQUETE TARIFA CLASE ECONÓMICA DE UN EJECUTIVO DESIGNADO POR EL ASEGURADO PARA SUSTITUIRLE Y CUMPLIR CON LA MISIÓN LABORAL ENCOMENDADA AL PRIMERO.

3.10. ORIENTACIÓN POR PÉRDIDA DE DOCUMENTOS:

SI EL ASEGURADO ESTANDO DE VIAJE EN EL EXTERIOR, PIERDE O LE ES ROBADO UN DOCUMENTO IMPORTANTE PARA LA CONTINUACIÓN DEL VIAJE, LA COMPAÑÍA LE PROPORCIONARÁ LA INFORMACIÓN NECESARIA PARA LAS DILIGENCIAS CONCERNIENTES AL REEMPLAZO DE TALES DOCUMENTOS.

3.11. ORIENTACIÓN PARA ASISTENCIA JURÍDICA:

EN CASO DE NECESIDAD, Y A SOLICITUD DEL ASEGURADO QUE ESTÉ DE VIAJE EN EL EXTERIOR, LA COMPAÑÍA PODRÁ INFORMARLE EL NOMBRE DE ABOGADOS ESPECIALISTAS EN ASUNTOS DE ÍNDOLE LEGAL. EL ASEGURADO DECLARA Y ACEPTA QUE LA COMPAÑÍA NO ASUME NINGUNA RESPONSABILIDAD POR LAS ACCIONES TOMADAS POR ÉL, O POR EL ABOGADO. IGUAL LA COMPAÑÍA TAMPOCO SE HACE RESPONSABLE DE LOS GASTOS Y HONORARIOS QUE EL ASEGURADO HAYA PACTADO CON EL ABOGADO QUE HA CONTACTADO.

3.12. EXCLUSIONES DEL SERVICIO DE ASISTENCIA A LAS PERSONAS

- A).EL COSTO DE PRÓTESIS, LENTES DE CONTACTO, GAFAS, APARATOS AUDITIVOS, DENTADURAS O CIRUGÍA PLÁSTICA ESTÉTICA.
- B).GASTOS MÉDICOS Y HOSPITALARIOS O TRATAMIENTOS MÉDICOS REALIZADOS FUERA DEL PAÍS DE RESIDENCIA PERO PRESCRITOS EN SU PAÍS ANTES DE COMENZAR EL VIAJE U OCURRIDOS EN SU PAÍS DESPUÉS DEL RETORNO DEL ASEGURADO.
- C).LOS GASTOS MÉDICOS EN CASO DE URGENCIAS VITALES POR EFECTO DE ENFERMEDADES PREEXISTENTES Y SUS COMPLICACIONES. EN EL MOMENTO QUE LA COMPAÑÍA DETERMINE A TRAVÉS DE LOS REPORTES MÉDICOS Y EL CONCEPTO DE SU EQUIPO MÉDICO LA EXISTENCIA DE UNA ENFERMEDAD PREEXISTENTE O SU COMPLICACIÓN QUE OCASIONE LA HOSPITALIZACIÓN, Y/O TRATAMIENTO DE URGENCIA, INFORMARÁ AL ASEGURADO QUE TODOS LOS GASTOS MÉDICOS, DE TRATAMIENTO Y ATENCIÓN DE URGENCIA DERIVADOS DE ESTA PREEXISTENCIA SERÁN EN SU TOTALIDAD POR CUENTA DEL ASEGURADO Y LA COMPAÑÍA NO TENDRÁ NINGUNA OBLIGACIÓN EN ESTE CASO.
- D).PATOLOGÍAS PREEXISTENTES AL VIAJE O DOLENCIAS CRÓNICAS O CONGÉNITAS O RECURRENTES, CONOCIDAS O NO POR EL ASEGURADO ANTES O DURANTE EL VIAJE, ASÍ COMO TAMBIÉN SUS CONSECUENCIAS Y AGUDIZACIONES, AUN CUANDO LAS MISMAS APAREZCAN POR PRIMERA VEZ DURANTE EL VIAJE. LA DETERMINACIÓN DE LA PATOLOGÍA PREEXISTENTE SE HARÁ MEDIANTE LA EVALUACIÓN DEL ESTADO CLÍNICO DEL PACIENTE Y ESTARÁ A CARGO DEL EQUIPO MÉDICO DE LA COMPAÑÍA. EN ESTOS EVENTOS NO SE CUBRIRÁ LA URGENCIA VITAL.
- E).NO SE CUBRIRÁ ENFERMEDADES CARDIACAS, CORONARIAS NI CARDIOVASCULARES, ASÍ COMO SUS COMPLICACIONES TAL ES EL CASO DEL INFARTO AGUDO AL MIOCARDIO. EN ESTOS EVENTOS NO SE CUBRIRÁ LA URGENCIA VITAL.
- F).CÁLCULOS O LITOS DEL ÁRBOL URINARIO O DEL ÁRBOL HEPÁTICO.
- G).EMBARAZOS DURANTE LOS ÚLTIMOS TRES MESES ANTES DE LA FECHA PREVISTA DEL PARTO, ASÍ COMO ESTE ÚLTIMO Y LOS EXÁMENES PRENATALES.
- H).ENFERMEDADES MENTALES O ALIENACIÓN.
- I). TRATAMIENTOS MÉDICOS EN COLOMBIA, INCLUIDOS LOS TRATAMIENTOS DERIVADOS DE UNA ATENCIÓN POR URGENCIA CUBIERTA POR LA COMPAÑÍA.
- J). NEUMONÍA Y SUS COMPLICACIONES, PATOLOGÍAS DE LA VÍA AÉREA INFERIOR. EL MANEJO INTRAHOSPITALARIO DE DICHA PATOLOGÍA SE ENCUENTRA POR FUERA DE LA COBERTURA. EN ESTOS EVENTOS NO SE CUBRIRÁ LA URGENCIA VITAL.
- K).ENFERMEDADES CEREBRO VASCULARES NI SUS COMPLICACIONES TALES COMO ACCIDENTE ISQUÉMICO TRANSITORIO, HEMORRAGIAS INTRACRANEANAS DE CUALQUIER LOCALIZACIÓN, NI EVENTOS ISQUÉMICOS. EN ESTOS EVENTOS NO SE CUBRIRÁ LA URGENCIA VITAL.
- L).PATOLOGÍAS NEOPLÁSICAS NI SUS COMPLICACIONES Y/O AGUDIZACIONES, SEAN O NO CONOCIDAS POR EL ASEGURADO.
- M).CIRUGÍA PLÁSTICA RECONSTRUCTIVA CON FINES ESTÉTICOS. SE CUBRIRÁ ÚNICAMENTE LA CIRUGÍA PLÁSTICA RECONSTRUCTIVA E URGENCIA PARA ASEGURAR LA FUNCIONALIDAD DEL PACIENTE. MÁXIMO SETENTA Y DOS (72) HORAS DESPUÉS DEL TRAUMA INICIAL.
- N).ASISTENCIA POR AFECIONES O LESIONES CONSECUENTES DE LA EXPOSICIÓN DEL SOL.
- O).CONTROLES DE TENSIÓN, HIPERTENSIÓN E HIPOTENSIÓN ARTERIAL Y SUS CONSECUENCIAS.
- P).CÁNCER Y TODOS SUS TRATAMIENTOS

- Q). ELEMENTOS PROTÉSICOS (SILLAS DE RUEDAS, MULETAS, BASTONES, FÉRULAS, ETC.)
- R). PARA LA ASISTENCIA ODONTOLÓGICA, QUEDAN EXCLUIDAS LAS CORONAS, PRÓTESIS DENTALES, RESINAS, TRATAMIENTOS DE CONDUCTOS Y DE CARIES, EXTRACCIONES DE CORDALES, ETC. SOLAMENTE SE PRESTARÁ LA ASISTENCIA PARA TRATAMIENTOS NO INVASIVOS.
- S). AUTOLESIONES.
- T). TODA ACTIVIDAD QUE IMPLIQUE UN RIESGO, LA PRÁCTICA DE DEPORTES COMO PROFESIONAL O LA PARTICIPACIÓN EN COMPETENCIAS OFICIALES O EXHIBICIONES.
- U). LA PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO EN CARRERAS DE CABALLOS, DE BICICLETAS, Y EN CUALQUIER CLASE DE COCHES Y EXHIBICIONES, U OTROS DEPORTES PELIGROSOS O DE ALTO RIESGO.
- V). ENFERMEDADES O ESTADOS PATOLÓGICOS PRODUCIDOS DE MANERA INTENCIONAL, O POR LA INGESTIÓN O ADMINISTRACIÓN DE TÓXICOS (DROGAS), EMBRIAGUEZ, NARCÓTICOS, O POR LA UTILIZACIÓN DE MEDICAMENTOS SIN LA PRESCRIPCIÓN MÉDICA.
- W). SUICIDIO O ENFERMEDAD Y LESIONES RESULTANTES DEL SUICIDIO.
- X). ENFERMEDAD OCURRIDA DURANTE UN VIAJE REALIZADO CONTRA LA PRESCRIPCIÓN MÉDICA.
- Y). SIDA Y LAS ENFERMEDADES DERIVADAS.
- Z). CUANDO EL BENEFICIARIO SE AUTO ASISTA Y ACCEDA A UN HOSPITAL QUE NO ESTÉ INCLUIDO DENTRO DE LA RED MÉDICA DE LA COMPAÑÍA, A MENOS QUE LA COMPAÑÍA AUTORICE TAL EXCEPCIÓN PREVIAMENTE. LOS SIGUIENTES CENTROS MÉDICOS QUEDAN EXPRESAMENTE EXCLUIDOS: BEIJING UNITED FAMILY HOSPITAL AND CLINICS EN CHINA (BEIJING, SHANGHAI Y GUANGZHOU); HOSPITEN BAVARO (PUNTA CANA); HOSPITEN SANTO DOMINGO (SANTO DOMINGO); HOSPITEN (CANCÚN), PLAYA DEL CARMEN (RIVIERA MAYA), MÉXICO & TENERIFE, LANZAROTE, GRAN CANARIA, MÁLAGA EN ESPAÑA. HAMPILAND CLINIC EN CUZCO (PERÚ).
- AA). EMERGENCIAS O ENFERMEDADES CAUSADAS POR EXPOSICIÓN A RADIOACTIVIDAD O SIMILARES.
- BB). LOS GASTOS MÉDICOS Y HOSPITALARIOS DENTRO DEL TERRITORIO DE COLOMBIA.

4. COBERTURAS AL VEHÍCULO:

PARA ESTE PROGRAMA DE ASISTENCIA SE DEFINE VEHÍCULO PARTICULAR LIVIANO COMO TODO AUTOMÓVIL, CAMPERO, CAMIONETA CERRADA DE PASAJEROS O PICK-UPS, MATRICULADO COMO SERVICIO PARTICULAR A NOMBRE DEL ASEGURADO.

LAS COBERTURAS RELATIVAS AL VEHÍCULO ASEGURADO DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA SON LAS RELACIONADAS EN ESTA CLÁUSULA, LAS CUALES SE PRESTARÁN DÉ ACUERDO CON LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS A CONTINUACIÓN:

4.1. REMOLQUE O TRANSPORTE DEL VEHÍCULO:

EN CASO DE QUE EL VEHÍCULO ASEGURADO NO PUDIERA CIRCULAR POR AVERÍA O ACCIDENTE AUTOMOVILÍSTICO, LA COMPAÑÍA SE HARÁ CARGO DE SU REMOLQUE O TRANSPORTE ASÍ:

A) EN CASO DE ACCIDENTE AUTOMOVILÍSTICO:

EN CASO DE ACCIDENTE AUTOMOVILÍSTICO LA COMPAÑÍA SE ENCARGARÁ DE ENVIAR Y PAGAR POR EL SERVICIO DE TRASLADO DEL VEHÍCULO ASEGURADO, DE ACUERDO CON EL TIPO DE ASISTENCIA ADQUIRIDO (ESENCIAL, ESTÁNDAR O PLUS).

EL LÍMITE DE COBERTURA PARA EL SERVICIO DE RESCATE EN CASO DE ACCIDENTE AUTOMOVILÍSTICO ES DE TREINTA (30) SMDLV.

B) EN CASO DE AVERÍA:

EN CASO DE INMOVILIZACIÓN POR AVERÍA LA COMPAÑÍA SE ENCARGARÁ DE ENVIAR Y PAGAR POR EL SERVICIO DE TRASLADO DEL VEHÍCULO ASEGURADO PARA QUE SEA REMOVIDO DE LA VÍA O SITIO DONDE SE ENCUENTRE Y SEA TRASLADADO HASTA UN TALLER O CONCESIONARIO A NIVEL LOCAL ESCOGIDO POR EL ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO. SI EL HECHO OCURRE FUERA DEL PERÍMETRO URBANO EL TRASLADO SE REALIZARÁ DE ACUERDO CON LA COBERTURA DEL TIPO DE ASISTENCIA ADQUIRIDO (ESENCIAL, ESTÁNDAR O PLUS).

LA COMPAÑÍA SE RESERVA EL DERECHO, EN CASO DE AVERÍAS MENORES TALES COMO PROBLEMAS ELÉCTRICOS POR CORTO CIRCUITO DE LA ALARMA, CAMBIOS DE BUJÍAS, ETC. Y HASTA EL LÍMITE

ASEGURADO POR AVERÍA, DE ENCARGARSE DE LA REPARACIÓN EN EL SITIO DONDE SE ENCUENTRE EL VEHÍCULO ASEGURADO.

EN EL CASO QUE LA INMOVILIZACIÓN DEL VEHÍCULO SE OCASIONE POR LLANTAS PINCHADAS, POR PÉRDIDA DE LLAVES O POR FALTA DE COMBUSTIBLE, LA COMPAÑÍA SE ENCARGARÁ DE PONER A DISPOSICIÓN DEL ASEGURADO LOS MEDIOS PARA SOLUCIONAR TALES IMPREVISTOS. DE CUALQUIER MANERA SERÁN POR CUENTA DEL ASEGURADO LOS VALORES QUE SE GENEREN EN DICHOS EVENTOS. PARA EL SERVICIO DE CAMBIO DE NEUMÁTICO POR PINCHAZO, EL VEHÍCULO DEBERÁ TENER EL NEUMÁTICO DE REPUESTO. LOS SERVICIOS DE EMERGENCIA INDICADOS EN ESTE NUMERAL SE BRINDAN SI LA SITUACIÓN DE ASISTENCIA OCURRE DENTRO DEL PERÍMETRO URBANO DE LAS PRINCIPALES CIUDADES CAPITALES DE COLOMBIA. LA COMPAÑÍA NO ASUME EL COSTO DE LA BATERÍA, LAS LLAVES O LA GASOLINA.

4.2. LLANTA ESTALLADA

AXA COLPATRIA CUBRIRÁ DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA LOS EVENTOS DE LLANTA ESTALLADA QUE CUMPLAN CON LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

- A) SOLAMENTE SE REEMPLAZARÁN LAS LLANTAS QUE CUMPLAN CON LAS CARACTERÍSTICAS DE ANCHO Y ALTO ORIGINALES INDICADAS POR EL FABRICANTE DEL VEHÍCULO.
- B) EL VALOR MÁXIMO A REPONER ES DE UN (1) SMMVLV EN TOTAL (INCLUIDO EL IVA) POR VIGENCIA DE LA PÓLIZA, SIN IMPORTAR EL NÚMERO DE LLANTAS AFECTADAS. SI EL VALOR DE LA(S) LLANTA(S) SUPERA ESTE MONTO, EL EXCEDENTE SERÁ CUBIERTO POR EL ASEGURADO.
- C) BAJO NINGUNA CONDICIÓN SE INDEMNIZARÁ CON DINERO. SI LA MARCA DE LA LLANTA NO SE CONSIGUE EN EL MERCADO LOCAL, SE REEMPLAZARÁ LA LLANTA CON UNA DE CARACTERÍSTICAS SIMILARES A LA AFECTADA HASTA POR EL IMPORTE CITADO.
- D) LOS VALORES DE LAS LLANTAS SE ESTIMAN CON EL VALOR NORMAL EXISTENTE E HISTÓRICO DEL MERCADO.
- E) EL VALOR DEL MONTAJE NO SE COBRARÁ, CUALQUIER OTRO SERVICIO CORRERÁ POR CUENTA DEL ASEGURADO.
- F) LA COMPAÑÍA REMITIRÁ AL CLIENTE A UNO DE LOS PUNTOS AUTORIZADOS PARA EFECTUAR EL CAMBIO DE LLANTA.
- G) NO SE CUBRIRÁ EL VALOR DE LA LLANTA CUANDO A CONSECUENCIA DE UN SINIESTRO SE HAYA RECLAMADO Y OBTENIDO INDEMNIZACIÓN POR EL VALOR DE ELLA.
- H) EL ASEGURADO NO TENDRÁ QUE PAGAR NINGÚN TIPO DE DEDUCIBLE PARA QUE SU(S) LLANTA(S) EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE ANEXO SEA REEMPLAZADA(S).

PARÁGRAFO: ESTE AMPARO **NO** APLICA PARA LA ASISTENCIA ESENCIAL O EN EL CASO DE NO CONTRATAR EL SERVICIO ASISTENCIA.

4.2.1. EXCLUSIONES LLANTA ESTALLADA

- A) DAÑOS A LLANTAS REENCAUCHADAS O CON LABRADO MODIFICADO.
- B) DETERIORO NATURAL O DAÑOS ASOCIADOS AL DESGASTE, O CAUSADOS POR PRODUCTOS QUÍMICOS, ASÍ COMO LOS DAÑOS CAUSADOS POR ANIMALES, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, INCENDIO DE CUALQUIER TIPO, DAÑOS CON ARMAS BLANCAS Y ARMAS DE FUEGO.
- C) CUALQUIER DAÑO QUE SE CAUSE CON OCASIÓN O COMO CONSECUENCIA DE LA REPARACIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO.
- D) AVERÍAS A LA LLANTA POR EL MAL USO DE LAS HERRAMIENTAS Y/O MAQUINARIAS AUTOMÁTICAS O MANUALES EN EL MONTAJE O DESMONTAJE DEL PRODUCTO.
- E) HURTO EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES, INCLUSO POR ROBO DEL VEHÍCULO.
- F) LA REPARACIÓN DE RINES.
- G) LUCRO CESANTE DE CUALQUIER TIPO.
- H) DAÑOS ADICIONALES QUE HAYA SUFRIDO EL VEHÍCULO COMO CONSECUENCIA DEL DAÑO DE LA LLANTA.

4.3 PÉRDIDA DE LLAVES

EN CASO DE PRESENTARSE PÉRDIDA DE LLAVES DEL VEHÍCULO ASEGURADO, LA COMPAÑÍA ASUMIRÁ LA REPOSICIÓN DE LA MISMA HASTA POR UN VALOR DE 30 SMDLV Y DE ACUERDO CON EL TIPO DE ASISTENCIA CONTRATADA. ESTE SERVICIO OPERA ÚNICAMENTE EN LAS CIUDADES AUTORIZADAS POR LA COMPAÑÍA.

4.3.1 PRESTACIÓN DEL SERVICIO: ESTE SERVICIO SE PRESTA ÚNICAMENTE BAJO LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

- A) PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, EL ASEGURADO DEBERÁ COMUNICARSE CON NUESTRA CENTRAL DE ASISTENCIA AL #247, DONDE SE COORDINARÁ LA PRESTACIÓN DEL MISMO.
- B) EL ASEGURADO NO TENDRÁ QUE PAGAR NINGÚN TIPO DE DEDUCIBLE PARA QUE SU(S) LLAVE(S) EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE ANEXO SEA REEMPLAZADA(S).
- C) NO OPERA POR REEMBOLSO.
- D) NO CUBRE REPARACIONES Y/O DESGASTES
- E) NO APLICA PARA VEHÍCULOS EN ALQUILER
- F) NO SE CUBRIRÁ EL REEMPLAZO DE LA LLAVE CUANDO A CONSECUENCIA DE UN SINIESTRO SE HAYA RECLAMADO Y OBTENIDO INDEMNIZACIÓN POR EL VALOR DE ELLA.

4.4. ESTANCIA Y DESPLAZAMIENTO DE LOS ASEGURADOS Y/O BENEFICIARIOS POR INMOVILIZACIÓN DEL VEHÍCULO:

EN CASO DE AVERÍA O ACCIDENTE DEL VEHÍCULO ASEGURADO, LA COMPAÑÍA SUFRAGARÁ LOS SIGUIENTES GASTOS:

4.4.1. CUANDO LA REPARACIÓN DEL VEHÍCULO NO PUEDA SER EFECTUADA EN EL MISMO DÍA DE SU INMOVILIZACIÓN Y PRECISE UN TIEMPO SUPERIOR A CUATRO (4) HORAS, SEGÚN EL CRITERIO DEL RESPONSABLE DEL TALLER ELEGIDO, SE PAGARÁ LA ESTANCIA EN UN HOTEL.

PARÁGRAFO: QUEDAN EXCLUIDOS DE ESTE SERVICIO LOS COSTOS COMO: ALIMENTACIÓN, BEBIDAS, GASTOS DE TELÉFONO Y DEMÁS SERVICIOS DIFERENTES AL ALOJAMIENTO, LOS CUALES CORRERÁN POR CUENTA EXCLUSIVA DE LOS PASAJEROS.

4.4.2. EL DESPLAZAMIENTO DE LOS ASEGURADOS Y/O BENEFICIARIOS HASTA SU DOMICILIO HABITUAL, CUANDO LA REPARACIÓN DEL VEHÍCULO NO PUEDA SER EFECTUADA EN LAS CUARENTA Y OCHO (48) HORAS SIGUIENTES A LA INMOVILIZACIÓN, SEGÚN EL CRITERIO DEL RESPONSABLE DEL TALLER ELEGIDO. SI LOS ASEGURADOS OPTAN POR LA CONTINUACIÓN DEL VIAJE, LA COMPAÑÍA SUFRAGARÁ LOS GASTOS DE DESPLAZAMIENTO HASTA EL LUGAR DE DESTINO PREVISTO Y DE REGRESO A SU DOMICILIO, SIEMPRE QUE EL COSTO NO SUPERE LA PRESTACIÓN A QUE SE REFIERE EL LITERAL ANTERIOR. EL CUBRIMIENTO APLICA PARA EL NÚMERO DE PERSONAS INDICADAS EN LA TARJETA DE PROPIEDAD, HASTA UN MÁXIMO DE CUARENTA Y CINCO (45) SMLDV.

4.5. ESTANCIA Y DESPLAZAMIENTO DE LOS ASEGURADOS Y/O BENEFICIARIOS POR HURTO SIMPLE O CALIFICADO DEL VEHÍCULO:

EN CASO DEL HURTO SIMPLE O CALIFICADO DEL VEHÍCULO, Y UNA VEZ CUMPLIDOS LOS TRÁMITES DE DENUNCIA A LAS AUTORIDADES COMPETENTES, LA COMPAÑÍA ASUMIRÁ LAS MISMAS PRESTACIONES CONTENIDAS EN EL NUMERAL 4.4 DE ESTA CLÁUSULA.

4.6. TRANSPORTE, DEPÓSITO O CUSTODIA DEL VEHÍCULO (INMOVILIZACIÓN SUPERIOR A 72 HORAS):

SI LA REPARACIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO REQUIERE UN TIEMPO DE INMOVILIZACIÓN SUPERIOR A SETENTA Y DOS (72) HORAS, O SI EN CASO DE HURTO, EL VEHÍCULO ES RECUPERADO DESPUÉS DE QUE EL ASEGURADO SE HUBIESE AUSENTADO DEL LUGAR DE LOS HECHOS, LA COMPAÑÍA SUFRAGARÁ LOS SIGUIENTES GASTOS:

4.6.1. EL DEPÓSITO Y CUSTODIA DEL VEHÍCULO REPARADO O RECUPERADO.

4.6.2. EL DESPLAZAMIENTO DEL ASEGURADO O PERSONA HABILITADA QUE ESTE DESIGNA HASTA EL LUGAR DONDE EL VEHÍCULO SUSTRÁIDO HAYA SIDO RECUPERADO O DONDE HAYA SIDO REPARADO, SI AQUEL OPTARA POR ENCARGARSE DEL TRASLADO DEL VEHÍCULO. QUEDA ENTENDIDO QUE PARA TENER ACCESO A RECIBIR EL SERVICIO DE TRANSPORTE PARA LA RECUPERACIÓN DEL VEHÍCULO, LA COMPAÑÍA CON ANTERIORIDAD, DEBIÓ PROPORCIONAR EL SERVICIO DE ENVÍO Y PAGO DE GRÚA PARA EL VEHÍCULO, A CAUSA DE UNA AVERÍA O ACCIDENTE AUTOMOVILÍSTICO Y CUANDO EL EVENTO SUCEDA EN UNA LOCALIDAD DIFERENTE A LA CIUDAD DE RESIDENCIA PERMANENTE DEL ASEGURADO.

4.6.3. EL TRANSPORTE DEL VEHÍCULO ASEGURADO HASTA EL DOMICILIO HABITUAL DEL ASEGURADO.

4.7. LOCALIZACIÓN Y ENVÍO DE PIEZAS DE REPUESTOS:

LA COMPAÑÍA SE ENCARGARÁ DE LA LOCALIZACIÓN DE PIEZAS DE REPUESTO NECESARIAS PARA LA REPARACIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO, CUANDO NO FUERA POSIBLE SU OBTENCIÓN EN EL LUGAR DE REPARACIÓN Y ASUMIRÁ LOS GASTOS DE ENVÍO DE DICHAS PIEZAS AL TALLER DONDE SE ENCUENTRE EL VEHÍCULO, SIEMPRE QUE ESTÉN A LA VENTA EN COLOMBIA. SERÁN POR CUENTA DEL ASEGURADO EL COSTO DE LAS PIEZAS DE REPUESTO.

4.8. INFORME ESTADO DE LAS VÍAS:

LA COMPAÑÍA INFORMARÁ AL ASEGURADO CUANDO ESTE ASÍ LO REQUIERAN, EL ESTADO DE LAS CARRETERAS PRINCIPALES EN TODO EL TERRITORIO COLOMBIANO, INDICANDO SI EXISTEN PROBLEMAS DE ORDEN PÚBLICO, TRABAJOS ADELANTADOS EN LAS MISMAS Y/O CUALQUIER SITUACIÓN QUE PUEDA AFECTAR LA LIBRE CIRCULACIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO.

4.9. SERVICIO DE CONDUCTOR ELEGIDO:

EN CASO QUE EL ASEGURADO Y/O EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO AUTORIZADO POR EL MISMO, DECIDA UTILIZAR EL SERVICIO, LA COMPAÑÍA SE ENCARGARÁ DE ENVIAR UN CONDUCTOR QUE REALICE EL TRASLADO DEL VEHÍCULO Y DEL ASEGURADO, DESDE EL SITIO DONDE SE ENCUENTRE HASTA EL LUGAR QUE HAYA INDICADO CON ANTERIORIDAD. ESTA COBERTURA SE EXTIENDE HASTA 30 KILÓMETROS FUERA DEL PERÍMETRO URBANO, DE LAS CIUDADES ESTIPULADAS EN LA PÓLIZA.

4.10. ROTURA DE VIDRIOS LATERALES DEL VEHÍCULO ASEGURADO POR INTENTO DE ROBO:

CUANDO A CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE O INTENTO DE HURTO DEL VEHÍCULO DEL BENEFICIARIO SE PRODUZCA LA ROTURA DE LOS VIDRIOS LATERALES DEL MISMO, AXA COLPATRIA SE ENCARGARÁ, PREVIO ACUERDO CON EL BENEFICIARIO, DE ASUMIR EL VALOR DE LA MANO DE OBRA, REPOSICIÓN Y/O ARREGLO DEL CRISTAL DAÑADO, SEGÚN LO CONSIDERE CONVENIENTE.

4.11. VEHÍCULO CON CONDUCTOR PARA DILIGENCIAS DE REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS POR ROBO Y ROTURA DE VIDRIOS:

EN CASO DE HURTO O PÉRDIDA DE DOCUMENTOS DE IDENTIFICACIÓN Y/O TARJETAS DE CRÉDITO, ESTANDO EL BENEFICIARIO EN SU CIUDAD DE RESIDENCIA, Y SI NO CUENTA CON EL MEDIO DE TRANSPORTE ADECUADO O SE VE IMPOSIBILITADO PARA MANEJAR SU PROPIO AUTO, TENDRÁ LA POSIBILIDAD DE SOLICITAR UN SERVICIO DE ACOMPAÑAMIENTO A TRAVÉS DE UN CONDUCTOR Y UN AUTOMÓVIL, PARA SER TRASLADADO DESDE EL LUGAR DONDE OCURRIÓ EL HURTO O PERDIDA HASTA EL LUGAR MÁS CERCANO PARA REALIZAR LA DENUNCIA DE LOS HECHOS, DENTRO DE SU CIUDAD DE RESIDENCIA.

EL CONDUCTOR ESPERARÁ EN EL LUGAR HASTA QUE EL BENEFICIARIO ENTABLE LA DENUNCIA FRENTE A LAS AUTORIDADES COMPETENTES Y TRASLADARÁ AL BENEFICIARIO A SU RESIDENCIA PERMANENTE. AXA COLPATRIA CUBRIRÁ HASTA MÁXIMO UN (1) SERVICIO DE TRANSPORTE POR BENEFICIARIO EN EL AÑO.

4.12. PEQUEÑOS ACCESORIOS

EN CASO DE HURTO CALIFICADO DE LA TAPA DE GASOLINA, BOCELES, LUNAS, EMBLEMAS, BRAZOS LIMPIA BRISAS Y PELÍCULA DE SEGURIDAD DEL VEHÍCULO CUBIERTO, AXA COLPATRIA SE ENCARGARÁ, PREVIO ACUERDO CON EL BENEFICIARIO, DE ASUMIR EL VALOR DE LA MANO DE OBRA, Y REPOSICIÓN DEL ACCESORIO, HASTA LA SUMA DE UN (1) SMMLV EN TOTAL (INCLUIDO EL IVA) POR VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

4.13. EXCLUSIONES DEL SERVICIO DE ASISTENCIA AL VEHÍCULO

- A) LA CARGA TRANSPORTADA.
- B) LOS GASTOS DERIVADOS DE LA REPARACIÓN DEL VEHÍCULO.
- C) LA SUSTRACCIÓN DE EQUIPAJES, DE OBJETOS PERSONALES O DE ACCESORIOS INCORPORADOS AL VEHÍCULO.
- D) EL PAGO DE MULTAS, SANCIONES O INFRACCIONES DE CUALQUIER TIPO QUE SEAN IMPUESTAS POR LAS AUTORIDADES.
- E) LOS GASTOS DERIVADOS DEL LUCRO CESANTE.

- F) LAS SOLICITUDES DE LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA CUANDO EL VEHÍCULO SEA CONDUCIDO POR ALGUNA PERSONA QUE CAREZCA DE LICENCIA EXPEDIDA POR AUTORIDAD COMPETENTE.
- G) ACCIDENTES AUTOMOVILÍSTICOS CAUSADOS POR ESTADOS PATOLÓGICOS PRODUCIDOS DE MANERA INTENCIONAL O POR LA UTILIZACIÓN DE MEDICAMENTOS SIN LA PRESCRIPCIÓN MÉDICA.
- H) LOS ACCIDENTES AUTOMOVILÍSTICOS DERIVADOS DE LA PARTICIPACIÓN EN COMPETENCIAS OFICIALES O EXHIBICIONES.

5. ASISTENCIA JURÍDICA EN CASO DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO

LAS COBERTURAS RELATIVAS A LA ASISTENCIA OPERARÁN COMO COMPLEMENTO DE LOS AMPAROS QUE CON RELACIÓN A ESTA COBERTURA PUEDA TENER EL ASEGURADO MEDIANTE LA PÓLIZA BÁSICA, Y EN EL EVENTO EN QUE EL VEHÍCULO ASEGURADO SE ENCUENTRE DIRECTAMENTE INVOLUCRADO EN UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO. LOS AMPAROS QUE COMPONEN LA ASISTENCIA JURÍDICA SON:

5.1. ASISTENCIA DE ASESOR JURÍDICO EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO:

EN EL EVENTO DE OCURRENCIA DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO DEL VEHÍCULO ASEGURADO, LA COMPAÑÍA ASESORARÁ AL CONDUCTOR DEL MISMO, MEDIANTE PRESENCIA DEL ABOGADO EN EL SITIO DEL ACCIDENTE. LA ASESORÍA JURÍDICA TELEFÓNICA SE PRESTARÁ EN LOS CASOS EN LOS CUALES EL ABOGADO NO SE PUEDA DESPLAZAR AL LUGAR DEL ACCIDENTE.

5.2. ASISTENCIA PARA LIBERACIÓN DEL VEHÍCULO ANTE LA UNIDAD JUDICIAL RESPECTIVA:

5.2.1. EN EL EVENTO DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO EN QUE PRESENTEN LESIONADOS O MUERTOS, LA COMPAÑÍA PONDRÁ A DISPOSICIÓN DEL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO UN ABOGADO QUE LO ASESORARÁ PARA LOGRAR LA LIBERACIÓN DEL VEHÍCULO QUE HA SIDO RETENIDO POR LAS AUTORIDADES.

5.2.2. EN EL EVENTO QUE CON OCASIÓN DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO SE PRESENTEN LESIONADOS O MUERTOS, Y ESTANDO EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO EN UNA DE LAS CAUSALES LEGALES PARA SER DETENIDO, EL ABOGADO DESIGNADO PROPENDERÁ PARA QUE SE RESPETEN SUS DERECHOS Y GESTIONAR SU LIBERTAD O VELAR PARA QUE SEA RECLUIDO EN UNA CASA-CÁRCEL SI HAY LUGAR A ELLO.

PARÁGRAFO: LA COBERTURA AQUÍ OTORGADA SE RESTRINGE A LAS ACCIONES PRELIMINARES, Y POR TANTO NO SE CUBREN LOS HONORARIOS DE ABOGADOS Y GASTOS LEGALES QUE SE GENEREN POR PROCESOS CIVILES Y/O PENALES GENERADOS CON OCASIÓN DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO, SIN PERJUICIO DE LAS CONDICIONES Y AMPAROS CUBIERTOS EN LAS DEMÁS COBERTURAS OTORGADAS EN LA PÓLIZA.

5.3. GASTOS DE CASA - CÁRCEL:

EN EL EVENTO DE OCURRENCIA DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO QUE PRESENTE LESIONADOS O MUERTOS, ESTANDO EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO EN UNA DE LAS CAUSALES DETERMINADAS POR LA LEY PARA SER REMITIDO A UNA CASA-CÁRCEL DEBIDAMENTE AUTORIZADA POR EL INPEC, LA COMPAÑÍA SUFRAGARÁ HASTA UN LÍMITE DE CINCUENTA (50) SMLDV, LOS GASTOS QUE SE GENEREN EN DICHA CASA-CÁRCEL PARA BRINDARLE AL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO UNA MEJORA DE LOS SERVICIOS QUE LA MISMA BRINDA, TALES COMO ALIMENTACIÓN ESPECIAL, HABITACIÓN DOTADA CON TELEVISOR, ETC. TODO ESTO SIEMPRE Y CUANDO LA CASA CÁRCEL OFREZCA TALES SERVICIOS ADICIONALES.

5.4. ASISTENCIA AUDIENCIAS DE COMPARENDOS:

EN EL EVENTO DE OCURRENCIA DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO EN EL QUE PARTICIPE EL VEHÍCULO ASEGURADO, LA COMPAÑÍA ASESORARÁ AL ASEGURADO O AL CONDUCTOR DEBIDAMENTE AUTORIZADO, MEDIANTE LA DESIGNACIÓN DE UN ABOGADO PARA QUE LE ACOMPAÑE DURANTE TODAS LAS DILIGENCIAS ANTE LA UNIDAD DE TRÁNSITO SI EL COMPARENDO LE ES COLOCADO POR LA AUTORIDAD.

5.5. ASISTENCIA JURÍDICA EN CENTROS DE CONCILIACIÓN:

EN EL EVENTO DE OCURRENCIA DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO EN EL QUE PARTICIPE EL VEHÍCULO ASEGURADO, LA COMPAÑÍA DESIGNARÁ Y PAGARÁ LOS HONORARIOS DE UN ABOGADO QUE REPRESENTA LOS INTERESES DEL ASEGURADO Y DE LA ASEGURADORA EN EL CENTRO DE CONCILIACIÓN SELECCIONADO. EL ABOGADO ASISTIRÁ A DOS CONCILIACIONES (EN CASO QUE LA

PRIMERA SEA SUSPENDIDA), Y GESTIONARÁ ANTE LA UNIDAD DE TRÁNSITO EL CONCEPTO TÉCNICO DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO, SI ÉSTA ACCIÓN ES PERMITIDA EN LA REGLAMENTACIÓN QUE PARA EL EFECTO DETERMINEN LAS AUTORIDADES PERTINENTES.

6. COBERTURAS AL EQUIPAJE:

LAS COBERTURAS RELATIVAS A LOS EQUIPAJES Y OBJETOS PERSONALES, PERTENECIENTES A LOS ASEGURADOS Y/O BENEFICIARIOS SON LAS RELACIONADAS EN ESTA CLÁUSULA Y SE PRESTARÁN, DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS A CONTINUACIÓN:

6.1. LOCALIZACIÓN Y TRANSPORTE DE LOS EQUIPAJES Y EFECTOS PERSONALES:

LA COMPAÑÍA ASESORARÁ AL ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO PARA LA DENUNCIA DEL HURTO O EXTRAVÍO DE SU EQUIPAJE Y OBJETOS PERSONALES EN VUELO REGULAR DE AEROLÍNEA COMERCIAL Y COLABORARÁ EN LAS GESTIONES PARA SU LOCALIZACIÓN.

EN CASO DE RECUPERACIÓN DE DICHS BIENES, LA COMPAÑÍA SE ENCARGARÁ DE SU TRASLADO HASTA EL LUGAR DE DESTINO DEL VIAJE PREVISTO POR EL ASEGURADO O HASTA SU DOMICILIO HABITUAL.

6.2. EXTRAVÍO DEL EQUIPAJE EN VUELO REGULAR DE AEROLÍNEA COMERCIAL:

EN CASO QUE EL EQUIPAJE DEL ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO SE EXTRAVIARA DURANTE EL VIAJE EN VUELO REGULAR DE AEROLÍNEA COMERCIAL, Y NO FUESE RECUPERADO DENTRO DE LAS VEINTICUATRO (24) HORAS SIGUIENTES A SU LLEGADA, LA COMPAÑÍA ABONARÁ AL ASEGURADO O BENEFICIARIO LA CANTIDAD PACTADA, SIN PERJUICIO DE LOS VALORES QUE LE RECONOZCA LA AEROLÍNEA POR TAL CONCEPTO. ESTE BENEFICIO APLICA INDEPENDIENTEMENTE DEL NÚMERO DE PIEZAS DE EQUIPAJE DEL ASEGURADO Y NO APLICA EN EL TRAYECTO DEL VUELO DE REGRESO DEL ASEGURADO A SU CIUDAD DE RESIDENCIA.

6.2.1. PARA TENER DERECHO A DICHO IMPORTE EL ASEGURADO DEBERÁ REALIZAR EL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO:

- A) INFORMAR A LA COMPAÑÍA SOBRE LA DEMORA EN EL ARRIBO DEL EQUIPAJE A LA CIUDAD DE DESTINO, DENTRO DE LAS SIGUIENTES SEIS (6) HORAS DE ARRIBO DEL VUELO EN EL QUE VIAJA EL ASEGURADO.
- B) ENVIAR POR FAX O CORREO ELECTRÓNICO A LA COMPAÑÍA COPIA DE LA DECLARACIÓN DE IRREGULARIDAD EN EL TRANSPORTE DEL EQUIPAJE HECHA FRENTE A LA COMPAÑÍA AÉREA, COPIA DEL TIQUETE DE LA COMPAÑÍA AÉREA QUE SE HIZO RESPONSABLE DEL TRANSPORTE DEL EQUIPAJE DEL BENEFICIARIO, COPIA COMPLETA DEL PASAPORTE, COPIA DEL TIQUETE DE ABORDAJE. LA COMPAÑÍA, EN EL MOMENTO DE NOTIFICACIÓN DEL EVENTO, INFORMA AL BENEFICIARIO EL NÚMERO DE FAX Y/O EL CORREO ELECTRÓNICO PARA EL ENVÍO DE LA DOCUMENTACIÓN INDICADA ANTERIORMENTE.
- C) LA COMPAÑÍA PROCEDERÁ A REALIZAR EL ABONO POR COMPENSACIÓN INDICADO EN EL PRESENTE INCISO, UNA VEZ HAYA RECIBIDO TODA LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA.

6.3. PÉRDIDA DEFINITIVA DEL EQUIPAJE:

EN CASO DE VIAJE AL EXTERIOR, SI EL ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO SUFRIERA LA PÉRDIDA DEFINITIVA DE SU EQUIPAJE AFORADO EN LA AEROLÍNEA COMERCIAL DE TRANSPORTE INTERNACIONAL, LA COMPAÑÍA LE RECONOCERÁ LA SUMA PACTADA, DESCONTANDO LO ABONADO POR LA LÍNEA AÉREA. A LA CANTIDAD ABONADA POR CONCEPTO DE COMPENSACIÓN POR PÉRDIDA DEFINITIVA DEL EQUIPAJE QUE SE INDICA EN ESTE INCISO, LE SERÁ DEDUCIDA DEL IMPORTE PAGADO AL ASEGURADO POR CONCEPTO DE COMPENSACIÓN EN CASO DE DEMORA DE EQUIPAJE, INDICADO EN EL INCISO ANTERIOR.

6.4. EXCLUSIONES APLICABLES A EQUIPAJE

- A) ESTE BENEFICIO NO APLICARÁ CUANDO SE PRESENTE RETENCIÓN / APREHENSIÓN DE ADUANAS U OTRAS AUTORIDADES GUBERNAMENTALES.
- B) LA COMPAÑÍA REALIZARÁ COMPENSACIONES POR DEMORA O PÉRDIDA DEL EQUIPAJE POR EVENTO Y NO POR NÚMERO DE MALETAS.
- C) EN EL CASO DE FAMILIAS VIAJANDO JUNTAS, LA COMPAÑÍA SÓLO CUBRIRÁ UN MÁXIMO DE DOS EVENTOS POR VIAJE Y POR FAMILIA.

7. SERVICIOS COMPLEMENTARIOS

7.1. ANEXO DE ASISTENCIA JURÍDICA AUTOMÓVILES LIVIANOS

7.1.1. OBJETO DEL ANEXO: LA COMPAÑÍA GARANTIZA LA PUESTA A DISPOSICIÓN DEL ASEGURADO DE UNA AYUDA INMEDIATA, EN FORMA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASISTENCIA JURÍDICA, BAJO LA MODALIDAD DE CONSULTORÍA, EN FORMA VERBAL A TRAVÉS DE UNA LÍNEA TELEFÓNICA DEDICADA, A TRAVÉS DE UNA PÁGINA WEB O DE MANERA PRESENCIAL, DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES TÉRMINOS Y CONDICIONES:

7.1.2. DEFINICIONES: PARA LOS EFECTOS DE ESTE ANEXO SE ENTENDERÁ POR:

TOMADOR DE SEGURO: PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE TRASLADA LOS RIESGOS POR CUENTA PROPIA O AJENA, QUIEN SUSCRIBE ESTE CONTRATO, Y POR TANTO A QUIEN CORRESPONDEN LAS OBLIGACIONES QUE SE DERIVAN DEL MISMO.

ASEGURADO Y BENEFICIARIO: PERSONA NATURAL O JURÍDICA TITULAR DEL INTERÉS EXPUESTO AL RIESGO Y A QUIEN CORRESPONDEN LOS DERECHOS DERIVADOS DEL PRESENTE AMPARO, DE MANERA DIRECTA, O A TRAVÉS DE LA PERSONA QUE ÉSTA (S) HAYA (N) DESIGNADO PARA TAL FIN Y QUE HAYA SIDO IDENTIFICADO DEBIDAMENTE Y QUE APAREZCA RELACIONADO EN LA PÓLIZA.

ÁMBITO TERRITORIAL: EL DERECHO A LAS PRESTACIONES DE ESTE ANEXO SE EXTIENDE A LOS ASEGURADOS QUE SE ENCUENTRAN DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL.

7.1.3. COBERTURAS

7.1.3.1. ORIENTACIÓN JURÍDICA TELEFÓNICA

AXA COLPATRIA REALIZARÁ MEDIANTE UNA CONFERENCIA TELEFÓNICA, UNA ORIENTACIÓN JURÍDICA EN ASPECTOS RELATIVOS A DERECHO CIVIL, DERECHO NOTARIAL, DERECHO PENAL, DERECHO COMERCIAL, DERECHO POLICIVO, DERECHO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO, DERECHO MERCANTIL Y DERECHO POLICIVO, CUANDO EL ASEGURADO, EN EL GIRO NORMAL DE SUS NEGOCIOS REQUIERA ADELANTAR UNA CONSULTA BÁSICA EN TALES ASPECTOS.

7.1.3.2. EMISIÓN DE CONCEPTOS JURÍDICOS

PREVIO ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN APORTADA POR EL ASEGURADO Y LA EVALUACIÓN DE LAS INQUIETUDES PLANTEADAS POR EL MISMO, SE EMITIRÁ UN CONCEPTO JURÍDICO, EN ASPECTOS RELATIVOS A DERECHO CIVIL Y DE FAMILIA, DERECHO PENAL, DERECHO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO, DERECHO MERCANTIL, COMERCIAL Y DERECHO POLICIVO, CUANDO EL AFILIADO REQUIERA ADELANTAR UNA CONSULTA EN TALES ASPECTOS.

7.1.3.3. ELABORACIÓN DE DOCUMENTOS

LA COMPAÑÍA PRESTA EL SERVICIO DE ELABORACIÓN DE ACCIONES DE TUTELA Y DE DERECHOS DE PETICIÓN, SIEMPRE QUE LOS MISMOS PROCEDAN, DE ACUERDO CON EL DICTAMEN DEL PROFESIONAL QUE PRESTA EL SERVICIO.

PARÁGRAFO: DE CUALQUIER MANERA LA COMPAÑÍA DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE ESTA COBERTURA ES DE MEDIO Y NO DE RESULTADO, POR LO CUAL EL ASEGURADO ACEPTA QUE LA COMPAÑÍA NO ES RESPONSABLE DEL ÉXITO O DEL FRACASO DE LAS ACCIONES EMPRENDIDAS, OMITIDAS O DEJADAS DE ADELANTAR, COMO TAMPOCO POR LOS HONORARIOS DE ABOGADOS GENERADOS POR DEMANDAS EN QUE PARTICIPE EL ASEGURADO O LOS EVENTOS EN LOS QUE A SU JUICIO, LA COMPAÑÍA ESTABLEZCA LA EXISTENCIA DE UN CONFLICTO DE INTERESES.

7.1.3.4. ASESORÍA LEGAL TELEFÓNICA EN TRÁMITES Y PROCESOS DE TRÁNSITO

UNA VEZ CONOCIDA POR AXA COLPATRIA LA SITUACIÓN EN LA CUAL SE ENCUENTRA EL BENEFICIARIO, EN RAZÓN A UN ACCIDENTE AUTOMOVILÍSTICO Y SI LAS CONDICIONES ASÍ LO REQUIEREN, SE PROCEDERÁ A CONTACTAR TELEFÓNICAMENTE A UNO DE LOS ABOGADOS DE TURNO, Y EN LO POSIBLE SE LE PONDRÁ EN CONFERENCIA, OFRECIÉNDOLE AL BENEFICIARIO ASESORÍA LEGAL INMEDIATA. SE EVALUARÁ LA SITUACIÓN, CONSIDERANDO LOS DAÑOS DE LOS VEHÍCULOS Y LA RESPONSABILIDAD DE LOS INVOLUCRADOS.

7.1.4. TEMAS DE CONSULTA:

LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA RELATIVOS A LA CONSULTORÍA JURÍDICA SE PRESTARÁN EN LAS SIGUIENTES ÁREAS DEL DERECHO:

DERECHO CIVIL Y DE FAMILIA

- / ALIMENTOS
- / RESTITUCIÓN DE BIEN ENTREGADOS A TÍTULO NO TRASLATICIO DE DOMINIO
- / REQUERIMIENTOS DE PAGO
- / DIVORCIOS
- / ELABORACIÓN DE CONTRATOS
- / RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL

DERECHO ADMINISTRATIVO

- / DERECHOS DE PETICIÓN
- / DERECHO DISCIPLINARIO
- / ELABORACIÓN DE ACCIONES DE TUTELA
- / PROCEDENCIA DE ACCIONES PÚBLICAS

DERECHO NOTARIAL

- / SUCESIÓN DE MUTUO ACUERDO ENTRE CAUSAHABIENTES
- / DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO
- / ELABORACIÓN DE MINUTAS

DERECHO COMERCIAL

- / CONTRATOS
- / TÍTULOS VALORES
- / SEGUROS
- / TRANSPORTE

DERECHO POLICIVO

- / CONTRAVENCIONES
- / TRÁNSITO
- / SOLICITUD DE AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN

DERECHO PENAL

- / DEMANDAS
- / DOGMÁTICA PENAL

PARÁGRAFO: LA PRESTACIÓN DE CUALQUIERA DE LOS SERVICIOS DESCRITOS ANTERIORMENTE, NO IMPLICA ACEPTACIÓN DE RESPONSABILIDAD POR PARTE DE LA COMPAÑÍA, RESPECTO DE LOS AMPAROS BÁSICOS DE LA PÓLIZA DE SEGURO A LA QUE ACCEDE EL SERVICIO DE ASISTENCIA JURÍDICA.

7.1.5. EXCLUSIONES A LOS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS

AXA COLPATRIA NO DARÁ COBERTURA EN LOS SIGUIENTES CASOS:

- A) LOS SERVICIOS QUE EL ASEGURADO HAYA CONCERTADO POR SU CUENTA SIN EL PREVIO CONSENTIMIENTO Y AUTORIZACIÓN DADA POR LA COMPAÑÍA, SALVO EN CASO DE FUERZA MAYOR, SEGÚN SU DEFINICIÓN LEGAL, QUE LE IMPIDA COMUNICARSE CON LA COMPAÑÍA.
- B) LOS SERVICIOS ADICIONALES QUE EL ASEGURADO HAYA CONTRATADO DIRECTAMENTE CON EL PRESTADOR DEL SERVICIO DE ASISTENCIA BAJO SU CUENTA Y RIESGO.

7.2. ANEXO DE ASISTENCIA EXEQUIAL AUTOMÓVILES LIVIANOS

7.2.1. OBJETO DEL ANEXO: MEDIANTE EL PRESENTE ANEXO LA COMPAÑÍA GARANTIZA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASISTENCIA EXEQUIAS PRESENTADO COMO CONSECUENCIA DEL FALLECIMIENTO EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO DEL ASEGURADO PRINCIPAL O DE LOS OCUPANTES DEL VEHÍCULO ASEGURADO DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA; O EL FALLECIMIENTO OCURRIDO COMO CONSECUENCIA DIRECTA DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO DENTRO DE LOS CIENTO OCHENTA DÍAS (180) CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DEL ACCIDENTE.

PARÁGRAFO: EL SERVICIO EXEQUIAL SE PRESTA EN LA RED DE FUNERARIAS Y DESTINOS FINALES A NIVEL NACIONAL DESIGNADOS POR LA COMPAÑÍA, TENIENDO EN CUENTA EL LUGAR DE RESIDENCIA DEL ASEGURADO.

PARA ACCEDER AL SERVICIO OBJETO DE ESTA COBERTURA, UN FAMILIAR DEL BENEFICIARIO DEBERÁ COMUNICARSE PREVIAMENTE CON LA LÍNEA DE ASISTENCIA PARA SOLICITAR EL SERVICIO, DE LO CONTRARIO, LA COMPAÑÍA QUEDARÁ RELEVADA DE TODA RESPONSABILIDAD RESPECTO DE LOS GASTOS EN QUE INCURRA EL RESPONSABLE POR LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARTICULARES.

7.2.2. CALIDAD Y ÁMBITO TERRITORIAL: LA COBERTURA OFRECIDA SE PRESTARÁ A NIVEL NACIONAL DENTRO DEL NIVEL DE SERVICIO Y CALIDAD DE LAS FUNERARIAS RECONOCIDAS EN CADA CIUDAD, SIEMPRE Y CUANDO SE ENCUENTRE DENTRO DE LOS PROVEEDORES DE LA COMPAÑÍA. AXA COLPATRIA SE RESERVA EL DERECHO DE ACTUALIZAR SUS PRESTADORES DE SERVICIO.

7.2.3. COBERTURAS

SALA DE VELACIÓN Y CEREMONIA ECUMÉNICA

- / ARREGLO FLORAL.
- / CARROZA O COCHE FÚNEBRE
- / CINTA IMPRESA
- / COFRE FÚNEBRE O ATAÚD.
- / IMPLEMENTOS PROPIOS PARA LA VELACIÓN.
- / LIBRO DE REGISTRO DE ASISTENTES.
- / OFICIO RELIGIOSO
- / SALA DE VELACIÓN.
- / TRÁMITES LEGALES ASOCIADOS CON LA INHUMACIÓN O CREMACIÓN.
- / TRASLADO DEL FALLECIDO DENTRO DE LA CIUDAD SIN EXCEDER EL PERÍMETRO URBANO.
- / TRATAMIENTO DE CONSERVACIÓN DEL CUERPO.

SERVICIOS DE INHUMACIÓN

- / APERTURA Y CIERRE
- / IMPUESTO DISTRITAL O MUNICIPAL
- / LOTE O BÓVEDA EN ASIGNACIÓN Y SU ADECUACIÓN POR EL TIEMPO DETERMINADO EN CADA CIUDAD.
- / CEREMONIA ECUMÉNICA
- / OSARIO A PERPETUIDAD EN TIERRA

SERVICIOS DE CREMACIÓN

- / CREMACIÓN.
- / OFICIO RELIGIOSO.
- / UBICACIÓN DE LAS CENIZAS EN CENIZARIOS EN TIERRA POR EL TIEMPO DETERMINADO Y DE ACUERDO CON LA DISPOSICIÓN EN CADA REGIÓN.
- / CENIZARIO A PERPETUIDAD EN TIERRA

7.2.4. EXCLUSIONES

- A) LOS SERVICIOS QUE EL ASEGURADO HAYA CONCERTADO POR SU CUENTA SIN EL PREVIO CONSENTIMIENTO DE LA COMPAÑÍA.
- B) FALLECIMIENTO DEL ASEGURADO O DE LOS OCUPANTES DEL VEHÍCULO ASEGURADO POR UNA CAUSA DIFERENTE A LA MUERTE EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO.
- C) SE EXCLUYEN DE ESTA COBERTURA AQUELLOS VEHÍCULOS CON CAPACIDAD MAYOR A 5 PASAJEROS.
- D) SE EXCLUYEN DE ESTA COBERTURA CUANDO AL MOMENTO DEL ACCIDENTE EL VEHÍCULO ASEGURADO SE ENCUENTRE CON SOBRECUPLO DE PASAJEROS.

PARÁGRAFO: CUANDO SEA SOLICITADO EL SERVICIO CON OCASIÓN DEL FALLECIMIENTO EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO, EN UNA CIUDAD O POBLACIÓN DONDE NO EXISTAN PROVEEDORES Y SE HAYAN CONCERTADO LOS SERVICIOS CON EL PREVIO CONSENTIMIENTO DE LA COMPAÑÍA, ESTA REEMBOLSARÁ EL VALOR CANCELADO CON LA PRESENTACIÓN DE LA FACTURA ORIGINAL CANCELADA POR LA ATENCIÓN DE LOS SERVICIOS OFRECIDOS EN LA PÓLIZA, HASTA UN LÍMITE DE CUATRO (4) SMMLV.

7.3. ANEXO DE ASISTENCIA AL HOGAR

7.3.1. OBJETO DEL ANEXO: LA COMPAÑÍA GARANTIZA LA PUESTA A DISPOSICIÓN DEL ASEGURADO DE UNA AYUDA INMEDIATA, EN FORMA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASISTENCIA AL HOGAR, DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES TÉRMINOS Y CONDICIONES:

7.3.2. SERVICIO DE PLOMERÍA EN CASO DE DAÑOS SÚBITOS E IMPREVISTOS

CUANDO SE PRODUZCA ROTURA DE LAS CONDUCCIONES FIJAS DE AGUA EN LA VIVIENDA AMPARADA O EL TAPONAMIENTO DE SIFONES Y/O CANALES BAJANTES SIEMPRE Y CUANDO NO SEAN A CONSECUENCIA DE MALTRATO O MAL MANEJO O DESCUIDO DE LOS USUARIOS, AXA COLPATRIA ENVIARÁ, CON LA MAYOR PRONTITUD POSIBLE, UN OPERARIO QUE REALIZARÁ

“LA ASISTENCIA DE EMERGENCIA” PRECISA PARA QUE LA AVERÍA SEA CONTROLADA SIEMPRE Y CUANDO EL ESTADO DE LAS REDES LO PERMITA. SOLAMENTE EL COSTO DEL DESPLAZAMIENTO DEL PROFESIONAL, SEA A CARGO DE AXA COLPATRIA.

QUEDAN EXCLUIDAS DE LA PRESENTE GARANTÍA: LA REPARACIÓN DE AVERÍAS PROPIAS DE GRIFOS, CISTERNAS, DEPÓSITOS CALENTADORES JUNTO CON SUS ACOPLÉS, TANQUES HIDRONEUMÁTICOS, BOMBAS HIDRÁULICAS Y EN GENERAL DE CUALQUIER ELEMENTO AJENO A LAS CONDUCCIONES DE AGUA PROPIAS DE LA VIVIENDA, ASÍ COMO EL ARREGLO DE LAS CANALES Y BAJANTES, REPARACIÓN DE GOTERAS DEBIDA A UNA MALA IMPERMEABILIZACIÓN O PROTECCIÓN DE CUBIERTA O PAREDES EXTERIORES DEL INMUEBLE, NI LA RECUPERACIÓN DE AVERÍAS QUE SE DERIVEN DE HUMEDADES O FILTRACIONES.

7.3.3. DESINUNDACIÓN DE ALFOMBRAS A CAUSA DE UN DAÑO DE PLOMERÍA

EN CASO QUE LA ALFOMBRA DE PARED A PARED, RESULTE AFECTADA POR UNA INUNDACIÓN A CAUSA DE UN DAÑO DE PLOMERÍA AMPARADO EN EL PRESENTE AMPARO, AXA COLPATRIA ENVIARÁ AL INMUEBLE ASEGURADO, PREVIO ACUERDO CON EL BENEFICIARIO, UN TÉCNICO ESPECIALIZADO QUE ADELANTARA LAS LABORES PARA EFECTUAR LA DESINUNDACIÓN DE LA ALFOMBRA.

QUEDAN EXCLUIDAS DE LA PRESENTE GARANTÍA: LAVADO, SECADO Y/O REPOSICIÓN DE LAS ALFOMBRAS.

7.3.4. SECADO DE ALFOMBRAS A CAUSA DE UN DAÑO DE PLOMERÍA

EN CASO DE INUNDACIÓN DE LA VIVIENDA AMPARADA QUE CAUSE INHABITABILIDAD DE LA MISMA, A CAUSA DE UN HECHO SÚBITO E IMPREVISTO Y SI LAS CIRCUNSTANCIAS ASÍ LO EXIGIERAN, AXA COLPATRIA SE HARÁ CARGO DE LOS GASTOS POR CONCEPTO DE SECADO DE ALFOMBRAS. ESTE SERVICIO SE BRINDARÁ EXCLUSIVAMENTE EN LAS PRINCIPALES CIUDADES CAPITALES DE DEPARTAMENTO. (BOGOTÁ, MEDELLÍN Y CALI)

7.3.5. SERVICIO DE ELECTRICIDAD A CAUSA DE LOS DAÑOS SÚBITOS E IMPREVISTOS

CUANDO, A CONSECUENCIA DE AVERÍA EN LAS INSTALACIONES PARTICULARES DE LA VIVIENDA AMPARADA, SE PRODUZCA FALTA DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN TODA ELLA O EN ALGUNA DE SUS DEPENDENCIAS, AXA COLPATRIA ENVIARÁ, CON LA MAYOR PRONTITUD POSIBLE, UN OPERARIO QUE REALIZARÁ “LA ASISTENCIA DE EMERGENCIA” NECESARIA PARA RESTABLECER EL SUMINISTRO DE FLUIDO ELÉCTRICO SIEMPRE QUE EL ESTADO DE LA INSTALACIÓN LO PERMITA. SOLAMENTE EL COSTO DEL DESPLAZAMIENTO DEL PROFESIONAL, SERÁ A CARGO DE AXA COLPATRIA.

QUEDAN EXCLUIDAS DE LA PRESENTE GARANTÍA: LA REPARACIÓN DE AVERÍAS PROPIAS DE MECANISMOS TALES COMO ENCHUFES, CONDUCTORES, INTERRUPTORES, ETC... Y/O LÁMPARAS, BOMBILLOS FLUORESCENTES, ETC... Y/O LA REPARACIÓN DE AVERÍAS PROPIAS DE APARATOS DE CALEFACCIÓN, ELECTRODOMÉSTICOS Y EN GENERAL CUALQUIER AVERÍA PROPIA DE UN APARATO QUE FUNCIONE POR SUMINISTRO ELÉCTRICO.

7.3.6. SERVICIO DE CERRAJERÍA A CONSECUENCIA DE PÉRDIDA, EXTRAVÍO O HURTO DE LLAVES

SI A CONSECUENCIA DE PÉRDIDA O EXTRAVÍO DE LAS LLAVES O INUTILIZACIÓN DE LA CERRADURA POR INTENTO DE ROBO, EL BENEFICIARIO SE VIERE IMPOSIBILITADO DE ENTRAR A SU DOMICILIO, O EN CASO DE ROBO DE ALGÚN JUEGO DE LAS MISMAS QUE PUSIERA EN PELIGRO LA SEGURIDAD DE LA VIVIENDA

DEL BENEFICIARIO, AXA COLPATRIA ENVIARÁ UN CERRAJERO DE LA FORMA MÁS RÁPIDA POSIBLE PARA QUE ESTE REALICE LA "ASISTENCIA DE EMERGENCIA" NECESARIA PARA RESTABLECER EL ACCESO AL DOMICILIO DEL BENEFICIARIO. SOLAMENTE EL COSTO DEL DESPLAZAMIENTO DEL PROFESIONAL SERÁ A CARGO DE AXA COLPATRIA.

7.3.7. SERVICIO DE VIDRIERÍA PARA SU VIVIENDA, EN CASO DE ROTURA DE VIDRIOS DE LA FACHADA

CUANDO A CONSECUENCIA DE UN HECHO SÚBITO E IMPREVISTO SE PRODUZCA LA ROTURA DE LOS VIDRIOS DE LAS VENTANAS O DE CUALQUIER OTRA SUPERFICIE DE CRISTAL QUE FORME PARTE DEL ENCERRAMIENTO DE LA VIVIENDA, AXA COLPATRIA ENVIARÁ A LA MAYOR BREVEDAD UN TÉCNICO QUE REALIZARÁ LA "ASISTENCIA DE EMERGENCIA" SIEMPRE Y CUANDO LAS CIRCUNSTANCIAS ASÍ LO PERMITAN. SOLAMENTE EL COSTO DEL DESPLAZAMIENTO DEL PROFESIONAL SERÁ A CARGO DE AXA COLPATRIA.

PARÁGRAFO: QUEDAN EXCLUIDAS DE LA PRESENTE COBERTURA: TODO TIPO DE VIDRIOS QUE A PESAR DE HACER PARTE DE LA VIVIENDA, EN CASO DE UNA ROTURA NO COMPROMETA EL CERRAMIENTO DEL DOMICILIO, LA ROTURA DE CUALQUIER TIPO DE ESPEJOS.

7.3.8. REPARACIÓN O SUSTITUCIÓN DE TEJAS

CUANDO A CONSECUENCIA DE UN HECHO SÚBITO E IMPREVISTO SE PRODUZCA LA ROTURA DE TEJAS DE ASBESTO CEMENTO, BARRO, CERÁMICA, PLÁSTICA, ACRÍLICAS Y FIBRA DE CARBONO Y QUE FORMEN PARTE DE LA CUBIERTA DEL INMUEBLE, SE ENVIARÁ CON LA MAYOR BREVEDAD UN TÉCNICO QUE REALIZARÁ LA "ASISTENCIA DE EMERGENCIA". ESTE SERVICIO DE EMERGENCIA NO TENDRÁ NINGÚN COSTO PARA EL ASEGURADO. EL VALOR ANTERIOR INCLUYE EL COSTO DE LOS MATERIALES Y LA MANO DE OBRA.

7.3.9. CONEXIÓN CON PROFESIONALES

CUANDO A CONSECUENCIA DE UN HECHO SÚBITO E IMPREVISTO ORIGINADO EN LA VIVIENDA, AXA COLPATRIA REFERENCIARÁ A TÉCNICOS EN LAS SIGUIENTES ESPECIALIDADES, SIN ASUMIR NINGUNA COBERTURA, COSTO O RESPONSABILIDAD: I) JARDINERÍA, II) VIGILANCIA, III) ARQUITECTURA, IV) EBANISTERÍA, V) PINTURA, VI) LAVADO DE TAPETES. EL COSTO DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LOS PROFESIONALES REFERIDOS ESTARÁ POR CUENTA DEL BENEFICIARIO.

7.4. OTROS SERVICIOS A LAS PERSONAS

7.4.1. REFERENCIACIÓN PARA EL ENVÍO DE SERVICIO DE FLORES, CHOCOLATES Y OTROS REGALOS

AXA COLPATRIA SE ENCARGARÁ DE LA COMPRA Y EL ENVÍO DE FLORES, CHOCOLATES Y OTROS REGALOS QUE EL BENEFICIARIO SOLICITE, SEGÚN SUS INDICACIONES. LA COMPAÑÍA NO TENDRÁ NINGUNA RESPONSABILIDAD EN CASO DE RECLAMACIÓN DEL BENEFICIARIO POR DAÑOS EVENTUALES SUFRIDOS AL ARTÍCULO COMPRADO, Y EL COSTO TOTAL DE LOS SERVICIOS Y/O PRODUCTOS SOLICITADOS SERÁ POR CUENTA DEL BENEFICIARIO, INCLUYENDO IMPUESTOS Y TRASLADO DE LOS PRODUCTOS.

AXA COLPATRIA SE RESERVA EL DERECHO DE EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS SOLICITADOS POR EL BENEFICIARIO Y LOS PRODUCTOS Y SERVICIOS SE COMPRARÁN Y ENTREGARÁN DE ACUERDO CON LAS REGULACIONES DEL PAÍS DONDE SE HAYA SOLICITADO COMPRA Y ENTREGA.

7.4.2. INFORMACIÓN DE EVENTOS Y ESPECTÁCULOS CULTURALES EN LAS PRINCIPALES CIUDADES DEL MUNDO, INFORMACIÓN DE RESTAURANTES, ASESORÍA EN LA COMPRA DE TIQUETES PARA TEATRO, CONCIERTOS, EVENTOS DEPORTIVOS.

AXA COLPATRIA SUMINISTRARÁ AL BENEFICIARIO INFORMACIÓN ACERCA DE EVENTOS Y ESPECTÁCULOS EN LA CIUDAD, COMO SON: TEATROS, CONCIERTOS, MUSEOS, RESTAURANTES, EVENTOS EN GENERAL, ATRACCIONES Y SITIOS DE INTERÉS.

7.4.3. COORDINACIÓN Y ENVÍO DE ORIENTADOR AL HOGAR EN CASO DE INCAPACIDAD MÉDICA SUPERIOR A 3 DÍAS.

EN CASO DE ACCIDENTE O ENFERMEDAD DEL ASEGURADO O DE UN HIJO DEL ASEGURADO MENOR DE EDAD QUE LO INCAPACITE POR MÁS DE CINCO (5) DÍAS, AXA COLPATRIA A PARTIR DEL SEXTO (6) DÍA DE CONVALECENCIA ENVIARÁ UN PROFESOR AL MENOR POR MÁXIMO DIEZ (10) DÍAS CUBRIENDO HASTA \$30.000 PESOS POR HORA. MÁXIMO 2 HORAS DIARIAS.

7.4.4. COORDINACIÓN, ENVÍO Y PAGO DE TRANSPORTE PARA TRASLADAR HASTA EL COLEGIO UN TRABAJO O TAREA QUE SE LE HAYA QUEDADO AL MENOR EN SU HOGAR

EN CASO DE OLVIDO DE UN TRABAJO O UNA TAREA DEL HIJO DEL BENEFICIARIO EN SU HOGAR, AXA COLPATRIA COORDINARÁ Y PAGARÁ POR EL SERVICIO DE TRASLADO DEL TRABAJO O TAREA DESDE LA VIVIENDA DEL ASEGURADO HASTA EL COLEGIO DONDE ESTUDIE EL MENOR.

PARA ESTE SERVICIO APLICAN LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

- A).EL BENEFICIARIO DEBE INDICAR QUE PERSONA SE HACE RESPONSABLE DE ENTREGAR Y RECIBIR EL TRABAJO O LA TAREA DEL MENOR.
- B).EL BENEFICIARIO DEBE INDICAR A AXA COLPATRIA SI PARA EL TRASLADO DEL TRABAJO O LA TAREA DEL MENOR, SE REQUIEREN CUIDADOS ESPECIALES. AXA COLPATRIA DE ACUERDO CON ESTA INFORMACIÓN, SE RESERVA EL DERECHO DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO.
- C).AXA COLPATRIA INDICARÁ AL BENEFICIARIO HORA PROMEDIO DE ARRIBO A LA VIVIENDA DEL ASEGURADO Y HORA PROMEDIO DE ARRIBO AL COLEGIO DEL MENOR.
- D).AXA COLPATRIA NO ASUME NINGUNA RESPONSABILIDAD EN CASO DE RECLAMACIÓN POR PARTE DEL BENEFICIARIO POR DAÑOS EN LAS TAREAS O TRABAJOS QUE SE TRASLADEN.
- E).LOS SERVICIOS DE TRASLADOS DE TAREAS O TRABAJOS SE BRINDAN DENTRO DEL PERÍMETRO URBANO DE LAS PRINCIPALES CIUDADES CAPITALES DE COLOMBIA Y HASTA UN MÁXIMO DE 15 KM FUERA DE SU PERÍMETRO.

7.4.5. SOPORTE TÉCNICO E INSTALACIÓN PARA CONSOLAS DE VIDEO JUEGOS Y CONSOLAS PORTÁTILES EN EL HOGAR

AXA COLPATRIA BRINDARÁ SOPORTE TÉCNICO TELEFÓNICO AL BENEFICIARIO PARA LA INSTALACIÓN DE CONSOLAS DE VIDEO JUEGOS Y CONSOLAS PORTÁTILES EN EL HOGAR DEL ASEGURADO.

8. EXCLUSIONES GENERALES DEL SERVICIO DE ASISTENCIA

QUEDAN EXCLUIDOS DE LA COBERTURA OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO LAS CONSECUENCIAS DE LOS HECHOS SIGUIENTES:

- A) LOS CAUSADOS POR MALA FE DEL ASEGURADO O CONDUCTOR.
- B) LOS FENÓMENOS DE LA NATURALEZA DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO TALES COMO INUNDACIONES, TERREMOTO, ERUPCIONES VOLCÁNICAS, TEMPESTADES CICLÓNICAS, CAÍDAS DE CUERPOS SIDERALES Y AEROLITOS, ETC.
- C) HECHOS DERIVADOS DE TERRORISMO, MOTÍN O TUMULTO POPULAR.
- D) HECHOS O ACTUACIONES DE LAS FUERZAS ARMADAS O DE HECHOS DE LAS FUERZAS O CUERPOS DE SEGURIDAD.
- E) LOS DERIVADOS DE LA ENERGÍA NUCLEAR RADIATIVA.
- F) LOS QUE SE PRODUZCAN CUANDO POR EL ASEGURADO O POR EL CONDUCTOR SE HUBIESEN INFRINGIDO LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS EN CUANTO A REQUISITOS Y NÚMERO DE PERSONAS TRANSPORTADAS O FORMA DE ACONDICIONARLOS, SIEMPRE QUE LA INFRACCIÓN HAYA SIDO CAUSA DETERMINANTE DEL ACCIDENTE O EVENTO CAUSANTE DEL SINIESTRO.
- G) LOS QUE SE PRODUZCAN CON OCASIÓN DE LA PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO O BENEFICIARIO EN APUESTAS O DESAFÍOS.
- H) LOS CAUSADOS POR CARBURANTES, ESENCIAS MINERALES Y OTRAS MATERIAS, INFLAMABLES, EXPLOSIVOS O TÓXICOS TRANSPORTADAS EN EL VEHÍCULO ASEGURADO.
- I) LOS QUE SE PRODUZCAN CON OCASIÓN DE LA PARTICIPACIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO EN CARRERAS, PRÁCTICAS DEPORTIVAS Y PRUEBAS PREPARATORIAS O ENTRENAMIENTOS.

9. REVOCACIÓN

LA REVOCACIÓN O LA TERMINACIÓN DE LA PÓLIZA DE SEGURO DE VEHÍCULOS, IMPLICA DE IGUAL FORMA LA REVOCACIÓN O TERMINACIÓN DEL PRESENTE ANEXO, POR LO TANTO LOS AMPAROS DE ASISTENCIA EN VIAJE SE SUSPENDERÁN EN LOS MISMOS TÉRMINOS Y CONDICIONES PREVISTAS EN LA PÓLIZA.

10. LÍMITE DE RESPONSABILIDAD

LA PRESTACIÓN DE CUALQUIERA DE LOS SERVICIOS, O EL PAGO DE CUALQUIER SUMA DE DINERO DERIVADA DE LAS COBERTURAS DESCRITAS EN EL PRESENTE ANEXO, NO IMPLICA ACEPTACIÓN DE RESPONSABILIDAD POR LA COMPAÑÍA, RESPECTO DE LOS AMPAROS BÁSICOS Y DEMÁS ANEXOS DE LA PÓLIZA DE SEGUROS DE VEHÍCULOS, A LA QUE ACCEDE EL ANEXO DE ASISTENCIA EN VIAJE.

11. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO

EN CASO DE EVENTO CUBIERTO POR EL PRESENTE ANEXO EL ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO DEBERÁ SOLICITAR SIEMPRE LA ASISTENCIA POR TELÉFONO, A CUALQUIERA DE LOS NÚMEROS INDICADOS EN EL CARNÉ DE ASISTENCIA, DEBIENDO INDICAR EL NOMBRE DEL ASEGURADO O BENEFICIARIO, DESTINATARIO DE LA PRESTACIÓN, EL NÚMERO DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA, O CÉDULA DE EXTRANJERÍA, PLACA DEL VEHÍCULO, EL NÚMERO DE LA PÓLIZA DEL SEGURO, EL LUGAR DÓNDE SE ENCUENTRA, EL NÚMERO DE TELÉFONO Y TIPO DE ASISTENCIA QUE PRECISA. LAS LLAMADAS TELEFÓNICAS SERÁN CON COBRO REVERTIDO, Y EN LOS LUGARES EN QUE NO FUERA POSIBLE HACERLO ASÍ, EL ASEGURADO O BENEFICIARIO PODRÁ RECUPERAR A SU REGRESO EL IMPORTE DE LAS LLAMADAS, CONTRA PRESENTACIÓN DE LOS RECIBOS.

EN CUALQUIER CASO NO PODRÁN SER ATENDIDOS LOS REEMBOLSOS DE ASISTENCIAS PRESTADAS POR SERVICIOS AJENOS A ESTA COMPAÑÍA.

12. INCUMPLIMIENTO

AXA COLPATRIA QUEDA RELEVADA DE RESPONSABILIDAD CUANDO POR CAUSA DE FUERZA MAYOR O POR DECISIÓN AUTÓNOMA DEL ASEGURADO O DE SUS RESPONSABLES O BENEFICIARIOS, NO PUEDA EFECTUAR CUALQUIERA DE LAS PRESTACIONES ESPECÍFICAMENTE PREVISTAS EN ESTE ANEXO.

ASÍ MISMO LA COMPAÑÍA NO SE RESPONSABILIZA DE LOS RETRASOS O INCUMPLIMIENTOS DEBIDOS A LAS ESPECIALES CARACTERÍSTICAS ADMINISTRATIVAS O POLÍTICAS DE UN PAÍS DETERMINADO. EN TODO CASO, SI EL ASEGURADO O BENEFICIARIO SOLICITARA LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA Y LA COMPAÑÍA NO PUDIERA INTERVENIR DIRECTAMENTE, POR CAUSA DE FUERZA MAYOR, LOS GASTOS EN QUE SE INCURRA SERÁN REEMBOLSADOS, PREVIA PRESENTACIÓN DE LOS CORRESPONDIENTES RECIBOS, AL REGRESO DEL ASEGURADO O BENEFICIARIO A COLOMBIA, SIEMPRE QUE TALES GASTOS SE HALLEN CUBIERTOS.

13. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN POR ASISTENCIA

EL ASEGURADO DEBERÁ TENER EN CUENTA LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS AL HACER USO DE SU DERECHO DE INDEMNIZACIÓN:

13.1. LAS INDEMNIZACIONES FIJADAS EN LAS COBERTURAS DE ASISTENCIA SERÁN EN TODO CASO COMPLEMENTO DE LOS CONTRATOS QUE PUDIERA TENER EL ASEGURADO O BENEFICIARIO CUBRIENDO EL MISMO RIESGO.

13.2. SI EL ASEGURADO O BENEFICIARIO TUVIERA DERECHO A REEMBOLSO POR PARTE DE LA EMPRESA TRANSPORTADORA COMERCIAL CORRESPONDIENTE A PASAJE NO CONSUMIDO, AL HACER USO DE LA COBERTURA DE TRANSPORTE O REPATRIACIÓN, DICHO REEMBOLSO DEBERÁ REINTEGRARSE A LA COMPAÑÍA PRESTATARIA DE LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE ANEXO.

Así mismo respecto a los gastos de desplazamiento de las personas beneficiarias, la Compañía sólo se hace cargo de los gastos adicionales que exija el evento, en lo que excedan de los previstos inicialmente por los asegurados y/o beneficiarios.

13.3. LAS PRESTACIONES DE CARÁCTER MÉDICO Y DE TRANSPORTE SANITARIO DEBEN EFECTUARSE PREVIO ACUERDO DEL MÉDICO QUE ATIENDE AL ASEGURADO CON EL EQUIPO MÉDICO DE LA COMPAÑÍA.

A continuación encuentra las coberturas y condiciones a las que tiene derecho, de acuerdo con la asistencia contratada y descrita en la póliza.

ASISTENCIA AL VEHÍCULO LIVIANO				
ESPECIFICACIÓN	NUMERAL	GARANTÍAS	ESENCIAL	ESTÁNDAR
Asistencia a las personas en viaje	3.1	En viaje internacional, transporte en caso de lesión o enfermedad al centro médico más cercano, transporte a domicilio y cubrimiento de ambulancias locales	No Aplica	Hasta 900 SMLDV por vigencia. Cubre al asegurado, su cónyuge, padres e hijos.
		En viaje internacional, transporte hasta el domicilio o hasta el lugar de hospitalización	No Aplica	Hasta 900 SMLDV por vigencia. Cubre al asegurado, su cónyuge, padres e hijos en vuelo comercial en tarifa clase económica.
		En viaje internacional, desplazamiento de un familiar hasta el lugar de hospitalización del asegurado	No Aplica	Hasta 1080 SMLDV por vigencia. Cubre a un familiar para viaje en aerolínea comercial en tarifa clase económica.
	3.3.1	En viaje nacional, desplazamiento de familiar hasta el lugar de hospitalización del asegurado	No Aplica	Hasta 90 SMLDV por vigencia. Cubre a un familiar en vuelo comercial en tarifa clase económica.
		En viaje nacional, alojamiento y alimentación de familiar hasta el lugar de hospitalización del asegurado	No Aplica	Hasta 70 SMLDV por vigencia. Cubre un familiar.
	3.3.2	En viaje internacional, alojamiento y alimentación de familiar hasta el lugar de hospitalización del asegurado	No Aplica	Hasta 200 SMLDV por vigencia. Cubre un familiar.
	3.4	En viaje internacional, asistencia médica hospitalaria por lesión o enfermedad	No Aplica	Hasta USD \$10.000 por vigencia. Cubre al asegurado, cónyuge, padres e hijos.
		En viaje internacional, asistencia odontológica por lesión o enfermedad	No Aplica	Hasta 50 SMLDV por vigencia. Cubre al asegurado, cónyuge, padres e hijos.
	3.5	En viaje internacional, hotel por convalecencia en caso de lesión o enfermedad	No Aplica	Hasta 200 SMLDV por evento independientemente del número de personas, por vigencia. Cubre al asegurado, cónyuge, padres e hijos.
	3.6	En viaje internacional, repatriación en caso de fallecimiento	No Aplica	Hasta 1180 SMLDV por vigencia. Cubre al asegurado, cónyuge, padres e hijos.
	3.7	Transmisión de mensajes urgentes	Ilimitado	Ilimitado
	3.8	En viaje internacional, envío urgente de medicamentos	No Aplica	Ilimitado. Cubre al asegurado y/o beneficiarios
	3.9	En viaje internacional, traslado de Ejecutivos en caso de lesión, enfermedad o fallecimiento	No Aplica	Ilimitado. Cubre al asegurado
	3.10	En viaje internacional, orientación por pérdida de documentos	No Aplica	Ilimitado
	3.11	En viaje internacional, referencia jurídica	No Aplica	Ilimitado

ASISTENCIA AL VEHICULO LIVIANO				
ESPECIFICACIÓN	NUMERAL	GARANTÍAS	ESENCIAL	ESTÁNDAR
Asistencia al vehículo	4.1	Servicio de grúa en caso de avería	Fuera del perímetro urbano hasta 30 SMLDV (200 kms), traslado a la ciudad principal o la ciudad capital de departamento más cercana al lugar donde hayan ocurrido los hechos.	Fuera del perímetro urbano hasta 50 SMLDV (320 kms), traslado hacia donde indique el asegurado.
	4.2	Servicio de grúa en caso de accidente	Hasta 30 SMLDV (200 kms), traslado a la ciudad más cercana	Hasta 70 SMLDV (450 kms), traslado hacia donde indique el asegurado
	4.3	Llanta Estallada	No Aplica	Hasta 1 SSMMLV
	4.4	Pérdida de Llaves	No Aplica	Hasta 1 SSMMLV máximo una vez por vigencia
	4.4.1	Estancia de los pasajeros por avería o accidente por una noche	No Aplica	Hasta 45 SMLDV por pasajero hasta por 2 noches.
	4.4.2	Traslado de los pasajeros por avería o accidente del vehículo	Ilimitado a la ciudad más cercana	Ilimitado a la ciudad de residencia o ciudad de destino
	4.5	Estancia de los pasajeros por hurto simple o calificado del vehículo	No Aplica	Hasta 45 SMLDV por pasajero hasta por 2 noches.
	4.6.1	Depósito o custodia después de reparado el vehículo	15 SMLDV	30 SMLDV
	4.6.2	Transporte para recoger el vehículo asegurado	No Aplica	25 SMLDV
	4.6.3	Transporte del vehículo reparado	No Aplica	Hasta 30 SMLDV traslado a la ciudad de residencia
	4.7	Localización y envío de piezas de repuestos	No Aplica	Ilimitado
	4.8	Informe estado de las vías	Ilimitado	Ilimitado
	4.9	Servicio de conductor elegido	Hasta 6 servicios durante la vigencia	Ilimitado
	4.10	Rotura de vidrios laterales del vehículo asegurado por intento de robo	No Aplica	Ilimitado
	4.11	Vehículo con conductor para diligencias de reposición de documentos por robo y rotura de vidrios	No Aplica	Hasta 8 horas continuas
	4.12	Pequeños Accesorios	No Aplica	Hasta 1 SSMMLV

ASISTENCIA AL VEHICULO LIVIANO					PLUS
ESPECIFICACIÓN	NUMERAL	GARANTÍAS	ESPECIAL	ESTÁNDAR	
Asistencia Jurídica	5.1	Asistencia Jurídica telefónica en caso de accidente de tránsito	limitado	limitado	limitado
	5.2	Asistencia jurídica presencial en caso de accidente de tránsito	limitado	limitado	limitado
	5.3	Asistencia jurídica para la liberación del vehículo en caso de accidente de tránsito	limitado	limitado	limitado
	5.4	Gastos de casa cárcel en caso de accidente de tránsito	No Aplica	Hasta 50 SMLDV	Hasta 50 SMLDV
	5.5	Asistencia audiencias de comparendos	limitado	limitado	limitado
Coberturas al equipaje	6.1	Asistencia Jurídica en centros de conciliación en caso de accidente de tránsito	limitado	limitado	limitado
	6.2	En viaje internacional, localización y transporte de los equipajes y objetos personales	No Aplica	limitado	limitado
	6.3	En viaje internacional, adelanto por extravío del equipaje	No Aplica	Hasta 30 SMLDV	Hasta 30 SMLDV
	6.3	En viaje internacional, compensación por pérdida definitiva del equipaje	No Aplica	Hasta 60 SMLDV	Hasta 60 SMLDV
Otras Asistencias Jurídicas	7.1.3.1	Orientación jurídica telefónica por inquietudes en áreas de derecho	No Aplica	limitado	limitado
	7.1.3.2	Emisión de conceptos jurídicos en áreas de derecho	No Aplica	limitado	limitado
	7.1.3.3	Elaboración de documentos (acciones de tutela o derechos de petición)	No Aplica	limitado	limitado
	7.1.3.4	Asesoría legal telefónica en trámites y procesos de tránsito	No Aplica	No Aplica	limitado
Asistencia Esequial	7.2	Asistencia esquel en caso de accidente de tránsito	No Aplica	Hasta 120 SMLDV por persona. Cubre al asegurado y ocupantes del vehículo	Hasta 120 SMLDV por persona. Cubre al asegurado y ocupantes del vehículo
	7.3	Servicio de plomería en caso de daños súbitos e imprevistos	No Aplica	No Aplica	Hasta 25 SMLDV
	7.3.3	Desinundación de alfombras a causa de un daño de plomería	No Aplica	No Aplica	Hasta 25 SMLDV
	7.3.4	Secado de alfombras a causa de un daño de plomería	No Aplica	No Aplica	Hasta 25 SMLDV
Asistencia al Hogar	7.3.5	Servicio de electricidad en caso de daños súbitos e imprevistos	No Aplica	No Aplica	Hasta 25 SMLDV
	7.3.6	Servicio de vidriería para su vivienda, en caso de rotura de vidrios de la fachada	No Aplica	No Aplica	Hasta 25 SMLDV
	7.3.7	Servicio de cerrajería a consecuencia de pérdida, extravío o hurto de llaves	No Aplica	No Aplica	Hasta 25 SMLDV
	7.3.8	Reparación o sustitución de llaves	No Aplica	No Aplica	limitado
Asistencia a las personas	7.3.9	Conexión con profesionales de leyes, oncólogos y otros especialistas	No Aplica	No Aplica	limitado
	7.4.1	Referencia para el envío de flores, condolencias y otros regalos	No Aplica	No Aplica	limitado
	7.4.2	Información de servicios turísticos, culturales en las principales ciudades del mundo, asesoría en la compra de boletines para teatro, conciertos, eventos deportivos	No Aplica	No Aplica	limitado
	7.4.3	Coordinación y envío de profesor al hogar en caso de incapacidad médica superior a 3 días	No Aplica	No Aplica	limitado
	7.4.4	Coordinación y envío de profesor al hogar para trasladar hasta el colegio un trabajo o tarea que se le haya quedado al menor en su hogar	No Aplica	No Aplica	limitado
	7.4.5	Soporte técnico e instalación para consolas de video juegos y consolas portátiles en el hogar	No Aplica	No Aplica	limitado





SERVICIOS:

- / Grúa
- / Carro taller
- / Asistencia Médica
- / Asistencia Jurídica



SINIESTROS:

- / Aviso de siniestro telefónico
- / Asesoría en el sitio del siniestro

Cualquier día a cualquier hora

LÍNEA DE ASISTENCIA 24 HORAS
Bogotá: 423 5757
Resto del país: 01 8000 512 620
www.seguroscolpatria.com

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



#247

LÍNEA DE ASISTENCIA VEHICULAR Y DOMICILIARIA

Para mayor información comuníquese con su asesor de Seguros o a nuestra Línea Integral de Atención al Cliente: 01 8000 51 2620, en Bogotá al 423 5757.

www.axacolpatria.co